



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
16 de junio de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Período de sesiones sustantivo de 2008

Nueva York, 30 de junio a 25 de julio de 2008

Tema 8 del programa provisional\*

**Aplicación de las resoluciones 50/227, 52/12 B,  
57/270 B y 60/265 de la Asamblea General,  
incluida la resolución 61/16**

### **Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas**

#### **Nota del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe actualiza los documentos E/1996/97 y Add.1 y E/2001/INF/3. Proporciona información sobre el establecimiento, las atribuciones, el número de miembros y la composición, la duración del mandato de los miembros, el procedimiento para la presentación de informes, la frecuencia de las reuniones y la metodología de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas

---

\* E/2008/100.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social .....	5
A. Comisiones orgánicas .....	5
1. Comisión de Estadística .....	5
2. Comisión de Población y Desarrollo .....	7
3. Comisión de Desarrollo Social .....	10
4. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer .....	14
5. Comisión de Estupefacientes .....	18
6. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal .....	23
7. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo .....	25
8. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible .....	29
9. Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques .....	34
B. Comisiones regionales .....	38
1. Comisión Económica para África .....	38
2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico .....	41
3. Comisión Económica para Europa .....	44
4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe .....	47
5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental .....	49
C. Comités permanentes .....	51
1. Comité del Programa y de la Coordinación .....	51
2. Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales .....	56
3. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales .....	58
D. Órganos especiales .....	59
Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática .....	59
E. Órganos integrados por expertos gubernamentales .....	60
1. Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos .....	60
2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes .....	64
3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos .....	65

F.	Órganos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal .....	68
1.	Comité de Políticas de Desarrollo .....	68
2.	Comité de Expertos en Administración Pública .....	69
3.	Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación .....	70
4.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	72
5.	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas .....	73
G.	Órganos conexos .....	76
1.	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....	76
2.	Junta Ejecutiva del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer .....	77
3.	Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas .....	79
4.	Junta de Coordinación del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA .....	80
III.	Órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas afines .....	81
	Órganos permanentes .....	81
1.	Comité del Programa y de la Coordinación .....	81
2.	Comité de alto nivel sobre la cooperación Sur-Sur .....	81
3.	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	82
4.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....	84
5.	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer .....	87
6.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	90
7.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente .....	93
8.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	95
9.	Fondo de Población de las Naciones Unidas .....	97
10.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente .....	100
11.	Programa Mundial de Alimentos .....	101
12.	Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) .....	104
13.	Comisión de Consolidación de la Paz .....	107
14.	Consejo de Derechos Humanos .....	112

## I. Introducción

1. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/41, de 26 de julio de 1996, aprobada como resultado del examen de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General, de 24 de mayo de 1996, pidió al Secretario General que preparara un documento amplio con información sobre las comisiones orgánicas y grupos de expertos y órganos y que lo presentara al Consejo. Por consiguiente, en la continuación del período de sesiones sustantivo de 1996, se presentó al Consejo un informe titulado “Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas” (E/1996/97). En una adición a dicho informe (E/1996/97/Add.1) se proporcionó información complementaria sobre los métodos de trabajo de las comisiones orgánicas y de los grupos de expertos del Consejo. En su período de sesiones sustantivo de 2001 se presentó al Consejo una versión actualizada del informe en una nota del Secretario General (E/2001/INF/3).

2. El número, la estructura y las atribuciones de los órganos subsidiarios han evolucionado desde entonces, dentro del contexto de la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas que el Consejo y la Asamblea General están realizando en las esferas económica y social y esferas conexas, en particular a fin de lograr los objetivos que figuran en la Declaración del Milenio<sup>1</sup> y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>2</sup>. Desde 1995, el Consejo ha tomado igualmente importantes medidas para aumentar la cooperación y la coordinación entre sus órganos subsidiarios, así como entre el Consejo y esos órganos, especialmente respecto del seguimiento integrado y coordinado de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas. Los órganos subsidiarios, y en especial las comisiones orgánicas, han seguido adaptando sus métodos de trabajo en cumplimiento de las instrucciones del Consejo de lograr mayor eficacia, efectividad y cooperación en el mecanismo intergubernamental.

3. En la presente nota se proporciona información sobre la situación de los órganos subsidiarios del Consejo y de la Asamblea en las esferas económica y social y esferas conexas. El objetivo es suministrar información de referencia, en un formato de fácil consulta, sobre los mecanismos intergubernamentales y de expertos en esas esferas, prestando así apoyo a los mecanismos intergubernamentales en el cumplimiento de sus mandatos y objetivos respectivos.

4. Respecto de cada uno de los órganos subsidiarios, se proporciona información sobre su establecimiento, sus atribuciones, el número de sus miembros y su composición, la duración del mandato de sus miembros, el procedimiento para la presentación de sus informes y la frecuencia de sus reuniones. Se describen también, según proceda, la elección de las Mesas, los programas de trabajo multianuales y los métodos de trabajo. La sección I contiene información sobre los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, que se han agrupado, sobre la base de su estatuto institucional, en siete categorías: a) comisiones orgánicas, b) comisiones regionales, c) comités permanentes, d) comités especiales, e) órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales, f) órganos de expertos cuyos miembros desempeñan sus funciones a título personal y g) órganos conexos.

---

<sup>1</sup> Véase resolución 55/2 de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Véase resolución 60/1 de la Asamblea General.

5. La sección III contiene información sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas.

## II. Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

### A. Comisiones orgánicas

#### 1. Comisión de Estadística

##### *Atribuciones*

6. La Comisión se creó en virtud de la resolución 8 (I) del Consejo, de 16 y 18 de febrero de 1946. Sus atribuciones quedaron establecidas en esa misma resolución y en las resoluciones 8 (I) y 8 (II), de 21 de junio de 1946, y 1566 (L), de 3 de mayo de 1971.

7. De conformidad con las resoluciones 8 (I) y 8 (II), la Comisión presta asistencia al Consejo en las siguientes tareas:

- a) Fomentar el desarrollo de estadísticas nacionales y mejorar su comparabilidad;
- b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;
- c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;
- d) Asesorar a los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones generales relativas a la recopilación, la interpretación y la difusión de información estadística;
- e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas y de los métodos estadísticos en general.

8. En el párrafo 2 de su resolución 1566 (L), el Consejo consideró que la meta final de la labor de la Comisión de Estadística había de ser el logro de un sistema integrado de reunión, elaboración y difusión de datos estadísticos internacionales por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las necesidades de revisión y evaluación de los progresos económicos y sociales y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

##### *Número de miembros y composición*

9. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo, de 4 de agosto de 1966, la Comisión de Estadística está compuesta de un representante de cada uno de los 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Cinco miembros de los Estados de África;
- b) Cuatro miembros de los Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

A fin de asegurar una representación equilibrada en los diversos campos de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen a sus representantes y el Consejo los confirme.

*Duración del mandato*

10. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo, de 5 de agosto de 1955).

*Procedimiento de presentación de informes*

11. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

*Frecuencia de las reuniones*

12. La Comisión se reúne todos los años durante cuatro días laborables (resolución 1999/8 del Consejo, de 26 de julio de 1999).

*Programa de trabajo plurianual*

13. La Comisión adopta anualmente un programa de trabajo plurianual relativo a los tres períodos de sesiones siguientes. En su 39º período de sesiones, la Comisión aprobó su programa de trabajo para el período 2008-2011.

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

14. Normalmente, la Mesa es elegida en la primera sesión del período de sesiones. La Mesa tiene un mandato de dos años. Para ello se elige a la Mesa para un período de un año y se reelige a los miembros que sigan siendo representantes ante la Comisión en el período de sesiones siguiente. La elección de los miembros de la Mesa se basa en el principio de distribución geográfica equitativa: se elige un miembro de la Mesa por cada una de las regiones representadas en la Comisión. La Presidencia de la Comisión rota según un criterio geográfico en principio. Simultáneamente, los miembros de la Comisión han acordado que la competencia y el conocimiento de los asuntos que se han de tratar durante el período de sesiones son los criterios más importantes que han de tomarse en cuenta.

15. A efectos de continuidad, la Comisión sigue la práctica habitual de elegir a uno de los Vicepresidentes de la Mesa saliente como Presidente de la Mesa electa.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

16. Los miembros de la Comisión actúan en la inteligencia de que las decisiones sobre los proyectos de propuesta y los textos se adopten sin votación.

17. No existen resúmenes del Presidente como tales.

*Utilización de consultas oficiosas*

18. La práctica habitual de la Comisión es que el Relator prepare los textos del proyecto de informe, en consulta con la Secretaría y los miembros de la Comisión. No se llevan a cabo consultas oficiosas como tales.

*Función de la Secretaría*

19. Es tradicional que la Secretaría preste asistencia a los miembros de la Comisión en la redacción de textos, a petición de las delegaciones, no sólo con respecto a asuntos de fondo, sino también para facilitar la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

20. La Comisión celebra un debate general sobre cada tema del programa, según un orden secuencial.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

21. La Comisión no acostumbra realizar mesas redondas ni períodos dedicados a preguntas y respuestas.

**2. Comisión de Población y Desarrollo***Atribuciones*

22. La Comisión de Población fue establecida por el Consejo Económico y Social en su resolución 3 (III), de 3 de octubre de 1946. Su mandato inicial quedó establecido en la resolución 150 (VII) del Consejo, de 10 de agosto de 1948.

23. En el párrafo 24 de su resolución 49/128, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General decidió que la Comisión pasaría a denominarse Comisión de Población y Desarrollo (véase, además, la decisión 1995/209 del Consejo Económico y Social, de 10 de febrero de 1995). En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión constituyeran un mecanismo intergubernamental de tres niveles que desempeñaría la función principal en las actividades complementarias de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, y que la Comisión, en su función de comisión orgánica que prestaba asistencia al Consejo, supervisara, examinara y evaluara la ejecución del Programa de Acción en los planos nacional, regional e internacional y asesorara al respecto al Consejo.

24. Con arreglo a las atribuciones de la Comisión, que el Consejo hizo suyas en su resolución 1995/55, de 28 de julio de 1995, la Comisión deberá asistir al Consejo mediante:

- a) La organización de estudios y el asesoramiento al Consejo sobre:
  - i) Cuestiones y tendencias en materia de población, incluidos los factores determinantes y las consecuencias;
  - ii) La integración de las estrategias sobre población y desarrollo;
  - iii) Política y programas de población y desarrollo conexo;
  - iv) La prestación de asistencia en materia de población a los países en desarrollo, previa solicitud, y, con carácter temporal, a los países con economías en transición;

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

v) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la población y el desarrollo sobre las que pudieran solicitar asesoramiento el órgano rector o los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, así como los órganos especializados;

b) La supervisión, el examen y la evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en los niveles nacional, regional y mundial, la determinación de las razones de los resultados positivos y los negativos y el asesoramiento al Consejo sobre el particular. Se considerará:

i) La aprobación de un programa de trabajo para varios años sobre determinados temas por orden de prelación, que culmine en un examen y evaluación quinquenales del Programa de Acción. Ese programa de trabajo, entre otras cosas, constituirá un marco para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción;

ii) La supervisión de la ejecución del Programa de Acción mediante informes periódicos sobre tendencias y políticas en materia de población, programas de población y actividades en materia de población y de desarrollo conexo;

iii) El examen periódico de la corriente de recursos financieros y los mecanismos de financiación para alcanzar las metas y los objetivos del Programa de Acción;

iv) La realización de un examen y evaluación quinquenales de los progresos realizados en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa de Acción y en la aplicación de sus recomendaciones, así como la comunicación de sus conclusiones al Consejo;

v) El mantenimiento y la intensificación de la atención y el apoyo públicos a la ejecución del Programa de Acción mediante la difusión de informes sobre supervisión, examen y evaluación claros y concisos;

vi) El examen de los informes de las reuniones de los mecanismos interinstitucionales establecidos por el Secretario General para velar por la coordinación, colaboración y armonización de la ejecución del Programa de Acción;

vii) El examen de los informes sobre las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la ejecución del Programa de Acción, de conformidad con los mecanismos instituidos por el Consejo Económico y Social para la celebración de consultas con esas organizaciones;

c) La formulación de recomendaciones oportunas al Consejo, sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionados con la ejecución del Programa de Acción.

25. El Consejo decidió que, además de esas atribuciones, la Comisión debería examinar las conclusiones de los estudios de investigación y análisis de la relación entre la población y el desarrollo en los planos nacional, regional y mundial y prestar asesoramiento al Consejo en esa materia (resolución 1995/55, párr. 3).

*Número de miembros y composición*

26. De conformidad con la decisión 1995/320 del Consejo, de 12 de diciembre de 1995, la Comisión está compuesta de un representante de cada uno de los 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados elegidos por el Consejo con arreglo a una representación geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Doce miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Cinco miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Diez miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

27. En la decisión 88 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió que, de conformidad con los procedimientos establecidos, el Secretario General consultara a los gobiernos elegidos para participar en la Comisión acerca de la designación de sus representantes con objeto de garantizar una representación equilibrada de las distintas disciplinas abarcadas por la labor de la Comisión.

28. Para mantenerse en estrecho contacto con los demás organismos que se ocupan de problemas demográficos, la Comisión invita a representantes de otras comisiones orgánicas a que tomen parte en sus debates sin derecho de voto.

*Duración del mandato*

29. En su decisión 2005/213, de 31 de marzo de 2005, el Consejo decidió que el mandato de los miembros de la Comisión tendría una duración de cuatro períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, que comenzase inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones de la Comisión que se celebraba después del 1° de enero tras la elección de los miembros por el Consejo, y terminase al concluir el período ordinario de sesiones que se celebraba después del 1° de enero, tras la elección de los Estados que habrían de sucederlos como miembros de la Comisión, a menos que fueran reelegidos.

*Procedimiento de presentación de informes*

30. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

*Frecuencia de las reuniones*

31. La Comisión se reúne todos los años (resolución 49/128 de la Asamblea General y decisión 1995/209 del Consejo), generalmente durante cinco días laborables.

*Programa de trabajo plurianual*

32. En su 39° período de sesiones, celebrado en 2006, la Comisión decidió adoptar un programa de trabajo plurianual limitado a un período de planificación de dos

años y seleccionar un tema especial para cada año basándose en el Programa de Acción (resolución 2006/1 de la Comisión).

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

33. La Mesa de la Comisión es elegida en la primera sesión de cada período de sesiones, que se celebra inmediatamente después de la clausura del anterior período de sesiones con el único objeto de celebrar la elección (decisión 2004/2 de la Comisión y decisión 2005/213 del Consejo). Los miembros de la Mesa permanecen en funciones durante un año. A efectos de continuidad, se ha procurado incluir al menos un miembro de la Mesa anterior en la Mesa electa.

34. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión decidió establecer un sistema de rotación geográfica periódica para la presidencia de la Comisión (decisión 2004/2 de la Comisión; véase también su decisión 2005/2).

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

35. No existe ningún acuerdo oficial ni oficioso de que las medidas deban adoptarse por consenso. La Comisión adopta medidas mediante decisiones y resoluciones.

*Utilización de consultas oficiosas*

36. La Comisión siempre celebra consultas oficiosas sobre todos los textos que examina.

*Función de la Secretaría*

37. La Secretaría normalmente interviene activamente en la adopción de decisiones por la Comisión y presta asistencia a los Estados Miembros en la redacción de los textos.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

38. La Comisión realiza debates generales acerca de temas concretos.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

39. La Comisión realiza mesas redondas y períodos dedicados a preguntas y respuestas.

### **3. Comisión de Desarrollo Social**

*Atribuciones*

40. La Comisión de Asuntos Sociales fue establecida por el Consejo en virtud de la resolución 10 (II), de 21 de junio de 1946. Como resultado de una reevaluación general del papel de la Comisión, el Consejo, en su resolución 1139 (XLI), de 29 de julio de 1966, cambió su nombre por Comisión de Desarrollo Social a fin de dejar en claro su función de órgano preparatorio del Consejo en todo el ámbito de la política de desarrollo social.

41. De conformidad con las citadas resoluciones del Consejo, la Comisión debe:

a) Asesorar al Consejo respecto de las políticas sociales de carácter general y prestar especial atención a las políticas destinadas a estimular el progreso social, al establecimiento de objetivos sociales y de prioridades en los programas y a las investigaciones sociales en sectores que afecten al desarrollo social y económico;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan necesitarse en la esfera social, incluidas las cuestiones de bienestar social, desarrollo de la comunidad, urbanización, vivienda y defensa social;

c) Asesorar al Consejo respecto de las medidas necesarias para coordinar las actividades en la esfera social, y para registrar e intercambiar las experiencias de los gobiernos en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto de cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación;

e) Informar al Consejo acerca de la medida en que son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social;

f) Asesorar también al Consejo en los problemas sociales de carácter vital acerca de los cuales el propio Consejo, o la Asamblea General de conformidad con su resolución 2035 (XX), deban formular recomendaciones o adoptar medidas.

42. En su resolución 50/161, de 22 de diciembre de 1995, la Asamblea General decidió que ella, en ejercicio de su función normativa, el Consejo, en ejercicio de su función general de orientación y coordinación, y la Comisión constituyeran un proceso intergubernamental de tres niveles en el seguimiento de la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>4</sup>.

43. En su resolución 1996/7, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la función futura de la Comisión, el Consejo añadió atribuciones a ésta al decidir que la Comisión le prestaría asistencia en la observación, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas con que se hubiese tropezado en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague y prestarle asesoramiento a ese respecto, y decidió que, para tal fin, la Comisión debería hacer lo siguiente:

a) Aumentar la comprensión internacional del desarrollo social mediante, entre otras cosas, el intercambio de información y experiencia;

b) Integrar, en el marco del seguimiento de la Cumbre, el examen de las cuestiones relativas a la situación de los grupos sociales, con inclusión de un examen de los programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con dichos grupos y el examen de otras cuestiones sectoriales;

c) Individualizar las cuestiones incipientes que afecten al desarrollo social y que deban ser objeto de examen urgente, y formular recomendaciones de fondo a ese respecto;

---

<sup>4</sup> Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

- d) Formular recomendaciones en materia de desarrollo social al Consejo;
- e) Elaborar medidas prácticas encaminadas a lograr la aplicación de las recomendaciones de la Cumbre;
- f) Individualizar las cuestiones en que sea preciso aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema teniendo en cuenta las aportaciones de fondo de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las contribuciones de otras comisiones orgánicas interesadas, a fin de ayudar al Consejo en lo relacionado con sus funciones de coordinación;
- g) Mantener y aumentar la conciencia y el apoyo públicos respecto de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague.

44. La Comisión también tiene la responsabilidad primaria del seguimiento del documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>5</sup>, teniendo en cuenta los vínculos con los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio (véase la resolución 2005/11 del Consejo, de 21 de julio de 2005).

#### *Número de miembros y composición*

45. De conformidad con la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, la Comisión está compuesta por 46 miembros que elige el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los organismos especializados, con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Doce miembros de los Estados de África;
- b) Diez miembros de los Estados de Asia;
- c) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Cinco miembros de los Estados de Europa Oriental;
- e) Diez miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

De conformidad con el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 1139 (XLI), los Estados elegidos para formar parte de la Comisión deben proponer como candidatos a personas que desempeñen funciones de alta importancia en la formulación o ejecución de la política nacional de desarrollo social, o a otras personas calificadas para analizar el tenor de la política de desarrollo social en más de un sector. A fin de lograr una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

#### *Duración del mandato*

46. En su decisión 2002/210, de 13 de febrero de 2002, relativa al mejoramiento de la labor de la Comisión, el Consejo decidió que el mandato de los miembros de la Comisión abarcaría cuatro períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, comenzaría inmediatamente después de concluidos los trabajos del período ordinario de sesiones de la Comisión celebrado después del 1º de enero siguiente a la fecha de su elección por el Consejo y terminaría al concluir el período ordinario

---

<sup>5</sup> Resolución S-24/2 de la Asamblea General, anexo.

de sesiones celebrado después del 1º de enero siguiente a la fecha de la elección de los Estados que hubieran de sucederlos como miembros de la Comisión, a menos que fueran reelegidos, y que, en ese contexto, las disposiciones de la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, se aplicarían únicamente a la parte sustantiva de los períodos de sesiones de la Comisión.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

47. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

48. La Comisión se reúne todos los años (resolución 1996/7 del Consejo), habitualmente durante ocho días laborables.

#### *Programa de trabajo plurianual*

49. En su resolución 2005/11, el Consejo decidió que, a partir de su 45º período de sesiones y con miras al cumplimiento de su mandato, la Comisión organizaría sus trabajos en una serie de ciclos de aplicación bienales orientados a la acción, que incluirían una serie de sesiones de examen y una serie de sesiones de orientación normativa, y que la Comisión debería estrechar la relación entre su examen de la aplicación y sus recomendaciones normativas. La Comisión adopta un tema para cada ciclo de examen y de orientación normativa.

#### *Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

50. En su decisión 2002/210, el Consejo decidió que la Comisión, inmediatamente después de la clausura de un período ordinario de sesiones, celebrara la primera sesión del siguiente período ordinario de sesiones únicamente con el objeto de elegir al nuevo Presidente y a otros miembros de la Mesa, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo. Los miembros de la Mesa permanecen en funciones durante un año.

51. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros de la Mesa que no sea la basada en el principio de la distribución geográfica equitativa. La Presidencia de la Comisión rota según un criterio geográfico, aunque la secuencia exacta puede variar. Tampoco existe una práctica establecida en el sentido de que el Vicepresidente más antiguo ocupe la Presidencia al año siguiente.

#### *Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

52. No existe ningún acuerdo oficial en el sentido de que las medidas deban adoptarse por consenso. Aunque la Comisión procura que así sea, puede ocurrir que en algún caso se solicite una votación.

53. La Comisión normalmente adopta medidas mediante la aprobación de proyectos de resolución, proyectos de decisiones y conclusiones convenidas. En su resolución 2006/18, de 26 de julio de 2006, relativa a la organización y métodos de trabajo futuros de la Comisión, el Consejo decidió que los resultados del examen de la Comisión se presentasen en forma de resumen del Presidente, elaborado en

estrecha coordinación con los demás miembros de la Mesa, y que los resultados de la serie de sesiones de orientación normativa fueran negociados e incluyeran estrategias orientadas hacia la acción.

*Utilización de consultas oficiosas*

54. La Comisión acostumbra a celebrar consultas oficiosas sobre todos los proyectos de propuestas y su proyecto de informe.

*Función de la Secretaría*

55. Es tradicional que la Secretaría preste asistencia a los miembros de la Comisión en la redacción de textos, a petición de las delegaciones, no sólo con respecto a asuntos de fondo sino también para facilitar la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

56. En vez de un debate general, la Comisión hace un examen general de cada tema del programa.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

57. La Comisión ha realizado una serie de mesas redondas con expertos invitados.

58. Como parte de su programa de trabajo anual, la Comisión sostiene un diálogo con organizaciones no gubernamentales.

#### **4. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

*Atribuciones*

59. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue establecida por el Consejo en su resolución 11 (II), de 21 de junio de 1946, para que le presentase recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, civil, social y educacional y formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exigieran atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar propuestas destinadas a poner en práctica esas recomendaciones. En su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, el Consejo decidió ampliar las atribuciones de la Comisión a fin de que incluyeran las funciones siguientes: promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; supervisar la aplicación de las medidas para el adelanto de la mujer; y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional, sectorial y mundial.

60. En su resolución 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>6</sup>, la Asamblea General decidió que ella, el Consejo y la Comisión, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones pertinentes, constituyeran un mecanismo

---

<sup>6</sup> Véase *Informe de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

intergubernamental de tres niveles al que incumbiría la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia<sup>7</sup>. La Asamblea decidió asimismo que cabría a la Comisión, en su carácter de comisión orgánica que prestaba asistencia al Consejo, un papel central en la tarea de supervisar dentro del sistema de las Naciones Unidas la aplicación de la Plataforma de Acción y asesorar al Consejo a ese respecto.

61. En su resolución 1996/6, de 22 de julio de 1996, relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo modificó de nuevo el mandato de la Comisión. Decidió que ésta:

a) Ayudara al Consejo en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que planteara la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>8</sup> a todos los niveles, y asesorara al Consejo en la materia;

b) Siguiera prestando apoyo a la integración de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas e intensificando su función catalizadora a ese respecto en otras esferas;

c) Determinara las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas fuera necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación;

d) Determinara las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectaran a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer que fuera preciso examinar y con respecto a las cuales hubiera que formular recomendaciones importantes;

e) Mantuviera y fomentara el conocimiento del público sobre la Plataforma de Acción y el apoyo a su aplicación.

62. La Comisión también tiene la responsabilidad primaria del seguimiento del documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea<sup>9</sup>.

#### *Número de miembros y composición*

63. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1989/45 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo según la distribución geográfica equitativa siguiente:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Ocho miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>9</sup> Resolución S-23/2 de la Asamblea General, anexo y resolución S-23/3, anexo.

A fin de asegurar una representación equilibrada en los diversos campos de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

#### *Duración del mandato*

64. En su decisión 2002/234, de 24 de julio de 2002, el Consejo decidió que el mandato de los miembros de la Comisión tendría una duración de cuatro períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, que comenzara inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones de la Comisión que se celebraba después del 1° de enero tras la elección de los miembros por el Consejo, y terminara al concluir el período ordinario de sesiones que se celebraba después del 1° de enero, tras la elección de los Estados que habrían de sucederlos como miembros de la Comisión, a menos que fueran reelegidos.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

65. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

66. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, y la decisión 1999/257 del Consejo, de 28 de julio de 1999, la Comisión se reúne anualmente durante un período de 10 días laborables.

#### *Programa de trabajo multianual*

67. En 1987, la Comisión elaboró por primera vez un programa de trabajo multianual (véase la resolución 1987/24 del Consejo, de 26 de mayo de 1987). En 1996, tras la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se aprobó y llevó a cabo posteriormente el programa de trabajo multianual para el período comprendido de 1997 a 2000 (resolución 1996/6 del Consejo).

68. En su resolución 2006/9, de 25 de julio de 2006, relativa a la futura organización y métodos de trabajo de la Comisión, el Consejo decidió que: a) a partir de su 51° período de sesiones (celebrado en 2007), la Comisión examinaría un tema prioritario en cada período de sesiones, sobre la base de la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; b) la Comisión seguiría celebrando anualmente un debate general sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea; y c) la mesa redonda anual interactiva de alto nivel se centraría en las experiencias, lecciones y prácticas recomendadas, incluidos resultados con datos de corroboración, si se disponía de ellos, en relación con el cumplimiento de los compromisos anteriores formulados en relación con el tema prioritario.

#### *Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

69. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Mesa desempeñan sus funciones durante dos años. Como la

Comisión celebra reuniones anuales, los miembros son elegidos cada dos años, al iniciarse el período de sesiones correspondiente. En su decisión 2002/234, el Consejo decidió que la Comisión, a partir del 47° período de sesiones de la Comisión, en 2003, inmediatamente después de la clausura de un período ordinario de sesiones, celebrara la primera sesión del siguiente período ordinario de sesiones únicamente con el objeto de elegir al nuevo Presidente y a otros miembros de la Mesa, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

70. No existe ninguna otra práctica establecida para la rotación de los miembros que no sea la basada en el principio de distribución geográfica equitativa.

#### *Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

71. Los miembros de la Comisión han acordado que es conveniente que las decisiones se adopten por consenso. Si no es posible, las decisiones se someten a votación.

72. En su 40° período de sesiones celebrado en 1996, la Comisión decidió que los resultados de sus diálogos normalmente deberían condensarse en conclusiones convenidas orientadas a la acción y las adoptó por primera vez en ese período de sesiones.

73. En su resolución 2006/9, el Consejo decidió que en las deliberaciones anuales se adoptase una decisión sobre el tema prioritario, en forma de conclusiones convenidas, negociadas por todos los Estados, en las que se señalaran las deficiencias y dificultades para el cumplimiento de los compromisos anteriores y se hicieran recomendaciones orientadas a la adopción de medidas para todos los Estados, órganos intergubernamentales, mecanismos y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros interesados.

#### *Utilización de consultas oficiosas*

74. La Comisión celebra consultas oficiosas en caso necesario.

#### *Función de la Secretaría*

75. La Secretaría proporciona información, individualiza las opciones disponibles y asesora en la redacción de propuestas a petición de las delegaciones. Elabora propuestas para la organización de los períodos de sesiones y la dirección de los debates y presta asistencia en la redacción del informe final.

#### *Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

76. La Comisión no celebra un debate general. Sin embargo, al inicio de cada período de sesiones, realiza un breve examen general del tema principal del programa, como por ejemplo, el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

77. De conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 de la Comisión, sobre los métodos de trabajo de la Comisión para aplicar la Plataforma de Acción, la Comisión realiza mesas redondas sobre temas de fondo, cuyos participantes se deciden en estrecha consulta con los miembros de la Mesa. La Comisión también celebra mesas redondas interactivas de expertos sobre la forma de agilizar el cumplimiento de los compromisos anteriores formulados en relación con el tema prioritario (véase la resolución 2006/9 del Consejo, párrs. 4 y 6). Además de las mesas redondas, la Comisión también organiza un diálogo entre los gobiernos acerca de los diversos temas del programa.

**5. Comisión de Estupeficientes***Atribuciones**i) Comisión orgánica del Consejo Económico y Social*

78. La Comisión de Estupeficientes fue establecida por el Consejo en su resolución 9 (I), de 16 de febrero de 1946, que dispuso sus atribuciones siguientes:

La Comisión deberá:

a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupeficientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;

b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupeficientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;

c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupeficientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupeficientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupeficientes que el Consejo pueda encargarle.

*ii) Funciones normativas y de tratados**Convenciones y convenios sobre fiscalización de drogas*

79. La Comisión desempeña las funciones que se le asignan en virtud de los tratados de fiscalización de drogas, en particular el artículo 8 de la Convención Única sobre Estupeficientes de 30 de marzo de 1961 en su forma enmendada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972, el artículo 17 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 21 de febrero de 1971 y el artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 19 de diciembre de 1988. De conformidad con dichas disposiciones, la Comisión está autorizada, entre otras cosas, a examinar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de dichos convenios y convenciones y la aplicación de

sus disposiciones. Como órgano creado en virtud de tratados de conformidad con la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Comisión decide, sobre la base de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, someter, sustraer o transferir a la fiscalización internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. De conformidad con la Convención de 1988, la Comisión decide, siguiendo la recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, incluir o transferir al cuadro I o al cuadro II de la Convención de 1988 sustancias químicas precursoras que suelen utilizarse en la fabricación de drogas ilícitas.

*iii) La Asamblea General: lucha contra el problema mundial de la droga*

80. La Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de la droga (celebrado del 8 al 10 de junio de 1998), pidió a todos los Estados Miembros que informaran cada dos años a la Comisión sobre sus esfuerzos para cumplir las metas y objetivos para 2003 y 2008 acordados en la Declaración Política<sup>10</sup>. La Asamblea pidió a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación en la lucha contra el problema mundial de la droga.

*iv) Órgano rector del Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas*

81. El Consejo, en su resolución 1991/38, de 21 de junio de 1991, pidió a la Comisión que impartiera orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas y supervisara sus actividades.

82. De conformidad con la sección XVI de la resolución 46/185 C de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, la Comisión de Estupefacientes aprueba, sobre la base de las propuestas del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas, el presupuesto del programa del Fondo del Programa y el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo a los programas. La Asamblea General, en la misma resolución, estableció el Fondo con fecha 1° de enero de 1992, bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del Programa a fin de financiar las actividades operacionales del Programa. El Fondo representa más del 90% de los recursos de que disponen las Naciones Unidas para la fiscalización de drogas.

*Composición*

83. El Consejo, en su resolución 1991/49, de 21 de junio de 1991, aumentó el número de miembros de la Comisión de 40 a 53, con arreglo a la siguiente distribución de puestos entre los grupos regionales:

- a) Once miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Diez miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Seis miembros de los Estados de Europa Oriental;
- e) Catorce miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

<sup>10</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

f) Un miembro que se elegirá alternativamente entre los Estados de Asia y los Estados de América Latina y el Caribe cada cuatro años.

84. De conformidad con las resoluciones 845 (XXXII), sección II, y 1147 (XLI) del Consejo, los miembros se eligen: a) entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, b) teniendo debidamente en cuenta la representación adecuada de los países que son productores importantes de opio u hoja de coca, de los países que tienen importancia desde el punto de vista de la fabricación de estupefacientes y de los países en los que la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un problema importante, y c) teniendo en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa.

#### *Duración del mandato*

85. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 1156 (XLI) del Consejo, secc. II, de 5 de agosto de 1966).

#### *Procedimiento de presentación de informes*

86. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

87. En virtud de su resolución 1991/39, de 21 de junio de 1991, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión se reuniera todos los años durante un período que no excediera de ocho días hábiles. El Consejo decidió también que la Comisión estableciera un Comité Plenario que se encargara de examinar temas técnicos concretos del programa que le encomendara la Comisión y proyectos de decisión y resolución; el Comité se reúne, durante cuatro días hábiles como máximo, en forma coincidente con el período anual de sesiones de la Comisión.

88. De conformidad con el ciclo presupuestario establecido para el Fondo del Programa y la metodología a seguir al respecto (véase la resolución 13 (XXXVI) de la Comisión), la Comisión aprueba el presupuesto final del Fondo para el bienio en curso y el presupuesto inicial para el siguiente bienio en la reanudación del período de sesiones, que se celebra en los últimos meses de los años impares. El Consejo ha hecho suya esa práctica en una serie de decisiones.

#### *Programa de trabajo plurianual*

89. En el programa de cada período de sesiones de la Comisión se indican los temas concretos que deberán tratarse en el debate temático.

#### *Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

90. Con efecto a partir de 2000, la Comisión, al final de cada período de sesiones, elige la composición de la Mesa para su siguiente período de sesiones (resolución 1999/30 del Consejo, de 28 de julio de 1999). La nueva Mesa elegida desempeña un papel activo en los preparativos del período de sesiones mediante la celebración de reuniones de la Comisión entre períodos de sesiones, convocadas para abordar asuntos organizativos y sustantivos relacionados con su labor. Otro objetivo de las

reuniones de la Comisión entre períodos de sesiones es impartir orientaciones continuadas y eficaces de política al Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas (resolución 1999/30 del Consejo).

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

91. La Comisión actúa mediante resoluciones y decisiones. Las decisiones y resoluciones suelen adoptarse por consenso; no obstante, las decisiones previstas de conformidad con los artículos 2 y 3 del Convenio de 1971 y en el artículo 12 de la Convención de 1988 se adoptan por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión. A tal efecto, se requiere el voto afirmativo de un mínimo de 35 miembros de la Comisión. Otras decisiones adoptadas por la Comisión con arreglo a la Convención Única están sujetas al requisito de una determinada mayoría, de conformidad con el reglamento de la Comisión.

*Utilización de consultas oficiosas*

92. Las consultas oficiosas han demostrado ser de gran utilidad para pulir o refundir proyectos de resolución, así como para dar forma final a los temas que han de incluirse en el programa provisional y la documentación necesaria para el siguiente período de sesiones.

*Función de la Secretaría*

93. El Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas hace las funciones de secretaría substantiva de la Comisión.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

94. En el curso del debate temático, la Comisión de Estupefacientes organiza mesas redondas con expertos elegidos por su dominio de la materia, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico, para que participen en un diálogo interactivo en el seno de la Comisión.

95. Durante la serie de sesiones sobre temas operacionales de su programa, tiene lugar un diálogo entre los Estados Miembros (países donantes, países de medianos ingresos y países receptores) y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas sobre prioridades y políticas, sobre la base de un informe anual del Director Ejecutivo acerca de las actividades del Programa y sobre propuestas para el presupuesto del Fondo.

*Órganos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes*

i) *Subcomisión sobre tráfico ilícito de drogas y cuestiones conexas en el Cercano Oriente y Oriente Medio*

96. La Subcomisión, previa aprobación del Consejo, fue establecida por la Comisión en virtud de la resolución 6 (XXV). El Consejo, en su resolución 1776 (LIV), de 18 de mayo de 1973, autorizó el establecimiento de ese órgano.

97. Las funciones de la Subcomisión consisten en coordinar las actividades regionales encaminadas a luchar contra el tráfico ilícito de drogas y formular recomendaciones a la Comisión.

98. La Subcomisión tiene 23 miembros: Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y Yemen. Los Estados que no pertenecen a la región pueden participar como observadores. Las organizaciones internacionales competentes y otros órganos de las Naciones Unidas pueden ser invitados a participar. La Subcomisión presenta informes directamente a la Comisión de Estupefacientes y se reúne cada año durante un período de cinco días.

*ii) Reunión de los jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas*

99. Las reuniones de los jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas tienen la función de coordinar las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro de sus respectivas regiones. Al haber obtenido el estatuto de órganos subsidiarios de la Comisión, los informes y recomendaciones de las reuniones se presentan a la Comisión.

**a) Asia y el Pacífico**

100. Pueden participar en esas reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP). El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año (resoluciones del Consejo 1845 (LVI), de 15 de mayo de 1974, y 1988/15, de 25 de mayo de 1988).

**b) África**

101. Pueden participar en esas reuniones todos los Estados que sean miembros de la Comisión Económica para África (CEPA). El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año (resoluciones del Consejo 1985/11, de 28 de mayo de 1985, y 1988/15).

**c) América Latina y el Caribe**

102. Pueden participar en esas reuniones todos los Estados o territorios que sean miembros o miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. Las reuniones se celebran cada año (resoluciones del Consejo 1987/34, de 26 de mayo de 1987, y 1988/15).

**d) Europa**

103. Pueden participar en esas reuniones todos los Estados que sean miembros de la CEPE. El Secretario General puede invitar a otros gobiernos interesados a participar como observadores si corren con sus propios gastos. De conformidad con la resolución 2005/28 del Consejo, de 22 de julio de 2005, la reunión se celebra cada dos años, todos los años impares (resoluciones del Consejo 1990/30, de 24 de mayo de 1990, 1993/36, de 27 de julio de 1993, y 2005/28, de 22 de julio de 2005).

## 6. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

### *Atribuciones*

104. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se estableció como comisión orgánica del Consejo en virtud de la resolución 1992/1 del Consejo, de 6 de febrero de 1992, para reemplazar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

105. Como parte de sus atribuciones (véase el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991), la Comisión tiene las funciones siguientes:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad que se indican a continuación: i) las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia; ii) los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo; iii) las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local; iv) la necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas; v) la protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia; vi) la determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa; y vii) la necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

### *Número de miembros y composición*

106. De conformidad con la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, el número de miembros de la Comisión es de 40, distribuidos de la manera siguiente:

a) Doce de los Estados de África;

b) Nueve de los Estados de Asia;

- c) Cuatro de Estados de Europa Oriental;
- d) Ocho de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Siete de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

*Duración del mandato*

107. En el párrafo 24 del anexo de su resolución 46/152, la Asamblea General decidió que el mandato de los miembros fuera de tres años.

*Procedimiento de presentación de informes*

108. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Los informes de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se publican como documentos de la Asamblea General. (Véase en la resolución 56/119 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, el papel, la función, la periodicidad y la duración de los congresos.)

*Frecuencia de las reuniones*

109. De conformidad con el párrafo b) de la decisión 1993/242 del Consejo, de 27 de julio de 1993, la Comisión se reúne todos los años durante un período de ocho días. No obstante, la Comisión puede decidir, en una reunión entre períodos de sesiones, que se reduzca la duración. En su resolución 16/3, de 27 de abril de 2007, la Comisión decidió celebrar una reanudación del período de sesiones en años impares para examinar el presupuesto del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

*Programa de trabajo plurianual*

110. En la sección I de su resolución 6/1, de 9 de mayo de 1997, la Comisión decidió establecer un plan de trabajo plurianual, dedicando cada año a un tema concreto de importancia. En su resolución 9/1, de 20 de abril de 2000, la Comisión decidió proseguir el programa plurianual de trabajo que tenía establecido, con arreglo al cual en cada período de sesiones de la Comisión debía haber un tema destacado.

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

111. De conformidad con la resolución 2003/31 del Consejo, de 22 de julio de 2003, la Comisión, al finalizar cada período de sesiones elige la Mesa del siguiente período de sesiones. El mandato de sus miembros dura un año. A fin de garantizar la continuidad, la Comisión ha adoptado la práctica de elegir al menos uno de los miembros salientes de la Mesa anterior para que forme parte de la Mesa entrante.

112. No existe ninguna disposición especial que establezca que el Vicepresidente principal deba ocupar la Presidencia en el período de sesiones siguiente. Los miembros de la Mesa rotan de conformidad con la decisión 1/101 de la Comisión, de 29 de abril de 1992.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

113. Según un acuerdo oficioso, las medidas se adoptan por consenso. Hasta la fecha, las medidas se han tomado mediante resoluciones y decisiones.

*Utilización de consultas oficiosas*

114. La mayoría de los proyectos de resolución se examinan o acuerdan durante consultas oficiosas. Esto se logra mediante la celebración de períodos de sesiones paralelos de grupos de trabajo de composición abierta o de comités plenarios, presididos por uno de los Vicepresidentes.

*Función de la Secretaría*

115. La Secretaría interviene activamente al prestar asistencia a la Comisión para individualizar las opciones de que ésta dispone y asesorándola acerca de las soluciones que son viables. Los informes elaborados por el Centro de Prevención Internacional del Delito contienen propuestas concretas de acción.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

116. La Comisión no realiza un debate general, sino un examen temático de una cuestión fijada en sus períodos de sesiones anteriores.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

117. La Comisión celebró mesas redondas en anteriores períodos de sesiones, aunque no es la norma. La Comisión celebra de forma regular reuniones entre períodos de sesiones. La Mesa de la Comisión informa anualmente a ésta sobre la labor realizada entre períodos de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 6/1.

## **7. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo**

*Atribuciones*

118. En su decisión 1992/218, de 30 de abril de 1992, el Consejo estableció la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con carácter de comisión orgánica y como órgano sucesor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de su órgano subsidiario, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo. El Comité Intergubernamental se estableció en virtud de la resolución 34/218 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1979, en que la Asamblea hizo suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo<sup>11</sup>. La decisión 1992/218 del Consejo se adoptó en virtud de la resolución 46/235 de la Asamblea, de fecha 13 de abril de 1992, relativa a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. El Consejo reafirmó el mandato de la Comisión en su resolución 1992/62, de 31 de julio de 1992.

<sup>11</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

119. El mandato consolidado de la Comisión se deriva de las resoluciones de la Asamblea General 34/218, 41/183, de 8 de diciembre de 1986, 44/14 A a E, de 26 de octubre de 1989, y 46/235, así como del anexo de la resolución 7 (II), de 4 de junio de 1980, y comprende concretamente las funciones siguientes:

a) Promover e impulsar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y ayudar a resolver los problemas científicos y tecnológicos mundiales;

b) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena;

c) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;

d) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

h) Reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

i) Seleccionar temas de particular importancia que tengan dimensiones científicas y tecnológicas de envergadura, con miras a realizar una evaluación de la tecnología y un análisis de las políticas conexas a fin de propiciar el debate sobre esa cuestión en la Asamblea;

j) Proporcionar, previa solicitud del Consejo, el asesoramiento de expertos científicos y técnicos que sea necesario para que el Consejo cumpla su mandato;

k) Proporcionar asimismo, por conducto del Consejo, asesoramiento de expertos a otros órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas.

120. En su resolución 2006/46, de 28 de julio de 2006, el Consejo, recordando la Declaración de Principios y el Plan de Acción, aprobados por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en su primera fase celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003<sup>12</sup> y refrendados por la Asamblea General en su

---

<sup>12</sup> Véase A/C.2/59/3, anexo, cap. I.

resolución 59/220 de 22 de diciembre de 2004, y el Compromiso de Túnez y el Programa de Túnez para la Sociedad de la Información, aprobados por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en su segunda fase, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005<sup>13</sup>, y respaldados por la Asamblea General en su resolución 60/252, de 27 de marzo de 2006, amplió el mandato de la Comisión para que incluyera el seguimiento de la Cumbre. En el párrafo 4 de la misma resolución el Consejo decidió que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 57/270 B, de 23 de junio de 2003, y 60/252, la Comisión prestara asistencia eficaz al Consejo Económico y Social como centro de coordinación en el seguimiento a nivel de todo el sistema, en especial en relación con el examen y la evaluación de los avances conseguidos en la aplicación de los resultados de la Cumbre, manteniendo al mismo tiempo su mandato inicial sobre ciencia y tecnología para el desarrollo y tomando en consideración también las disposiciones del párrafo 60 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>14</sup>.

121. En el párrafo 6 de la misma resolución, el Consejo también decidió que, en el ejercicio de las responsabilidades antes mencionadas, la Comisión examinaría y evaluaría los avances conseguidos en la aplicación de los resultados de la Cumbre y asesoraría al Consejo al respecto, en particular mediante la elaboración de recomendaciones al Consejo dirigidas a mejorar la aplicación de los resultados de la Cumbre, y que, con ese fin, la Comisión:

a) Examinaría y evaluaría los avances conseguidos en los planos internacional y regional en lo relativo a la aplicación de las líneas de acción, recomendaciones y compromisos que figuraban en los documentos finales de la Cumbre;

b) Compartiría prácticas óptimas y eficaces y las enseñanzas obtenidas, e identificaría los obstáculos y dificultades encontrados y las medidas e iniciativas con las que superarlos, así como medidas importantes para mejorar la aplicación de los resultados de la Cumbre;

c) Promovería el diálogo y fomentaría los acuerdos de asociación, en coordinación con otros fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas apropiados, para contribuir al logro de los objetivos de la Cumbre y a la aplicación de sus decisiones, a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo y a la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, con la participación de gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades.

#### *Número de miembros y composición*

122. De conformidad con la decisión 2006/267 del Consejo, de 15 de diciembre de 2006, la Comisión se compone de 43 miembros, con arreglo a la siguiente distribución geográfica:

- a) Once miembros de los Estados de África;
- b) Nueve miembros de los Estados de Asia;
- c) Ocho miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;

<sup>13</sup> Véase A/60/687.

<sup>14</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

- d) Cinco miembros de los Estados de Europa Oriental;
- e) Diez miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

*Duración del mandato*

123. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo, párr. 7, apartado a), inciso ii)).

*Procedimiento de presentación de informes*

124. En su calidad de comisión orgánica, la Comisión presenta informes directamente al Consejo. Dichos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

*Frecuencia de las reuniones*

125. La Comisión se reúne anualmente por un período de una semana (resolución 2002/37 del Consejo, de 26 de julio de 2002, y decisión 2003/291, de 24 de julio de 2003).

*Programa de trabajo plurianual*

126. En su decisión 2005/308, de 27 de julio de 2005, relativa a los métodos de trabajo de la Comisión, el Consejo decidió que a partir de su noveno período de sesiones y para cumplir su mandato, la Comisión tendría un programa de trabajo bienal, centrándose el primer año en los análisis de las políticas y el segundo en los aspectos operacionales y la aplicación, y debería fortalecer los vínculos entre su examen de la aplicación y sus recomendaciones normativas. Además, la Comisión selecciona un tema sustantivo para el intervalo entre períodos de sesiones.

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

127. Al concluir cada período de sesiones, la Comisión elige a su Mesa para el período de sesiones siguiente. La Mesa mantiene sus funciones durante el intervalo entre períodos de sesiones.

128. No existe ninguna disposición especial que establezca que el Vicepresidente principal deba ocupar la Presidencia en el período de sesiones siguiente. La rotación de los miembros de la Mesa se basa en el principio de distribución geográfica equitativa.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

129. Los miembros de la Comisión han convenido oficiosamente en que las decisiones se adopten por consenso. Normalmente, la Comisión adopta medidas sobre proyectos de propuestas sin someterlos a votación.

130. La Comisión adopta medidas sobre proyectos de resolución y decisiones. No lo hace sobre la base de resúmenes del Presidente o conclusiones convenidas. No obstante, se han incluido en el informe de la Comisión resúmenes del Presidente.

*Utilización de consultas oficiosas*

131. Se celebran consultas oficiosas sobre todos los proyectos de propuestas y sobre el proyecto de informe.

*Función de la Secretaría*

132. Es tradicional que la Secretaría preste asistencia a los miembros de la Comisión en la redacción de textos, a petición de las delegaciones, no sólo con respecto a asuntos de fondo sino también para facilitar la aplicación de las normas editoriales de las Naciones Unidas.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

133. Se celebra un debate general sobre cada tema del programa.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

134. En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió que en los futuros períodos de sesiones se llevaría adelante el programa de trabajo recurriendo, entre otras cosas, a grupos de debate, expertos o grupos de trabajo.

*Participación de organizaciones no gubernamentales, entidades de la sociedad civil y empresariales, incluido el sector privado, en la labor de la Comisión.*

135. Para las modalidades de participación de esas organizaciones y entidades, véanse las decisiones del Consejo 2007/215 y 2007/216, de 26 de abril de 2007.

## **8. Comisión sobre el Desarrollo Sostenible**

*Atribuciones*

136. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida con carácter de comisión orgánica del Consejo en la decisión 1993/207 del Consejo, de 12 de febrero de 1993, de conformidad con la solicitud de la Asamblea General que figura en el párrafo 2 de su resolución 47/191 de 22 de diciembre de 1992. Según el párrafo 2 de dicha resolución, el propósito de la Comisión es velar por la acción complementaria eficaz de las actividades derivadas de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como promover la cooperación internacional y racionalizar el mecanismo intergubernamental de adopción de decisiones a los efectos de la integración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, y examinar los progresos realizados en la ejecución del Programa 21<sup>15</sup> en los planos nacional, regional e internacional, con el objeto de que todos los países logren un desarrollo sostenible.

137. Las atribuciones de la Comisión figuran en los párrafos 3 a 5 de la resolución 47/191 de la Asamblea General e incluyen las siguientes funciones:

<sup>15</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), Vol. 1, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II.

a) Vigilar los progresos que se realicen en la ejecución del Programa 21 y las actividades relacionadas con la integración de los objetivos ambientales y de desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas mediante el análisis y la evaluación de informes de todos los órganos, organizaciones, programas e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de diversas cuestiones ambientales y de desarrollo, incluidas las cuestiones de financiación;

b) Examinar la información que presenten los gobiernos, incluida, por ejemplo, la información proporcionada en forma de comunicaciones periódicas o informes nacionales sobre las actividades que lleven a cabo para ejecutar el Programa 21, los problemas que enfrentan esos gobiernos, tales como los relacionados con los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y otras cuestiones ambientales y de desarrollo que estimen pertinentes;

c) Examinar los progresos que se realicen en cumplimiento de los compromisos enunciados en el Programa 21, incluidos los relacionados con la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

d) Examinar y vigilar periódicamente los progresos que se realicen en la consecución de la meta establecida por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial para el desarrollo;

e) Examinar en forma periódica la idoneidad de la financiación y de los mecanismos, incluidas las medidas para alcanzar los objetivos convenidos en el capítulo 33 del Programa 21 y, cuando proceda, las metas correspondientes;

f) Recibir y analizar información pertinente de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de carácter científico y privado, en el marco de la ejecución general del Programa 21;

g) Fomentar el diálogo, en el marco de las Naciones Unidas, con organizaciones no gubernamentales y entidades independientes, así como con otras entidades ajenas al sistema de las Naciones Unidas;

h) Cuando proceda, examinar la información relativa a los progresos realizados en la aplicación de las convenciones ambientales que puedan facilitar las correspondientes conferencias de las partes;

i) Analizar oportunamente los resultados del examen que realizará sin demora el Secretario General sobre todas las recomendaciones de la Conferencia relacionadas con los programas de aumento de la capacidad, las redes de información, los grupos de tareas y otros mecanismos de apoyo a la integración del medio ambiente y el desarrollo en los planos regional y subregional;

j) Vigilar los progresos que se realicen para promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso, en particular, de los países en desarrollo, a las tecnologías ecológicamente racionales y a los correspondientes conocimientos especializados, así como la transferencia de esas tecnologías y conocimientos, en condiciones ventajosas, incluidas condiciones de favor y condiciones preferenciales, según se establezca de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y de atender las necesidades especiales de los países en desarrollo respecto de la ejecución del Programa 21.

138. La Comisión también tiene la responsabilidad primaria del seguimiento del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21<sup>16</sup>, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible<sup>17</sup> y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>18</sup>, adoptados en la Cumbre Mundial, celebrada en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

139. En su decisión 2002/303, de 25 de octubre de 2002, el Consejo decidió dar por terminada la labor del Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo (véase E/2001/INF/3, párrs. 343 a 350) y transferirla a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

#### *Número de miembros y composición*

140. De conformidad con la decisión 1993/207 del Consejo, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible está integrada por representantes de 53 Estados elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos especializados teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con la siguiente distribución:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Once miembros de los Estados de Asia;
- c) Seis miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Diez miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

#### *Duración del mandato*

141. El mandato de los miembros es de tres años (decisión 1993/207 del Consejo, párr. b)).

#### *Procedimiento de presentación de informes*

142. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo y su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. De conformidad con el apartado j) del párrafo 3 de la resolución 47/191 de la Asamblea General, la Comisión, por conducto del Consejo, también debe presentar recomendaciones apropiadas a la Asamblea General sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa 21.

#### *Frecuencia de las reuniones*

143. La Comisión se reúne una vez por año por un período de dos a tres semanas (resolución 47/1991 de la Asamblea General, párr. 9).

<sup>16</sup> Resolución S-19/2, de la Asamblea General, anexo.

<sup>17</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, resolución 2, anexo.

*Programa de trabajo plurianual*

144. Desde su creación en 1993, la Comisión ha venido trabajando sobre la base de programas de trabajo plurianuales.

145. En el párrafo 2 de su resolución 2003/61, de 25 de julio de 2003, el Consejo decidió que, para cumplir su mandato, la labor de la Comisión se organizara en una serie de ciclos de aplicación bienales orientados a la acción que incluirían un período de sesiones de estudio y un período de sesiones dedicado a las políticas, y que los ciclos funcionarían de la siguiente manera:

a) En los períodos de sesiones de estudio de la Comisión, que el primer año del ciclo se celebrarían en abril/mayo y tendrían una duración de dos a tres semanas, se evaluarían los progresos realizados en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, centrándose en identificar las limitaciones y los obstáculos en el proceso de aplicación en relación con el grupo temático de cuestiones del ciclo correspondiente;

b) Los períodos de sesiones de estudio incluirían una serie de sesiones de alto nivel, intercambio de experiencias regionales, diálogos con expertos, incluidos científicos, e intercambio de mejores prácticas y de experiencias adquiridas, con miras a facilitar la aplicación, así como actividades de fortalecimiento de la capacidad, como centros de estudios y ferias de coparticipación;

c) La evaluación que se efectuase durante los períodos de sesiones de estudio se basaría en:

i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación;

ii) Las contribuciones de los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, e instituciones financieras y comerciales internacionales;

iii) Los resultados de las reuniones y actividades regionales y subregionales, si procediese;

iv) Las contribuciones de grupos importantes, incluidos expertos científicos, así como educadores, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 139 y los apartados c) y d) del párrafo 149 del Plan de Aplicación de Johannesburgo, sobre sus actividades orientadas a los resultados relacionadas con la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

d) Gracias a la evaluación que se efectuaría en los períodos de sesiones de estudio se deberían comprender mejor las cuestiones prioritarias en la realización de actividades relacionadas con el grupo temático de cuestiones seleccionado, lo que facilitaría un debate normativo eficaz a lo largo del año dedicado a las políticas, con objeto de fortalecer las actividades en esas esferas;

e) El resultado del período de sesiones de estudio sería un informe, con un resumen del Presidente, en que se identificarían las limitaciones y los obstáculos, así como los posibles enfoques y las mejores prácticas para la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

f) En el año dedicado a las políticas, la Comisión convocaría una reunión preparatoria intergubernamental de una semana de duración en Nueva York, en febrero/marzo, para debatir las opciones de política y las posibles medidas para superar las limitaciones y los obstáculos en el proceso de aplicación que se hubieran identificado durante el año de estudio;

g) Las deliberaciones de la reunión preparatoria intergubernamental se basarían en los resultados del período de sesiones de estudio, en los informes del Secretario General y en otros documentos pertinentes. El Presidente tendría en cuenta estos debates al preparar un proyecto de documento de negociación que se examinará en el período de sesiones dedicado a las políticas;

h) En los períodos de sesiones dedicados a las políticas, que se celebrarían en abril/mayo del segundo año del ciclo, la Comisión tomaría decisiones normativas sobre las medidas y opciones prácticas para acelerar la aplicación de los grupos temáticos de cuestiones seleccionados, teniendo en cuenta las deliberaciones de la reunión preparatoria intergubernamental, los informes del Secretario General y otros documentos pertinentes;

i) Los períodos de sesiones de estudio y los dedicados a las políticas deberían alentar a los participantes en la aplicación del Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, a seguir tratando de superar los obstáculos y las limitaciones que se planteen, y deberían ser la ocasión apropiada para abordar los nuevos desafíos y oportunidades e intercambiar información sobre la experiencia adquirida y las mejores prácticas;

j) La Mesa de la Comisión recomendaría modalidades organizativas específicas para las reuniones de la Comisión mediante consultas transparentes abiertas a la participación general, que se celebrarían oportunamente, siguiendo los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas. La representación en las actividades que se llevasen a cabo durante las reuniones de la Comisión debería ser equilibrada, desde un punto de vista geográfico y de género.

146. En el anexo de la misma resolución figura el programa de trabajo plurianual de la Comisión.

#### *Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

147. Los miembros de la Mesa son elegidos en la primera reunión del período de sesiones por un período de un año. Se observa el principio general de la rotación geográfica. No existe un cargo de Vicepresidente principal. La nueva Mesa elegida ha de desempeñar un papel activo en la preparación del período ordinario de sesiones siguiente, así como de las sesiones oficiosas de la Comisión entre períodos de sesiones.

#### *Modalidades para la adopción de medidas*

148. La Comisión ha acordado en forma oficiosa que adoptará medidas por consenso. Los informes de la Comisión han incluido resoluciones y decisiones. Se presenta asimismo, cuando se lo considera oportuno, un resumen del Presidente.

#### *Utilización de consultas oficiosas*

149. La Comisión realiza su labor mediante la celebración de sesiones plenarias. La Comisión celebra consultas oficiosas en caso necesario.

*Función de la Secretaría*

150. De conformidad con la práctica establecida de la Comisión, tras el examen de los informes del Secretario General, la Secretaría prepara, para cada tema del programa, un documento de negociación en que se consignan las opiniones y observaciones formuladas por las delegaciones. Sobre la base de esos documentos se realizan otras series de negociaciones y, en última instancia, se incorporarán esos documentos al informe como decisiones de la Comisión.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

151. Al comienzo de los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión se celebra un breve debate general.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

152. La Comisión organiza mesas redondas sobre diversos temas del programa, seguidas de períodos dedicados a preguntas y respuestas con el grupo de estudio. Los participantes en los grupos están integrados por invitados procedentes del sector privado, ministros o ex ministros y representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas. La Comisión por lo general celebra una serie de sesiones de alto nivel, que incluye una mesa redonda en la que participan ministros. Los grupos de estudio están integrados por participantes eminentes tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenos a él.

*Órganos subsidiarios de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible*

153. La Comisión establece grupos de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones, según se requieran, para que se ocupen de cuestiones concretas de su programa de trabajo.

**9. Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques***Atribuciones*

154. El Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques se estableció como órgano subsidiario del Consejo en virtud de su resolución 2000/35, de 18 de octubre de 2000. El objetivo principal de este acuerdo internacional sobre los bosques es promover la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques y fortalecer el compromiso político a largo plazo a esos efectos. La finalidad de dicho acuerdo internacional sería fomentar la adopción de medidas convenidas a nivel internacional sobre los bosques, en los planos nacional, regional y mundial. La resolución establece asimismo las funciones principales que ha de desempeñar el Foro de la manera siguiente:

- a) Facilitar y fomentar la aplicación de las medidas propuestas por el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques/Foro Intergubernamental sobre los Bosques, y de otras medidas que puedan convenirse, en particular mediante programas forestales nacionales y otros programas integrados relacionados con los bosques; catalizar, movilizar y generar recursos financieros, y movilizar y encauzar recursos técnicos y científicos a estos efectos, incluso adoptando medidas tendientes a ampliar y desarrollar los mecanismos existentes o tomar nuevas iniciativas para fomentar la cooperación internacional;

b) Crear un foro en el que los gobiernos puedan elaborar políticas y mantener un diálogo en el que participen las organizaciones internacionales y otras partes interesadas, incluidos los grupos principales, que se definen en el Programa 21, a fin de fomentar un entendimiento común sobre la ordenación sostenible de los bosques y abordar cuestiones relativas a los bosques y nuevas esferas de interés prioritario en forma global, amplia e integrada;

c) Afianzar la cooperación entre las organizaciones, las instituciones y los instrumentos internacionales y regionales competentes, así como la coordinación de sus políticas y programas sobre cuestiones relacionadas con los bosques y contribuir a establecer relaciones sinérgicas entre ellos, incluida la coordinación entre los donantes;

d) Fomentar la cooperación internacional, incluidas las asociaciones Norte-Sur y entre los sectores público y privado, así como la cooperación intersectorial en los planos nacional, regional y mundial;

e) Observar y evaluar los avances en los planos nacional, regional y mundial por medio de informes presentados por los gobiernos y las organizaciones, instituciones e instrumentos regionales e internacionales, y, sobre esa base, considerar qué medidas es preciso adoptar en el futuro;

f) Fortalecer el compromiso político en la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo mediante un compromiso a nivel ministerial; el establecimiento de contactos con los órganos rectores de organizaciones, instituciones e instrumentos internacionales y regionales, el fomento de un diálogo orientado a la acción y la formulación de políticas sobre los bosques.

155. En virtud de la misma resolución, el Consejo decidió que, a fin de desempeñar las funciones antedichas, el Foro: a) examinara en un plazo de cinco años, basándose en la evaluación mencionada en el apartado e) de la lista de atribuciones, los parámetros de un mandato para elaborar un marco jurídico sobre todos los tipos de bosques, con miras a recomendarlos al Consejo Económico y Social y, por conducto suyo, a la Asamblea General<sup>19</sup>, y b) emprendiera la formulación de métodos para prestar un apoyo adecuado, de índole financiera y mediante la transferencia de tecnología, para permitir la ordenación sostenible de los bosques.

156. En su resolución 2006/49, de 28 de julio de 2006, el Consejo, destacando una vez más la importancia del Foro en su calidad de órgano intergubernamental relativo a los bosques dentro de las Naciones Unidas y la función de apoyo que seguía prestando la Asociación de colaboración en materia de bosques, y la necesidad de que el Foro impartiera a la Asociación una orientación clara, convino en que el acuerdo debería realizar las siguientes funciones principales adicionales:

a) Incrementar la contribución de los bosques al logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, y la aplicación de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo;

<sup>19</sup> Véase la resolución 2007/40 del Consejo Económico y Social y la resolución 62/98 de la Asamblea General.

b) Alentar y ayudar a los países, incluidos los que tienen una cubierta forestal reducida, a formular y aplicar estrategias de conservación y rehabilitación de los bosques, aumentar la zona de bosques sometida a una ordenación sostenible y reducir la degradación forestal y la pérdida de cubierta forestal para mantener y mejorar sus recursos forestales con miras a aumentar los beneficios que se obtienen de los bosques, a fin de satisfacer las necesidades presentes y futuras, en particular las de los pueblos indígenas y las comunidades locales, cuyos medios de vida dependen de dichos bosques;

c) Intensificar la interacción entre el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y los mecanismos, instituciones e instrumentos, organizaciones y procesos pertinentes regionales y subregionales relacionados con los bosques, con la participación de los grupos principales, tal como se determina en el Programa 21, y de los interesados afectados a fin de promover la mejora de la cooperación y la eficacia en la ordenación sostenible de los bosques, y contribuir a la labor del Foro.

157. En el párrafo 3 de la misma resolución, el Consejo decidió fijar los siguientes objetivos generales comunes en materia forestal y convenir en trabajar a nivel nacional y mundial para avanzar hacia su consecución para 2015:

*Objetivo general 1*

Invertir la pérdida de cubierta forestal en todo el mundo mediante la ordenación sostenible de los bosques, lo cual entraña actividades de protección, restauración, forestación y reforestación, e intensificar los esfuerzos por prevenir la degradación de los bosques;

*Objetivo general 2*

Potenciar los beneficios económicos, sociales y ambientales de los bosques, incluso mejorando los medios de subsistencia de las personas que dependen de ellos;

*Objetivo general 3*

Aumentar considerablemente la superficie de los bosques protegidos de todo el mundo y la superficie de los bosques de ordenación sostenible, así como el porcentaje de productos forestales que se obtienen de bosques de ordenación sostenible;

*Objetivo general 4*

Invertir la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo que se destina a la ordenación sostenible de los bosques y movilizar una cantidad significativamente mayor de recursos financieros nuevos y adicionales de todas las fuentes para la ordenación sostenible de los bosques.

*Composición*

158. El Foro está integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros de los organismos especializados, con una participación plena y en condiciones de igualdad, incluido el derecho de voto. Está abierto a la participación de todos los Estados y funciona de manera transparente y participativa. También pueden participar las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluso las organizaciones, las instituciones y los instrumentos de

integración económica regional, al igual que los grupos principales que se señalan en el Programa 21.

159. El funcionamiento del Foro se rige por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Las disposiciones de procedimiento suplementarias establecidas por el Consejo Económico y Social para la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en sus decisiones 1993/215, de 12 de febrero de 1993, y 1995/201, de 8 de febrero de 1995, también se aplican al Foro. Los gastos de viaje de un representante de cada uno de los Estados miembros del Foro que participen en un período de sesiones del Foro y que también sean miembros de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible se sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas<sup>20</sup>.

160. En el párrafo 4 de la resolución 2000/35 del Consejo y los párrafos 10 a 18 de su resolución 2006/49 figuran las demás modalidades de trabajo del Foro.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

161. El Foro presenta informes al Consejo y, por conducto de éste, a la Asamblea General. Los informes sobre sus períodos de sesiones se ponen a disposición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones, instrumentos y procesos intergubernamentales relacionados con los bosques a fin de reforzar las sinergias y la coordinación en la elaboración de políticas y la ejecución de actividades relacionadas con los bosques. El Foro mantiene estrechos vínculos con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, incluso, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones conjuntas de las Mesas.

#### *Frecuencia de las reuniones*

162. El Foro se reúne con una frecuencia bienal, durante un máximo de dos semanas (resolución 2006/49 del Consejo, párr. 10). El Foro podrá celebrar una serie de sesiones ministeriales de alto nivel durante dos o tres días, según sea necesario. Esa serie de sesiones podría incluir un diálogo de políticas de un día de duración con los jefes de las organizaciones participantes en la Asociación de colaboración en materia de bosques y con los de otras organizaciones, instituciones e instrumentos internacionales y regionales relacionados con los bosques. Se ha previsto que se celebren series de sesiones ministeriales de alto nivel en 2011 y 2015.

#### *Programa de trabajo plurianual*

163. El Foro funciona basándose en un programa de trabajo plurianual, que incorpore los elementos contenidos en la Declaración Autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo (Principios relativos a los bosques)<sup>21</sup>, el capítulo 11 del Programa 21 y las medidas propuestas

<sup>20</sup> De conformidad con las resoluciones 1798 (XVII), 2128 (XX) y 2245 (XXI) de la Asamblea General, los gastos de viaje, sin dietas, de un representante de cada Estado miembro de una comisión orgánica del Consejo Económico y Social se sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, excepto en aquellos casos en que el lugar de la reunión sea el lugar de destino oficial del representante.

<sup>21</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo III.

por el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques. En su resolución 7/1, de 27 de abril de 2007, el Foro aprobó un programa de trabajo plurianual para el período 2007-2015.

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

164. La Mesa del Foro está formada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales desempeña la función de Relator, elegidos de conformidad con el principio de distribución geográfica equitativa. Inmediatamente después de la clausura de un período de sesiones, el Foro celebra la primera reunión del período de sesiones siguiente con el único propósito de elegir al nuevo Presidente y a los demás miembros de la Mesa. De conformidad con la decisión 2007/273 del Consejo, de 4 de octubre de 2007, los miembros de la Mesa del Foro son elegidos para un mandato de dos años.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

165. No existe ningún acuerdo oficial ni oficioso de que las medidas deban adoptarse por consenso. El Foro actúa mediante decisiones y resoluciones.

*Utilización de consultas oficiosas*

166. Por lo general, el Foro celebra consultas oficiosas sobre todos los textos que debe examinar.

*Función de la Secretaría*

167. La Secretaría desempeña un papel activo como impulsora de la actuación del Foro y asiste a éste en la redacción de los textos correspondientes.

*Reuniones de grupos especiales de expertos*

168. De conformidad con las resoluciones del Consejo 2000/35 y 2006/49, el Foro puede celebrar reuniones de grupos especiales de expertos entre períodos de sesiones. En la resolución 7/1 del Foro figuran otras modalidades de sus actividades entre períodos de sesiones.

## **B. Comisiones regionales**

### **1. Comisión Económica para África**

*Atribuciones*

169. La Comisión Económica para África fue establecida por el Consejo en su resolución 671 A (XXV), de 29 de abril de 1958, que contiene también sus atribuciones:

La Comisión Económica para África, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo Económico y Social, a condición de que la Comisión no adopte medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento del gobierno de ese país, deberá:

a) Tomar la iniciativa y participar en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de África, incluso sus

aspectos sociales, con miras a elevar el nivel de la actividad económica y el nivel de vida en África y a mantener y reforzar las relaciones económicas de los países y territorios de África, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos de los territorios de África y sobre su evolución, y difundir los resultados de tales investigaciones y estudios;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países y territorios de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de cualesquiera problemas económicos, incluso los concernientes a la asistencia técnica;

f) Cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico y tecnológico de la región;

g) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.

#### *Número de miembros y composición*

170. De conformidad con la sección III de la resolución 974 D (XXXVI) del Consejo, de 30 de julio de 1965, que modificó las atribuciones de la Comisión con respecto a su composición, pueden ser miembros de la Comisión: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe, así como cualquier Estado de la región que en adelante llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas.

171. Suiza participa con carácter consultivo en la labor de la Comisión en virtud de la resolución 925 (XXXIV) del Consejo, de 6 de julio de 1962.

172. En la actualidad la Comisión tiene los 53 miembros que se han enumerado más arriba.

*Órganos que se ocupan de cuestiones de desarrollo y órganos subsidiarios*

173. El Consejo, en el párrafo 3 de la resolución 671 A (XXV), de 29 de abril de 1958, decidió que la Comisión tras celebrar consultas con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, podría establecer los órganos subsidiarios que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones. El Consejo, en su resolución 1997/5, de 18 de julio de 1997, estableció una nueva estructura para la Comisión, y en la resolución 2007/4, de 23 de julio de 2007, hizo suyo el mecanismo intergubernamental propuesto.

174. La Comisión tiene actualmente los siguientes órganos que se ocupan de cuestiones generales de desarrollo:

a) Conferencia de Ministros africanos responsables de finanzas, planificación y desarrollo económico y social (la Comisión) y su Comisión Técnica Plenaria Preparatoria;

b) Comité ministerial de actividades complementarias de la Conferencia de Ministros africanos responsables de finanzas, planificación y desarrollo económico;

c) Conferencias ministeriales de los cinco centros subregionales de desarrollo: uno para África septentrional con sede en Tánger (Marruecos); uno para África occidental con sede en Niamey; uno para África central con sede en Yaundé; uno para África meridional con sede en Lusaka, y uno para África oriental con sede en Kigali.

Además, se organiza una Conferencia anual conjunta de Ministros africanos responsables de finanzas, planificación y desarrollo económico de la Unión Africana y la Comisión Económica para África.

175. En la actualidad la Comisión tiene los siete siguientes órganos subsidiarios:

- a) Comité sobre la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Sostenible;
- b) Comité sobre la Gobernanza y la Participación Popular;
- c) Comité de Información, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
- d) Comité sobre el Comercio y la Cooperación e Integración Regionales;
- e) Comité sobre la Mujer y el Desarrollo;
- f) Comité de Estadística;
- g) Comité sobre el Desarrollo Humano y Social.

*Procedimiento de presentación de informes*

176. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 671 A (XXV) del Consejo, párr. 18), y su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

*Frecuencia de las reuniones*

177. La Conferencia de Ministros africanos de finanzas, planificación y desarrollo económico (la Comisión) y su Comisión Técnica Plenaria Preparatoria se reúnen cada dos años; el Comité ministerial de actividades complementarias de la Conferencia de Ministros africanos de finanzas, planificación y desarrollo económico se reúne también con la misma frecuencia en años alternos a los de la Comisión; todos los demás comités se reúnen cada dos años.

**2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico***Atribuciones*

178. La Comisión fue creada provisionalmente por el Consejo en su resolución 37 (IV), de 28 de marzo de 1947, como Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. En la sección C.I de la resolución 414 (XIII), de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, el Consejo decidió que la Comisión continuara existiendo indefinidamente, y en su resolución 1895 (LVII), de 1° de agosto de 1974, decidió cambiar el nombre a “Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico”.

179. Las atribuciones de la Comisión, establecidas en la resolución 37 (IV) del Consejo, que fue enmendada por el Consejo en períodos de sesiones posteriores y recientemente en la decisión 1994/288 del Consejo de 26 de julio de 1994 y las resoluciones del Consejo 1995/22, de 24 de julio de 1995, y 1996/3 A a C, de 18 de julio de 1996, 2002/2, de 19 de julio de 2002, 2003/7, de 18 de julio de 2003, y 2005/35, de 26 de julio de 2005, y modificadas en atención a diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la admisión de nuevos Estados Miembros, son las siguientes:

La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento del gobierno de éste, deberá:

- a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción y el desarrollo económicos de Asia y el Pacífico, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Pacífico y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones tanto entre sí como con los demás países del mundo;
- b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Pacífico;
- c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;
- d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministren los organismos especializados o la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y los sociales.

#### *Número de miembros y composición*

180. La Comisión tiene actualmente 53 miembros, de los cuales 4 no se encuentran en su esfera geográfica, y 9 miembros asociados. Los miembros son: Afganistán, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Georgia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Malasia, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam. Todo Estado de la región que pase a ser Miembro de las Naciones Unidas será admitido como miembro de la Comisión. Los miembros asociados son el Commonwealth de las Islas Marianas septentrionales, Guam, Hong Kong (China), las Islas Cook, Macao (China), Niue, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Samoa Americana. Suiza participa con carácter consultivo en la labor de la Comisión en virtud de la resolución 860 (XXXII) del Consejo, de 21 de diciembre de 1961.

#### *Órganos subsidiarios*

181. En la resolución 69 (V), de 31 de julio de 1947, el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase necesarios para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

182. El Consejo, en su resolución 1997/4, de 18 de julio de 1997, sobre la reestructuración de la estructura de conferencias de la Comisión, estableció los siguientes órganos especiales:

a) Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por miembros de la Comisión, que se reúne regularmente para brindar asesoramiento e intercambiar opiniones con el Secretario Ejecutivo sobre la labor de la Comisión;

b) Comité de Cooperación Económica Regional, que se reúne cada dos años, y su Grupo Directivo, que se reúne cada año.

183. En la sección II de su resolución 2002/2 el Consejo decidió lo siguiente:

La estructura subsidiaria de la Comisión constará de los dos órganos especiales existentes y los tres comités temáticos siguientes y sus subcomités respectivos:

a) Comité de Reducción de la Pobreza;

- b) Comité de Gestión de la Mundialización;
- c) Comité de Nuevas Cuestiones Sociales.

Los tres comités temáticos se reunirán en períodos de sesiones bienales de duración máxima de tres días.

En el marco del Comité de la Reducción de la Pobreza se establecerán los dos subcomités siguientes:

- a) Subcomité de Prácticas para la Reducción de la Pobreza;
- b) Subcomité de Estadística.

En el marco del Comité de Gestión de la Globalización se establecerán los cuatro subcomités siguientes:

- a) Subcomité de Comercio e Inversiones Internacionales;
- b) Subcomité de Infraestructura y Facilitación del Transporte y Turismo;
- c) Subcomité de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- d) Subcomité de Tecnología Espacial, de la Información y las Comunicaciones;

En el marco del Comité de Nuevas Cuestiones Sociales se establecerán los dos subcomités siguientes:

- a) Subcomité de Grupos Sociablemente Vulnerables;
- b) Subcomité de Salud y Desarrollo.

Los subcomités se reunirán en períodos de sesiones bienales de una duración máxima de tres días. Si el Comité de la Reducción de la Pobreza así lo decide, el Subcomité de Estadística se reunirá en períodos de sesiones anuales de una duración máxima de tres días.

184. El Consejo también decidió que se mantendrían los dos órganos siguientes:

- a) El Órgano Especial sobre los Países en Desarrollo Menos Adelantados y Sin Litoral, que se reúne cada dos años, a continuación de los períodos de sesiones anuales de la Comisión, en los años impares;
- b) El Órgano Especial sobre los Países en Desarrollo Insulares del Pacífico, que se reúne cada dos años, a continuación de los períodos de sesiones de la Comisión, en los años pares.

185. Las atribuciones de todos los órganos antes mencionados figuran en los anexos de la resolución 2002/2 del Consejo.

186. Tras el examen de mitad de período de las funciones de la estructura de conferencias de la Comisión, el Consejo, en el apartado a) del párrafo 4 de su resolución 2005/35, decidió que:

Se mantendrán los comités temáticos con el fin de que la labor de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico siga centrada en tres esferas temáticas principales, es decir, la reducción de la pobreza, la gestión de la globalización y la consideración de nuevas cuestiones sociales. A partir de 2006,

la labor de los subcomités quedará incluida en la de los comités temáticos respectivos, como medio de fortalecer su integración en sus contextos temáticos respectivos;

Para asegurarse de que, en un marco temático, se aborden con mayor eficacia las cuestiones sectoriales principales de las que antes se ocupaban los subcomités, la estructura de los períodos de sesiones de los comités temáticos constará de las series de sesiones siguientes:

i) Comité de Reducción de la Pobreza: prácticas y estadísticas sobre reducción de la pobreza;

ii) Comité de Gestión de la Mundialización:

Primera parte: comercio e inversiones internacionales, e infraestructura y facilitación del transporte y turismo;

Segunda parte: tecnología espacial, de la información y las comunicaciones, y medio ambiente y desarrollo sostenible;

iii) Comité de Nuevas Cuestiones Sociales: grupos socialmente vulnerables, y salud y desarrollo.

Para asegurarse de que la consideración de nuevas cuestiones y la presentación de informes a la Comisión se realicen con oportunidad, los comités temáticos, incluidas las partes primera y segunda del Comité de Gestión de la Globalización, se reunirán por separado y una vez al año después del período de sesiones de la Comisión, por una duración máxima de cinco días para cada período de sesiones, dependiendo su duración del programa del comité de que se trata.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

187. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 37 (IV) del Consejo). Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

#### *Frecuencia de las reuniones*

188. De conformidad con la resolución 2002/2 del Consejo, la Comisión se reúne anualmente, y cada período de sesiones abarca una serie de sesiones de funcionarios superiores seguida de una serie de sesiones a nivel ministerial, durante un máximo de siete días hábiles.

### **3. Comisión Económica para Europa**

#### *Atribuciones*

189. La Comisión Económica para Europa fue creada por el Consejo en su resolución 36 (IV), de 28 de marzo de 1947. El Consejo hizo suyas las atribuciones y reglamento actuales de la Comisión en su resolución 2006/38, de 27 de julio de 2006, que figuran en el anexo II de esa resolución. De conformidad con las atribuciones, la Comisión:

a) Actuando en el marco de las políticas de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Consejo Económico y Social, y a condición de no tomar medida alguna respecto de un país sin el asentimiento del gobierno de ese país:

i) Iniciará y participará en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo y la integración económicas de Europa, a elevar el nivel de la actividad económica europea y a mantener y fortalecer las relaciones económicas de los países europeos entre sí y con otros países del mundo;

ii) Hará o patrocinará las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos de los países miembros de la Comisión y de Europa en general;

iii) Empezará o patrocinará la reunión, evaluación y difusión de la información económica, técnica y estadística que la Comisión estime pertinente;

b) Está facultada para hacer recomendaciones sobre cualquier materia de su competencia directamente a los gobiernos miembros de la Comisión, a los gobiernos admitidos con carácter consultivo en virtud del párrafo 8 *infra* y a los organismos especializados interesados. La Comisión someterá previamente al Consejo toda propuesta de la Comisión relativa a actividades que tendrían efectos importantes en la economía mundial en conjunto;

c) Podrá, previa consulta con cualquier organismo especializado que trabaje en la misma esfera general y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos auxiliares que considere convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

190. En su reunión de 2 de diciembre de 2005, la Comisión adoptó el plan de trabajo sobre la reforma, que el Consejo hizo suyo en su resolución 2006/38 y que figura en el anexo I de esa resolución. El plan de trabajo incluye la siguiente declaración de intenciones:

La Comisión Económica para Europa, en su calidad de instancia multilateral, facilita una mayor integración y cooperación económicas entre sus ... Estados miembros y favorece el desarrollo sostenible y la prosperidad económica por los medios siguientes:

a) El diálogo sobre políticas;

b) La negociación de instrumentos jurídicos internacionales;

c) La elaboración de reglamentos y normas;

d) El intercambio y la aplicación de las mejores prácticas así como de conocimientos económicos y técnicos;

e) La cooperación técnica en favor de los países con economías en transición.

La Comisión Económica para Europa contribuye a reforzar la eficacia de las Naciones Unidas a través de la aplicación a escala regional de los resultados de las conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas.

191. En la sección II del plan de trabajo, titulada “Gobernanza”, se establecen las siguientes responsabilidades del Comité Ejecutivo:

- a) Se encargará de aplicar las orientaciones generales definidas por la Comisión;
- b) En los trabajos del Comité Ejecutivo participarán representantes de todos los Estados miembros de la Comisión;
- c) Los presidentes —o los vicepresidentes— de los comités sectoriales serán regularmente invitados a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo;
- d) El Secretario Ejecutivo o su representante participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo;
- e) El Comité Ejecutivo estará presidido por el representante del país que preside la Comisión. El Presidente del Comité Ejecutivo contará con la asistencia de dos vicepresidentes elegidos por el Comité Ejecutivo, por el plazo de un año, renovable;
- f) Entre los períodos de sesiones bienales de la Comisión, el Comité Ejecutivo actuará en nombre de la Comisión y podrá encargarse de toda cuestión relativa a las actividades de la Comisión de conformidad con su mandato.

#### *Número de miembros y composición*

192. La Comisión tiene actualmente los 56 miembros siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán. La Santa Sede participa en la labor de la Comisión de conformidad con la decisión N (XXXI) de la Comisión, de 5 de abril de 1976.

#### *Órganos subsidiarios*

193. En el párrafo 5 de la sección A de su resolución 36 (IV), el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerciera en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase convenientes para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

194. En el plan de trabajo (véase la resolución 2006/38, del Consejo, anexo I), se establecieron los ocho comités sectoriales siguientes, que se reúnen cada año:

- a) Comité de Política Ambiental;
- b) Comité de Transporte Interior;
- c) Comité de Estadística, también denominado la Conferencia de Estadísticos Europeos;
- d) Comité de la Energía Sostenible;
- e) Comité del Comercio;
- f) Comité de la Madera;

- g) Comité de la Vivienda y la Ordenación Territorial;
- h) Comité de Cooperación e Integración Económicas.

*Procedimiento de presentación de informes*

195. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 36 (IV) del Consejo, párr. 6), y su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

*Frecuencia de las reuniones*

196. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2006/38 del Consejo, la Comisión se reúne cada dos años.

#### **4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe**

*Atribuciones*

197. La Comisión Económica para América Latina fue creada por el Consejo en su resolución 106 (VI), de 25 de febrero y 5 de marzo de 1948. En su resolución 1984/67, de 27 de julio de 1984, el Consejo decidió cambiar el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones, que son las que se indican a continuación, se determinaron en las resoluciones del Consejo 106 (VI), 234 (IX), de 12 de agosto de 1949, 414 (XIII), sección C.I, de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, y 723 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, y en la decisión de 31 de julio de 1969 aprobada por el Consejo en su 47º período de sesiones:

La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

- a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver problemas económicos urgentes y elevar el nivel de la actividad económica en América Latina y el Caribe y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de América Latina y el Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
- b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;
- c) Empezará o patrocinará la reunión, evaluación y difusión de la información económica, técnica y estadística que la Comisión estime pertinente;
- d) Prestar especial atención, en sus actividades, a los problemas relativos al desarrollo económico y cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico de la región;
- e) Ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones relativas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y ayudar

especialmente a evaluar esas actividades en la región de América Latina y el Caribe;

f) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las citadas funciones, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.

La Comisión orientará especialmente sus actividades hacia el estudio y la búsqueda de soluciones para los problemas creados por el desajuste económico mundial en América Latina y el Caribe y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países de América Latina y el Caribe en el esfuerzo común por lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo.

#### *Número de miembros y composición*

198. La Comisión tiene actualmente 44 miembros y 8 miembros asociados. Los miembros son: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

199. Los miembros asociados son: Anguila, Antillas Neerlandesas, Aruba, Islas Vírgenes Británicas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat y Puerto Rico. Suiza participa con carácter consultivo en la labor de la Comisión en virtud de la resolución 861 (XXXII) del Consejo, de 21 de diciembre de 1961.

#### *Órganos subsidiarios*

200. En el párrafo 10 de su resolución 106 (VI), el Consejo decidió que la Comisión podría, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos subsidiarios que estimase convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

201. En la actualidad, la Comisión tiene los órganos subsidiarios siguientes:

a) Comité de Desarrollo y Cooperación del Istmo Centroamericano, con subcomités sobre comercio; coordinación estadística; transporte; vivienda, construcción y planificación; energía eléctrica e iniciativas industriales, y desarrollo agrícola;

b) Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social;

c) Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel;

d) Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe;

e) Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe;

f) Conferencia Estadística de las Américas, de la CEPAL (resolución 2000/7 del Consejo, de 25 de julio de 2000).

*Procedimiento de presentación de informes*

202. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 106 (VI) del Consejo, párr. 12) y su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

*Frecuencia de las reuniones*

203. La Comisión se reúne bienalmente, en años pares, y en años impares el Comité Plenario celebra sus períodos de sesiones.

**5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental***Atribuciones*

204. La Comisión fue creada por el Consejo en su resolución 1818 (LV), de 9 de agosto de 1973, como Comisión Económica para Asia Occidental. En su resolución 1985/69, de 26 de julio de 1985, el Consejo cambió el nombre de la Comisión por el de Comisión Económica y Social para Asia Occidental. Sus atribuciones, que figuran en la resolución 1818 (LV) del Consejo, en su forma enmendada posteriormente, son las siguientes:

La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica y el desarrollo de Asia occidental, elevar el nivel de la actividad económica en Asia occidental y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de esa región tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia occidental;

c) Empezar o patrocinar la reunión, evaluación y difusión de la información económica, técnica y estadística que la Comisión estime pertinente;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran los organismos especializados o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y los sociales.

*Número de miembros y composición*

205. La Comisión tiene actualmente los miembros siguientes: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Qatar, República Árabe Siria y Yemen.

*Órganos subsidiarios*

206. La Comisión tiene los siguientes órganos subsidiarios:

a) Comité Técnico de la Comisión, que se reúne bienalmente en años impares poco después del período de sesiones bienal de la Comisión (véanse las resoluciones del Consejo 1993/1, de 2 de febrero de 1993, 1994/26, de 26 de julio de 1994, y 1999/42, de 28 de julio de 1999);

b) Comité de Estadística, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1993/2 del Consejo, de 2 de febrero de 1993);

c) Comité de Desarrollo Social, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1994/27 del Consejo, de 26 de julio de 1994);

d) Comité de Energía, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1995/25 del Consejo, de 24 de julio de 1995);

e) Comité de Recursos Hídricos, que se reúne bienalmente (véanse las resoluciones del Consejo 1995/26, de 24 de julio de 1995, y 1999/41, de 28 de julio de 1999);

f) Comité de Transportes, que se reúne bienalmente (véase la resolución 1997/11 del Consejo, de 18 de julio de 1997);

g) Comité Técnico sobre Liberalización del Comercio Exterior y Mundialización de la Economía en los países de la región, que se reúne bienalmente (véanse las resoluciones del Consejo 1997/12, de 18 de julio de 1997, y 1999/41);

h) Comité Consultivo sobre el desarrollo científico y tecnológico y la innovación tecnológica, que se reúne al menos una vez cada dos años (véase la resolución 2001/30 del Consejo, de 26 de julio de 2001).

*Procedimiento de presentación de informes*

207. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 1818 (LV) del Consejo, párr. 12). Su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. Además, las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo o que se han señalado a su atención se incluyen en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación regional.

*Frecuencia de las reuniones*

208. De conformidad con la resolución 1994/26 del Consejo, la Comisión se reúne bienalmente en años impares.

## C. Comités permanentes

### 1. Comité del Programa y de la Coordinación

#### *Atribuciones*

209. El Comité fue creado inicialmente con el nombre de “Comité Especial de Coordinación” por el Consejo en la resolución 920 (XXXIV), de 3 de agosto de 1962. Su nombre se cambió por el de “Comité del Programa y de la Coordinación”, para reflejar mejor su doble función, en virtud de la resolución 1171 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966. Las atribuciones originales del Comité se describían en las resoluciones mencionadas. En su resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que “el Comité del Programa y de la Coordinación funcionara en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación” y aprobó las atribuciones consolidadas que figuran en el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976. Las atribuciones del Comité son las siguientes:

#### A. *Funciones*

1. El Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación.
2. En especial, el Comité deberá:
  - a) Examinar los programas de las Naciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:
    - i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y éste en los años en que se prepare;

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General;

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

- ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;
- iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de

cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;

iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;

v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación;

b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá:

a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros;

b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;

c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen;

d) Estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación [posteriormente, la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación], los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.

*B. Relaciones con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Dependencia Común de Inspección*

4. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente. La Dependencia Común

de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerar importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.

6. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes.

210. Con arreglo al informe del Grupo de Expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas<sup>22</sup>, la Asamblea General, en la sección II de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, pidió que mejorara la representación de los Estados Miembros en el Comité, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1977. En el anexo I de la resolución 41/213, titulado “Proceso presupuestario”, se prevé que, en los años que no sean de presupuesto, “el Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esquema del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión” y que, en años de presupuesto, “el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas”.

211. En su resolución 62/224, de 22 de diciembre de 2007, la Asamblea reafirmó la función del Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en materia de planificación, programación y coordinación. También hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité relativas al mejoramiento de sus métodos y procedimientos de trabajo en el marco de su mandato<sup>23</sup>.

#### *Número de miembros y composición*

212. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 42/450 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1987, el Comité está integrado por 34 Estados Miembros propuestos por el Consejo y elegidos por la Asamblea sobre la base de la distribución geográfica equitativa, como sigue:

- a) Nueve miembros de los Estados de África;

<sup>22</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).*

<sup>23</sup> *Ibíd., Sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/62/16), párrs. 146 a 159.*

- b) Siete miembros de los Estados de Asia;
- c) Siete miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

*Duración del mandato*

213. La duración del mandato de los miembros es de tres años (resolución 2008 (LX) del Consejo, anexo, párr. 7).

*Procedimiento de presentación de informes*

214. El Comité presenta informes a la Asamblea y al Consejo, puesto que es un órgano subsidiario de ambos. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

*Frecuencia de las reuniones*

215. De conformidad con sus atribuciones (véase el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976), el Comité se reúne durante seis semanas en los años en que se prepare el plan [de mediano plazo] [en años pares] y durante cuatro semanas en los años en que se elabore el presupuesto [en años impares]. En los años en que no se presenta el presupuesto, el período de sesiones se divide en dos partes.

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

216. El Comité elige su Mesa en el período de sesiones de organización, que por lo general se celebra a más tardar seis semanas antes del comienzo de cada período de sesiones sustantivo. Elige un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator por un período de un año.

217. El puesto de Presidente y el puesto de Relator rotan en forma anual entre los grupos regionales de conformidad con una decisión adoptada en el 25° período de sesiones del Comité, celebrado en 1985. El puesto de Presidente rota de acuerdo con un orden estricto: a) Estados de África; b) Estados de Europa Oriental; c) Estados de América Latina y el Caribe; d) Estados de Europa Occidental y otros Estados, y e) Estados de Asia.

218. La práctica habitual establece que un miembro del grupo regional que ocupó el puesto de Vicepresidente principal pase a ser Presidente el año siguiente. El puesto de Relator es ocupado por un miembro del grupo regional que ocupó el puesto de Presidente durante el año anterior.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

219. El Comité adopta medidas por consenso. El informe del Comité comprende dos partes: a) una relación de las deliberaciones, y b) conclusiones y recomendaciones. En la parte del informe que recoge las deliberaciones figuran las opiniones expresadas por los miembros del Comité que no lograron el acuerdo de todas las delegaciones. En relación con esto, el Comité, en su 40° período de

sesiones, celebrado en 2000, convino en que los proyectos de informes del Comité elaborados por la Secretaría debían reflejar con precisión las opiniones expresadas durante el debate sobre los distintos asuntos. Todos los proyectos de informes deberían suministrarse al Relator y a los Coordinadores antes de su distribución, a fin de asegurar que en ellos se reflejasen con precisión las opiniones expresadas durante el debate. En la sección de conclusiones y recomendaciones del informe figuran los acuerdos logrados sobre las cuestiones planteadas en relación con temas concretos del programa.

#### *Utilización de consultas oficiosas*

220. El Comité suele celebrar consultas oficiosas sobre todos los temas sustantivos que tiene en estudio a fin de facilitar el consenso. En su 47° período de sesiones, celebrado en 2007, el Comité, al tiempo que subrayó la importancia de las reuniones oficiales, decidió dedicar más tiempo a las consultas oficiosas. También hizo hincapié en el valor añadido de las consultas “oficiosas oficiosas” como instrumento para alcanzar el consenso.

#### *Función de la Secretaría*

221. La Secretaría desempeña una función proactiva en la promoción de la adopción de medidas por parte del Comité. Esto se logra permitiendo que los representantes de las oficinas sustantivas interesadas asistan tanto a las sesiones oficiales como oficiosas del Comité para responder preguntas y ofrecer la información y las aclaraciones adicionales que sean necesarias. Siempre la Secretaría presenta los proyectos preliminares de propuestas, basados en las opiniones expresadas por las delegaciones durante las sesiones oficiales, y teniendo en cuenta las medidas que deberá tomar el Secretario General, que serán objeto de negociaciones entre los Estados Miembros en consultas oficiosas.

#### *Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

222. El Comité inicia el examen de un tema concreto del programa escuchando una introducción de la Secretaría. Posteriormente, celebra un debate sobre el tema.

223. Se realiza un debate general sobre temas importantes, como la planificación de programas y el proyecto de presupuesto por programas.

#### *Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

224. En el Comité no se realizan mesas redondas. Al concluir las deliberaciones o el debate general, los representantes de la Secretaría responden a las preguntas planteadas por los Estados Miembros y quizás ofrezcan asimismo aclaraciones y explicaciones adicionales relacionadas con las formuladas durante las deliberaciones.

225. En su 47° período de sesiones, el Comité decidió dedicar una o dos sesiones de su período de sesiones a un debate, con participación de alto nivel, sobre una cuestión específica de su programa de trabajo referida a la coordinación.

#### *Relaciones con otros órganos intergubernamentales*

226. El Comité, en su 40° período de sesiones, reiteró su recomendación de que los órganos intergubernamentales pertinentes, así como el Consejo Económico y Social

y las Comisiones Orgánicas de la Asamblea General, incluyeran en su programa de trabajo un tema sobre la planificación de los programas para el examen del proyecto de plan de mediano plazo y sus revisiones, de conformidad con la resolución 45/253 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y el párrafo 3.1 del reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.

## **2. Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales**

### *Atribuciones*

227. El Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales fue creado por el Consejo en su resolución 3 (II), de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones iniciales se fijaron en la resolución 288 B (X) del Consejo, de 27 de febrero de 1950, que fue reemplazada por la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 25 de mayo de 1968. Las atribuciones actuales del Comité figuran en la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996.

228. El Comité desempeña las funciones que le ha asignado el Consejo en relación con los arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, según se refleja en la resolución 1996/31 del Consejo. En sus trabajos, en particular al examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Comité se guía por el reglamento del Consejo.

229. Las funciones principales del Comité son las siguientes:

a) Examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial y las de inclusión en la Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y presentar al Consejo recomendaciones al respecto;

b) Vigilar periódicamente la evolución de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas;

c) Examinar, cada cuatro años, un breve informe que las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial presenten al Comité, por conducto del Secretario General, sobre sus actividades de apoyo a la labor de las Naciones Unidas, y presentar al Consejo recomendaciones al respecto;

d) Examinar los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones.

230. Además, el Comité celebra consultas, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, con las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas, y rinde informes al Consejo al respecto.

231. El Comité también celebra consultas, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, con las organizaciones reconocidas como entidades de

carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionadas con temas concretos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas y formula recomendaciones respecto de las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités pertinentes han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. El Comité rinde informes al Consejo sobre tales consultas.

232. El Comité también formula recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general que harán una exposición oral ante el Consejo, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. En ausencia de un órgano subsidiario del Consejo que tenga jurisdicción en una esfera principal de interés para el Consejo y para las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial, el Comité puede recomendar que el Consejo escuche a organizaciones sobre la materia de su esfera de interés.

#### *Número de miembros y composición*

233. El Comité está integrado por 19 miembros (resolución 1981/50 del Consejo de 20 de julio de 1981) elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa. La composición del Comité es la siguiente:

- a) Cinco miembros de los Estados de África;
- b) Cuatro miembros de los Estados de Asia;
- c) Dos miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Cuatro miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Cuatro miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

#### *Duración del mandato*

234. De conformidad con la decisión 70 (ORG-75) del Consejo, de 28 de enero de 1975, la duración del mandato de los miembros es de cuatro años.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

235. El Comité presenta informes directamente al Consejo (artículo 82 del reglamento del Consejo).

#### *Frecuencia de las reuniones*

236. El Comité se reúne anualmente durante tres semanas (decisiones del Consejo 1995/304, de 26 de julio de 1995, y 1997/297, de 23 de julio de 1997). El Comité también celebra reuniones oficiosas antes de cada período de sesiones con el propósito de aclarar cuestiones derivadas de las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo. En caso necesario, se celebra, con la aprobación del Consejo, una continuación del período de sesiones del Comité con una duración máxima de dos semanas al año.

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

237. De conformidad con el artículo 18 del reglamento del Consejo Económico y Social, cada año, al comienzo de su primera sesión, el Consejo elige a un Presidente y a cuatro Vicepresidentes. El Presidente suele ser reelegido por un año más. De conformidad con el artículo 19, los miembros de la Mesa son reelegibles. Uno de los Vicepresidentes es designado posteriormente para ejercer también las funciones de Relator.

238. Los miembros de la Mesa siempre son elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Un Vicepresidente no podrá ser elegido Presidente en el siguiente período de sesiones. No existe un criterio estrictamente geográfico aplicable a la rotación en la Presidencia.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

239. En la primera reunión oficial del período de sesiones, el Presidente alienta al Comité a que adopte sus decisiones por consenso. Previa solicitud en ese sentido, el Comité adopta decisiones sobre las propuestas por votación nominal registrada. De no ser así, adopta medidas por consenso mediante resoluciones y decisiones.

*Utilización de consultas oficiosas*

240. Se celebran consultas oficiosas según las circunstancias.

*Función de la Secretaría*

241. La Secretaría puede colaborar en la preparación de los textos para la adopción de medidas.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

242. El Comité no celebra debates generales.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

243. El Comité no celebra mesas redondas ni prevé períodos dedicados a preguntas y respuestas. En su examen de las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales que desean obtener el reconocimiento como entidades consultivas, ofrece la oportunidad de que las delegaciones que sean miembros o que no sean miembros del Comité formulen preguntas a los representantes de las organizaciones que hayan presentado solicitudes.

### **3. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales**

*Atribuciones*

244. El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales fue creado por el Consejo en su resolución 11 (I), de 16 de febrero de 1946, a fin de llevar a cabo negociaciones con organismos intergubernamentales para vincularlos con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta.

*Número de miembros y composición*

245. El Consejo decide acerca del número de miembros y la composición del Comité en el caso de que decida que el Comité habrá de entablar negociaciones con uno o más organismos intergubernamentales.

**D. Órganos especiales****Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática***Atribuciones*

246. En su resolución 1995/61, de 28 de julio de 1995, el Consejo pidió a su Presidente que, con cargo a los recursos existentes, convocara inicialmente por un año al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática para que formulara recomendaciones apropiadas a fin de cumplir debidamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo sobre la necesidad de armonizar y mejorar los sistemas informáticos de las Naciones Unidas para la óptima utilización y el acceso por todos los Estados, cuestión que el Consejo había examinado desde 1991. También se pidió al Grupo de Trabajo que formulara recomendaciones sobre los medios para asegurar que los Estados Miembros se beneficiaran plenamente de la revolución informática con el objeto de hacer frente a los retos que planteaba el desarrollo, así como las medidas concretas que las diversas instituciones, fondos, programas y órganos de las Naciones Unidas deberían adoptar para ayudar a los Estados Miembros a ese respecto.

247. Desde entonces, el Consejo ha renovado cada año el mandato del Grupo de Trabajo, pidiéndole, entre otras cosas, que facilitara la aplicación satisfactoria de las iniciativas del Secretario General respecto de la utilización de las tecnologías de la información y prosiguiera la aplicación de las medidas necesarias para lograr sus objetivos.

248. Las funciones que realiza el Grupo de Trabajo, encomendadas por el Consejo en su resolución 2000/28, de 28 de julio de 2000, son:

a) Mejorar la conexión electrónica a través de Internet de todos los Estados Miembros, en sus capitales y en los principales lugares de destino de las Naciones Unidas, entre otras cosas mejorando la conexión de las misiones permanentes a Internet y las bases de datos de las Naciones Unidas;

b) Mejorar el acceso de los Estados Miembros a una variedad más amplia de información de las Naciones Unidas sobre cuestiones económicas y sociales, desarrollo, cuestiones políticas y otras esferas sustantivas de programas, y facilitar que todos los documentos oficiales estén disponibles en Internet;

c) Mejorar los enlaces electrónicos entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y los organismos especializados;

d) Impartir capacitación especializada al personal de las misiones con el fin de que puedan aprovechar los servicios que se están estableciendo para los Estados Miembros, especialmente el correo electrónico y sitios web en Internet;

e) Mejorar la capacidad de acceso de los Estados Miembros a la información en línea de las Naciones Unidas utilizando enlaces de telecomunicaciones de bajo costo u ofreciendo otras modalidades (por ejemplo, CD-ROM) que permitan a los Estados Miembros acceder a bases de datos especializadas que no estén disponibles en Internet;

f) Establecer los acuerdos que corresponda para proporcionar a las misiones permanentes de países en desarrollo el equipo informático necesario para utilizar Internet;

g) Usar videoconferencias con el fin de mejorar las comunicaciones y las relaciones entre las Naciones Unidas, las misiones permanentes y las instituciones académicas;

h) Intensificar los contactos con el sector privado a fin de que su abundante acervo de experiencia redunde en provecho de la labor del Grupo de Trabajo.

#### *Composición*

249. El Grupo de Trabajo está abierto a todos los Estados.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

250. El Presidente del Grupo de Trabajo presenta un informe oral al Consejo sobre los progresos realizados en lo relativo al cumplimiento de su mandato.

#### *Frecuencia de las reuniones*

251. El Grupo de Trabajo se reúne según sea necesario.

## **E. Órganos integrados por expertos gubernamentales**

### **1. Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

#### *Atribuciones*

252. De conformidad con la resolución 468 G (XV) del Consejo, de 15 de abril de 1953, se nombró por primera vez a un comité de expertos en transporte internacional de mercaderías encargado de estudiar esta cuestión y presentar un informe al respecto. El mandato del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas fue ampliado posteriormente (véanse las resoluciones del Consejo 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, 1743 (LIV), de 4 de mayo de 1973, y 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975). De conformidad con la resolución 724 C (XXVIII) del Consejo, de 17 de julio de 1959, se creó también un grupo de expertos en explosivos encargado de la enumeración y armonización del embalaje de explosivos. En su resolución 1488 (XLVIII), el Consejo decidió que ese grupo actuaría como órgano subsidiario del Comité. En su tercer período de sesiones, el Comité estableció un Grupo de Relatores sobre el embalaje de mercaderías peligrosas, y el Consejo hizo suya la creación de este órgano subsidiario cuando aprobó el informe del Comité sobre su tercer período de sesiones (resolución 994 (XXXVI) del Consejo, de 16 de diciembre de 1963). En 1975 ese grupo pasó a denominarse "Grupo de Relatores". El Grupo de Relatores y el Grupo de Expertos en Explosivos se fusionaron en 1989 y su denominación cambió a la de Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas (véase la resolución 1989/104 del Consejo, de 27 de julio de 1989). Desde 1963, la Comisión Económica para Europa, con sede en Ginebra, ha prestado servicios de secretaría al Comité.

253. Sobre la base de una propuesta transmitida por el Presidente del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (E/1999/90) y de las recomendaciones conexas del Comité (E/1999/43, párr. 21), el Consejo, en su resolución 1999/65, de 26 de octubre de 1999, reconfiguró, a partir de 2001, el Comité y su Subcomité como Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, con un Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y un segundo Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de Mercaderías Peligrosas.

254. El Comité tiene las siguientes atribuciones, que figuran en el anexo de la resolución 1999/65:

El Comité se ocupará de cuestiones estratégicas en lugar de ocuparse de cuestiones técnicas. No se ha previsto que examine, modifique ni revise las recomendaciones técnicas del Subcomité. Por consiguiente, sus responsabilidades serán:

- a) Aprobar los programas de trabajo de los Subcomités a la luz de los recursos disponibles;
- b) Coordinar las instrucciones estratégicas y de política en las esferas de intereses compartidos y duplicación;
- c) Dar apoyo oficial a las recomendaciones del Subcomité y proporcionar el mecanismo para encauzarlas al Consejo Económico y Social;
- d) Facilitar y coordinar el funcionamiento libre de trabas de los Subcomités.

#### *Órganos subsidiarios del Comité de Expertos*

##### *i) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas*

255. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1999/65 del Consejo, el Subcomité sustituyó al Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas existente y su Subcomité, con las mismas atribuciones. Las atribuciones originales figuran en la resolución 468 G (XV) del Consejo. Posteriormente han sido modificadas, confirmadas o ampliadas en las diversas resoluciones que el Consejo ha aprobado al examinar la labor del Comité cada dos años, como se refleja, entre otras cosas, en los párrafos 166 a 175 del documento E/1996/97, en las resoluciones del Consejo 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII), 871 (XXXIII), de 10 de abril de 1962, 924 (XXXVI), de 16 de diciembre de 1963, 1488 (XLVIII), 1743 (LIV), 1744 (LIV), de 4 de mayo de 1973, 1973 (LIX), 2050 (LXII), de 5 de mayo de 1977, así como en las resoluciones del Consejo 1995/6, de 19 de julio de 1995, 1997/3, de 18 de julio de 1997 (referente al documento E/1997/16, párr. 21) y 1999/62, de 30 de julio de 1999 (referente al documento E/1999/43, párr. 34).

256. Las atribuciones en su versión consolidada pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Recomendar una clasificación o agrupamiento de mercaderías peligrosas según la clase de riesgo que presenten y formular las definiciones respectivas, además de diseñar ensayos y establecer criterios de clasificación conexos;

- b) Enumerar las principales mercaderías peligrosas que son objeto de comercio y asignar a cada una en su correspondiente agrupación o clasificación;
- c) Recomendar marcas o etiquetas para cada agrupación o clasificación, que identifiquen gráficamente y en forma bien visible el riesgo sin que sea necesario recurrir a un texto escrito;
- d) Recomendar los requisitos más sencillos posibles para el trámite de los documentos de embarque correspondientes a mercaderías peligrosas;
- e) Examinar el problema del embalaje (incluida la construcción, ensayo y empleo de embalajes, contenedores de tamaño mediano para carga a granel, embalajes de gran tamaño y cilindros y recipientes para gas);
- f) Estudiar las cuestiones relativas a la construcción, ensayo y empleo de tanques distintos de los que están permanentemente fijados a la estructura de barcos de transporte marítimo o de los buques de navegación interior o que forman parte de los mismos;
- g) Elaborar disposiciones relativas al transporte de sustancias sólidas a granel en contenedores de carga;
- h) Examinar el problema del transporte en común de mercaderías peligrosas, en especial las cuestiones de compatibilidad y segregación;
- i) Estudiar la posibilidad de dar a cada mercadería peligrosa una designación numérica que, además del rótulo de “mercadería peligrosa”, indicaría el grupo de compatibilidad, lo cual podría contribuir directamente a resolver los problemas que presenta el transporte en común de mercaderías peligrosas;
- j) Estudiar la posibilidad de complementar la lista de mercaderías peligrosas con indicación de las propiedades y categorías del peligro de tales mercaderías, los medios de lucha contra incendios y otras medidas de seguridad respecto de dichas mercaderías y su embalaje;
- k) Investigar las divergencias que existen en las prácticas modales aplicables al transporte de mercaderías peligrosas con respecto a la identificación, clasificación, etiquetado y embalaje de tales mercaderías;
- l) Estudiar, en consulta con otras organizaciones interesadas, en particular con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y las comisiones regionales, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por todos los medios de transporte;
- m) Tener en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo;
- n) Elaborar propuestas sobre criterios armonizados a nivel mundial para la clasificación de materiales inflamables, explosivos y reactivos, teniendo para ello en cuenta aspectos no necesariamente abarcados en los reglamentos de seguridad del transporte, como la protección de los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente en general, en cooperación con expertos de la Organización Internacional del Trabajo y del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas;
- o) Cooperar con el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas con miras a la aplicación del Programa 21;

p) Reformular las Recomendaciones relativas al transporte de mercaderías peligrosas para transformarlas en una reglamentación modelo sobre el transporte de mercaderías peligrosas con el propósito de mantenerlas actualizadas y racionalizar su elaboración.

257. En marzo de 1959, el Comité, tras haber elaborado recomendaciones sobre el etiquetado de materiales radiactivos, reconoció la necesidad de establecer una coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en lo relativo a la redacción de recomendaciones sobre el transporte de esos materiales. Por consiguiente, el Consejo, en su resolución 724 (XXVIII), de 17 de julio de 1959, pidió al Secretario General que transmitiera al OIEA los deseos del Consejo de que se confiara al Organismo la redacción de las recomendaciones sobre el transporte de materiales radiactivos, en la inteligencia de que dichas recomendaciones serían compatibles con los principios adoptados por el Comité y de que se elaborarían en consulta con las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados. El resultado ha sido una cooperación ininterrumpida entre el Comité, la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comisión Económica para Europa. Cuando se decidió la reformulación de las disposiciones de las Recomendaciones relativas al transporte de mercaderías peligrosas para transformarlas en una reglamentación modelo, se convino además, después de consultas celebradas con el OIEA, en que el Comité incorporaría las disposiciones del Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos en la reglamentación modelo (resolución 1997/3 del Consejo).

ii) *Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*

258. Como figura en el anexo de la resolución 1999/65 del Consejo, las funciones del Subcomité son las siguientes:

a) Actuar de custodio del sistema armonizado a nivel mundial de clasificación y etiquetado de productos químicos, administrando y guiando el proceso de armonización;

b) Mantener el sistema actualizado, según sea necesario, considerando la necesidad de introducir cambios a fin de garantizar su constante idoneidad y utilidad práctica; y determinando la necesidad y la oportunidad de la actualización de los criterios técnicos, trabajando con los órganos existentes, según corresponda;

c) Promover la comprensión y el empleo del sistema y fomentar la información sobre los resultados;

d) Proveer la accesibilidad del sistema para que se utilice y aplique en todo el mundo;

e) Proporcionar orientación respecto de la aplicación del sistema, y de la interpretación y empleo de criterios técnicos para sostener una aplicación consistente;

f) Preparar programas de trabajo y presentar recomendaciones al Comité.

*Número de miembros y composición*

259. Con arreglo a la resolución 645 G (XXIII), el Comité debía estar compuesto por “no más de nueve expertos calificados pertenecientes a países interesados en el transporte internacional de mercaderías peligrosas”. Se invitó a los gobiernos a que, a solicitud del Secretario General y de su propio peculio, facilitaran los miembros del Comité de Expertos. El Consejo, en su resolución 1973 (LIX), amplió la composición del Comité de Expertos con cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países. Posteriormente, el Secretario General recibió solicitudes de diversos países. En 2007, 36 países eran miembros plenos del Comité y miembros de uno o los dos Subcomités. En el mismo año, participaron en su labor 18 países en calidad de observadores, de conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

*Procedimiento de presentación de informes*

260. El Secretario General presenta al Consejo, cada dos años, un informe sobre la labor del Comité de Expertos.

*Frecuencia de las reuniones*

261. A partir de 2001-2002, el Comité reconfigurado se reúne cada dos años, mientras que los dos Subcomités celebran, en forma sucesiva, dos períodos de sesiones al año.

## **2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes**

*Atribuciones*

262. El Consejo, en su resolución 1979/44, de 11 de mayo de 1979, estableció el Grupo de Trabajo Especial Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes. En su resolución 1982/67, de 27 de octubre de 1982, el Consejo estableció un Grupo intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes, y decidió que: a) desempeñase la función de órgano internacional encargado del examen de cuestiones de contabilidad y presentación de informes que fueran de la competencia de la Comisión de Empresas Transnacionales, a fin de mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de la información divulgada por las empresas transnacionales; b) examinase los acontecimientos en esta esfera, incluso la labor de los órganos de fijación de normas, y c) se concentrase en el establecimiento de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y los países receptores, especialmente las de los países en desarrollo.

263. Además, el Consejo decidió que el Grupo se reuniese durante un período de dos semanas, no más de una vez al año, e informase a la Comisión de Empresas Transnacionales acerca de las nuevas medidas que deberían adoptarse para lograr el objetivo de largo plazo de la armonización internacional de la contabilidad y la presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión, particularmente en lo que se refería al sistema amplio de información y al código de conducta sobre las empresas transnacionales que se estaban preparando, en el

entendimiento de que debía evitarse la duplicación de los trabajos. En su resolución 1991/56, de 26 de julio de 1991, el Consejo decidió que la Comisión, en su período de sesiones anual, mantuviera en examen la labor del Grupo y, en particular, examinase el mandato, la esfera de competencia y los resultados del Grupo al cabo de cinco años, con miras a decidir sobre la conveniencia de que continuara funcionando.

264. De conformidad con la resolución 49/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, el Grupo de Trabajo Intergubernamental, junto con la Comisión de Empresas Transnacionales, se incorporaron al mecanismo subsidiario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

#### *Número de miembros y composición*

265. De conformidad con el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1982/67 del Consejo, el Grupo, habida cuenta de los diferentes sistemas de contabilidad y de presentación de informes existentes y sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa, debe estar compuesto por 34 miembros, elegidos por el Consejo de la siguiente forma:

- a) Nueve miembros de los Estados de África;
- b) Siete miembros de los Estados de Asia;
- c) Tres miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Seis miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Nueve miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

En virtud del apartado c) del párrafo 4 de la misma resolución, cada Estado así elegido nombrará un experto con suficiente experiencia en la esfera de la contabilidad y la presentación de informes.

#### *Duración del mandato*

266. La duración del mandato de los miembros es de tres años (resolución 1982/67 del Consejo, anexo, párr. 4, apartado d)).

#### *Procedimiento de presentación de informes*

267. El Grupo presenta informes a la Comisión de Inversión, Empresa y Desarrollo, como órgano subsidiario de la Junta de Comercio y Desarrollo (véase párr. 368).

### **3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos**

#### *Atribuciones*

268. El Consejo, en su resolución 715 A (XXVII), de 23 de abril de 1959, pidió al Secretario General que estableciera un pequeño grupo de consultores para examinar los problemas técnicos de la uniformidad de los nombres geográficos en cada país, en especial hacer una exposición sobre los problemas generales y regionales que se planteaban, y preparar proyectos de recomendaciones sobre los métodos, principalmente en el plano lingüístico, que pudieran aplicarse para lograr la uniformidad de los nombres geográficos de cada país e informar al Consejo acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre esta cuestión, y

estimular la constitución de grupos de trabajo basados en sistemas lingüísticos comunes.

269. La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos se celebró en Ginebra del 4 al 22 de septiembre de 1967. Basándose en las recomendaciones de la Conferencia, el Consejo, en su resolución 1314 (XLVI) de 31 de mayo de 1968, aprobó las atribuciones del Grupo Especial de Expertos, que pasó a llamarse Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos por el Consejo en una decisión aprobada en su 1854ª sesión, el 4 de mayo de 1973.

270. En su decisión 1988/116, de 25 de mayo de 1988, el Consejo aprobó el estatuto y el reglamento del Grupo de Expertos (E/1988/22, anexo II). En su decisión 1993/226, de 12 de julio de 1993, el Consejo aprobó una nueva versión del estatuto (E/1993/21 y Corr.1, anexo).

271. Las finalidades fundamentales del Grupo de Expertos son las siguientes:

a) Destacar la importancia de la normalización de los nombres geográficos a nivel nacional e internacional y demostrar los beneficios que se derivan de dicha normalización;

b) Reunir los resultados de la labor de órganos nacionales e internacionales que se ocupan de la normalización de nombres geográficos y facilitar la difusión de estos resultados entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

c) Examinar y proponer principios, políticas y métodos adecuados para resolver los problemas de la normalización nacional e internacional;

d) Desempeñar una función activa, facilitando la prestación de asistencia científica y técnica, especialmente a los países en desarrollo, para crear mecanismos de normalización nacional e internacional de los nombres geográficos;

e) Proporcionar un mecanismo de enlace y coordinación entre los Estados Miembros y entre éstos y las organizaciones internacionales sobre la labor relacionada con la normalización de los nombres geográficos;

f) Llevar a cabo las tareas asignadas como resultado de las resoluciones aprobadas en las conferencias de las Naciones Unidas sobre la normalización de los nombres geográficos.

272. A fin de promover los objetivos establecidos, las funciones del Grupo de Expertos son las siguientes:

a) Elaborar procedimientos y establecer mecanismos de normalización atendiendo a las necesidades nacionales y a solicitudes particulares;

b) Realizar la labor preparatoria para las conferencias internacionales periódicas sobre la normalización de los nombres geográficos, a fin de mantener la continuidad de las actividades entre las conferencias y asumir el liderazgo en la aplicación de las resoluciones aprobadas en las conferencias;

c) Alentar el examen y el estudio de medidas prácticas y teóricas relacionadas con la normalización;

d) Coordinar las actividades de las divisiones lingüístico/geográficas creadas con el propósito de fomentar la labor en el plano nacional, alentar la

participación activa de los países y las divisiones y promover una medida de uniformidad en la labor realizada;

e) Crear las estructuras que sean necesarias para complementar la labor de las divisiones y ocuparse de cuestiones que trasciendan la competencia de una división;

f) Formular programas adecuados para ayudar a los diversos países y grupos de países a lograr la normalización en los casos en que ésta no exista;

g) Sensibilizar a las organizaciones cartográficas acerca de la importancia de utilizar nombres geográficos normalizados;

h) Mantener el enlace con organizaciones internacionales que se ocupen de asuntos conexos y alentar a las divisiones del Grupo a que participen en las conferencias regionales de las Naciones Unidas y otras conferencias sobre cartografía;

i) Actuar al más alto nivel posible en las esferas nacional, internacional y de las Naciones Unidas a fin de establecer la interrelación entre toponimia y cartografía;

j) Comunicar los principios sobre normalización y los nombres geográficos normalizados, como información práctica a la comunidad de usuarios más amplia posible, por conducto de todos los medios adecuados.

#### *Número de miembros y composición*

273. En la actualidad, el Grupo está compuesto por unos 150 expertos provenientes de 52 países, que están organizados en 22 divisiones lingüísticas/geográficas. En el Grupo se han creado varios grupos de trabajo para realizar tareas especiales, tales como la institución de cursos de capacitación en toponimia, el estudio comparativo de los diversos sistemas de transliteración a fin de llegar a un sistema único de latinización para cada sistema no romano de escritura y la producción de nomenclátors internacionales.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

274. El Grupo de Expertos presenta informes por lo general a la Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos. Además, el Secretario General presenta al Consejo un informe sobre cada período de sesiones del Grupo de Expertos en el período de sesiones del Consejo posterior a su celebración.

#### *Frecuencia de las reuniones*

275. El Grupo de Expertos se reúne por lo general cada dos años. En los años en que va a celebrarse una conferencia de las Naciones Unidas para uniformar los nombres geográficos, el Grupo se reúne inmediatamente antes de la fecha de apertura de la conferencia e inmediatamente después de su clausura.

#### *Elección de la Mesa*

276. De conformidad con el artículo 5 de su reglamento, enmendado por el Consejo en su decisión 2002/307, de 25 de octubre de 2002, el Grupo elige entre los expertos que representen a las divisiones un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Relatores.

## **F. Órganos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal**

### **1. Comité de Políticas de Desarrollo**

#### *Atribuciones*

277. En su resolución 1998/46, de 31 de julio de 1998, el Consejo decidió que el Comité de Planificación del Desarrollo pasaría a llamarse Comité de Políticas de Desarrollo. El Comité de Planificación del Desarrollo había sido creado por el Consejo en su resolución 1035 (XXXVII), de 15 de agosto de 1964, en la que el Consejo pidió al Secretario General “que estudie oportunamente, a medida que progresen los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas sobre la planificación y las proyecciones, la posible utilidad de establecer un grupo de expertos/especialistas en la teoría y práctica de la planificación, que actuaría como órgano consultivo, dentro de las Naciones Unidas”. Sus atribuciones originales figuran en el párrafo 3 de la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, y posteriormente fueron objeto de modificaciones en diversas resoluciones.

278. De conformidad con el párrafo 10 de su resolución 1998/46, el Consejo se pronuncia sobre un programa de trabajo apropiado para el Comité y cada año le da a conocer el tema o temas que el Comité habrá de examinar en su período anual de sesiones. El Consejo adopta la decisión sobre el tema o temas en su período de sesiones sustantivo (resolución 1999/51 del Consejo, de 29 de julio de 1999).

279. El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Continuar llevando a cabo el estudio trienal del estado de los países menos adelantados;
- b) Examinar las cuestiones que el Consejo determine;
- c) Presentar un informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo, en el que figuren los resultados de sus deliberaciones sobre el tema o temas que haya determinado el Consejo, así como las propuestas referentes a su programa de trabajo para el año siguiente.

La Asamblea General, el Secretario General y los órganos subsidiarios del Consejo también pueden proponer, por conducto de éste, cuestiones que habrá de examinar el Comité.

#### *Número de miembros y composición*

280. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1998/46 del Consejo, el Comité está compuesto por 24 expertos independientes. Estos son designados por el Secretario General, tras celebrar consultas con los gobiernos interesados, y son nombrados por el Consejo. Los expertos provienen de las esferas del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental y, de esta forma, se evita la necesidad de recurrir a la asistencia de consultores y se alcanza el debido equilibrio geográfico y de género.

#### *Duración del mandato*

281. El mandato de los expertos durará tres años.

*Procedimiento de presentación de informes*

282. El Comité presenta su informe directamente al Consejo. Su informe se publica como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

*Frecuencia de las reuniones*

283. De conformidad con la resolución 1998/46 del Consejo, el Comité se reúne una vez al año por un período que no ha de durar más de cinco días laborables. Una vez cada tres años, el Comité efectúa un examen de la lista de los países menos adelantados y formula recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre las modificaciones que proceda.

**2. Comité de Expertos en Administración Pública***Atribuciones*

284. El Consejo, en su resolución 1199 (XLII), de 24 de mayo de 1967, pidió al Secretario General que elaborase objetivos y programas más concretos en la esfera de la administración pública, en estrecha colaboración con los organismos especializados y con las organizaciones no gubernamentales interesadas. También decidió que el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública debía ser examinado de cuando en cuando en una reunión de expertos y que el informe de dicha reunión se debía presentar al Consejo para su examen.

285. En resoluciones posteriores, el Consejo invitó al Secretario General a convocar las reuniones del Grupo de Expertos sobre el Programa de las Naciones en materia de administración y finanzas públicas y asignó al Grupo directrices concretas para su examen. Dichas directrices han incluido, en particular, un examen de los cambios y las tendencias de la administración y las finanzas públicas tanto en el plano nacional como en el plano internacional, un examen de las cuestiones y prioridades de la administración y las finanzas públicas en relación con el desarrollo en los países en desarrollo, y los progresos conseguidos en la ejecución de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

286. Después de la continuación del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre administración pública y desarrollo, y con la orientación impartida por la resolución 50/225 de 19 de abril de 1996, producto de la citada continuación del período de sesiones, el Grupo de Expertos celebró sus reuniones 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup> en 1997 y 1998, respectivamente, para propiciar la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea. En su 14<sup>a</sup> reunión, el Grupo recomendó que el Secretario General hiciera una evaluación de cinco años de los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 50/225, e informara sobre sus conclusiones a la Asamblea por conducto del Consejo en 2001. La Asamblea hizo suya esa recomendación en su resolución 53/201, de 15 de diciembre de 1998.

287. En su 15<sup>a</sup> reunión, celebrada del 8 a 12 de mayo de 2000, el Grupo de Expertos hizo varias recomendaciones sobre su estatuto y las disposiciones para la presentación de sus informes, que el Consejo hizo suyas en la decisión 2000/231, de 27 de julio de 2000.

288. En el párrafo 1 del anexo de su resolución 2001/45, de 20 de diciembre de 2001, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas pasara a denominarse

Comité de Administración Pública para el Desarrollo y siguiera siendo un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, sin cambios en sus atribuciones.

289. Además, en el párrafo 7 de su resolución 2005/3, de 31 de marzo de 2005, el Consejo pidió al Secretario General que se asegurase de que, en la labor de la Organización en la esfera de la administración pública, se aplicaran las recomendaciones contenidas en su decisión 2004/302, de 23 de julio de 2004, la resolución 58/231 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, y el informe del Comité de Expertos en Administración Pública en su tercer período de sesiones<sup>24</sup>, especialmente las que tuvieran por objetivo fortalecer el capital humano en el sector público; facilitar el acceso a la información y a prácticas recomendadas; promover la buena gobernanza y la responsabilidad en la administración pública, en los planos nacional e internacional; y fortalecer las instituciones de la administración pública en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.

#### *Programa de trabajo plurianual*

290. En su quinta sesión, celebrada en 2006, el Comité decidió organizar su labor según un programa multianual vinculado más estrechamente al tema de la serie de sesiones de alto nivel del período sustantivo de sesiones del Consejo y estableció esferas prioritarias para su labor hasta 2009. El Consejo aprobó esa decisión en su resolución 2006/47, de 28 de julio de 2006.

#### *Número de miembros y composición*

291. En el párrafo 2 del anexo de su resolución 2001/45, el Consejo decidió que el Comité constaría de 24 expertos que prestarían servicios a título personal. El Secretario General, en consulta con los Estados Miembros, propondría candidatos para integrar el Comité, los cuales deberían ser nombrados por el Consejo. Los miembros del Comité provendrían de los ámbitos interrelacionados de la economía del sector público, la administración pública y las finanzas públicas, y la composición del Comité tendría un equilibrio geográfico y de género adecuado. El mandato de los miembros del Comité durará cuatro años.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

292. El Comité presenta su informe directamente al Consejo (resolución 2001/45, anexo, párr. 4). Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

293. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2003/60 del Consejo, de 25 de julio de 2003, el Comité se reúne anualmente durante una semana.

### **3. Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación**

#### *Atribuciones*

294. El Consejo, en su resolución 1273 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos con la función de estudiar, en

<sup>24</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 44 (E/2004/44)*.

consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la concertación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo, incluida la formulación, según correspondiera, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resultasen aceptables para ambos grupos de países y que protegieran plenamente sus respectivos intereses fiscales.

295. En su resolución 1765 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo pidió además al Grupo que prosiguiera su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudiase la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos, y los incentivos fiscales. El Consejo pidió igualmente al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar al Grupo periódicamente.

296. En su resolución 1980/13, de 28 de abril de 1980, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe (E/1980/11 y Corr.1, párr. 52) de que, como el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo había finalizado la preparación del Modelo de Convención de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo, debería dársele un título más amplio. El Consejo aconsejó que el nuevo nombre fuera Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación. En la misma resolución, el Consejo instó al Grupo ad hoc de Expertos a acelerar sus trabajos sobre evasión y evitación internacional de impuestos a fin de elaborar a la mayor brevedad propuestas de cooperación internacional para luchar contra dicha evasión y evitación.

297. En su decisión 2000/232, de 27 de julio de 2000, el Consejo hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo ad hoc de Expertos en su novena reunión, entre ellas la recomendación de que la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo se sometiera a un proceso de revisión bienal.

298. En su resolución 2004/69, de 11 de noviembre de 2004, el Consejo decidió, entre otras cosas, que:

a) El Grupo ad hoc de Expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación pasara a llamarse Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación;

b) El Comité:

i) Examinaría y actualizaría cuando fuera necesario la *Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*<sup>25</sup> y el *Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo*<sup>26</sup>;

ii) Ofrecería un marco para el diálogo con miras a promover e intensificar la cooperación internacional en cuestiones de tributación entre las autoridades tributarias nacionales;

<sup>25</sup> Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.01.XVI.2.

<sup>26</sup> ST/ESA/PAD/SER.E/37.

- iii) Estudiaría la forma en que las nuevas cuestiones que fueran surgiendo podrían afectar a la cooperación internacional en cuestiones de tributación y elaboraría evaluaciones, comentarios y las correspondientes recomendaciones;
- iv) Haría recomendaciones sobre la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición;
- v) Prestaría especial atención a los países en desarrollo y los países con economías en transición al ocuparse de las cuestiones anteriores;

*Número de miembros, composición y duración del mandato*

299. De conformidad con la resolución 2004/69 del Consejo, el Comité está integrado por 25 miembros designados por los gobiernos y que actuarán en su calidad de expertos, procedentes de los ámbitos de la política fiscal y la administración tributaria y seleccionados de forma que se refleje una distribución geográfica equitativa y se representen los distintos sistemas fiscales. Los miembros son nombrados por el Secretario General, tras ser notificado por el Consejo Económico y Social.

*Procedimiento de presentación de informes*

300. El Comité presenta su informe directamente al Consejo (resolución 2004/69 del Consejo).

*Frecuencia de las reuniones*

301. El Comité se reúne anualmente durante no más de cinco días (resolución 2004/69 del Consejo).

#### **4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

*Atribuciones y métodos de trabajo*

302. El Consejo, en su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que prestara asistencia al Consejo en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional, con arreglo al artículo 16 del Pacto y de conformidad con el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, con arreglo al cual los Estados partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

303. El Consejo, en su resolución 1979/43, de 11 de mayo de 1979, también encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presentaron al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estuvieran dentro del ámbito de sus actividades.

304. En virtud de la resolución 1982/33 del Consejo, de 6 de mayo de 1982, el Grupo de Trabajo pasó a llamarse “Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. En virtud de la resolución 1985/17 del

Consejo, de 28 de mayo de 1985, el Grupo de Trabajo del período de sesiones recibió el nombre de “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

305. Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por el Consejo en sus resoluciones 1988 (LX), 1979/43 y 1982/33, en la decisión 1978/10 y la decisión 1981/158, de 8 de mayo de 1981, siguen en vigor en la medida en que no han quedado modificados o reemplazados por la resolución 1985/17. El Consejo, en su decisión 1990/251, de 25 de mayo de 1990, aprobó el reglamento provisional del Comité y aprobó también la celebración de una reunión de un grupo de trabajo del Comité, de uno a tres meses antes del período de sesiones.

306. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus períodos de sesiones ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos continuarán evolucionando<sup>27</sup>.

#### *Número de miembros y composición*

307. De conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo, el Comité tiene 18 miembros que son expertos de competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, que actúan a título personal, y para cuyo nombramiento deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de las diversas formas que revisten los regímenes sociales y jurídicos; para tal fin, 15 de los puestos se distribuyen por igual entre los grupos regionales, mientras que los otros tres puestos se asignan de conformidad con el aumento del número total de Estados partes en cada grupo regional. Cuando se preparó la presente nota se había asignado un puesto adicional a los Estados de África, los Estados de Asia y los Estados de Europa Oriental. Los miembros del Comité son elegidos por el Consejo entre los nombres que figuren en una lista de personas designadas por los Estados partes en el Pacto Internacional. La duración del mandato de los miembros es de cuatro años y son reelegibles.

#### *Frecuencia de las reuniones y procedimiento de presentación de informes*

308. El Comité celebra dos períodos de sesiones al año, de tres semanas de duración cada uno (resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995) y presenta informes directamente al Consejo. Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*. En vista del volumen de trabajo del Comité, el Consejo aprobó la celebración de reuniones de grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones, de una semana de duración.

## **5. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

### *Atribuciones*

309. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas fue establecido por el Consejo en su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, como órgano subsidiario del Consejo.

<sup>27</sup> La descripción general más reciente de los métodos de trabajo del Comité figura en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección (E/2002/22 y Corr.1), cap. III*.

310. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sirve de órgano asesor del Consejo con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Para ello el Foro Permanente:

- a) Presta asesoramiento especializado y formula recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;
- b) Difunde las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promueve su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas.

De conformidad con el artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>28</sup>, las Naciones Unidas y sus órganos, incluido el Foro Permanente, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración y velarán por su eficacia.

#### *Número de miembros y composición*

311. El Foro Permanente está integrado por 16 miembros, de los cuales:

- a) Ocho han de ser propuestos por los gobiernos y elegidos por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 2001/316 del Consejo, de 26 de julio de 2001:
  - i) Un puesto para los Estados de África;
  - ii) Un puesto para los Estados de Asia;
  - iii) Un puesto para los Estados de Europa Oriental;
  - iv) Un puesto para los Estados de América Latina y el Caribe;
  - v) Un puesto para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
  - vi) Tres puestos que rotarán entre los cinco grupos regionales de acuerdo con el siguiente plan:

<i>Elección 1</i>	<i>Elección 2</i>	<i>Elección 3</i>	<i>Elección 4</i>	<i>Elección 5</i>
América Latina y el Caribe	África	Europa Occidental y otros	Europa Oriental	Asia
Europa Occidental y otros	Europa oriental	Asia	América Latina y el Caribe	África
Asia	América Latina y el Caribe	África	Europa Occidental y otros	Europa Oriental

- b) Ocho miembros han de ser nombrados por el Presidente del Consejo, previa consulta oficial con la Mesa y con los grupos regionales por intermedio de sus coordinadores, sobre la base de consultas amplias con las organizaciones indígenas, teniendo en cuenta la diversidad y la distribución geográfica de los

<sup>28</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

pueblos indígenas del mundo, así como los principios de transparencia, representatividad e igualdad de oportunidades para todos los pueblos indígenas, incluidos los procedimientos internos, cuando corresponda, y los procesos de consulta de los pueblos indígenas locales.

Todos los miembros actúan a título personal como expertos independientes en las cuestiones indígenas.

312. Además, los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo podrán participar como observadores en la labor del Foro. Las organizaciones de los pueblos indígenas también podrán participar como observadores de acuerdo con los procedimientos aplicados en el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

#### *Duración del mandato*

313. Los miembros ejercen sus funciones durante un período de tres años, con la posibilidad de reelección a nuevo nombramiento por un nuevo período.

#### *Procedimiento para la presentación de informes*

314. El Foro Permanente presenta un informe anual al Consejo sobre sus actividades, incluidas las recomendaciones que somete a su consideración. Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Elección de la Mesa*

315. De conformidad con su decisión 2003/303, de 25 de julio de 2003, el Consejo confirmó la práctica del Foro Permanente de nombrar como su Mesa a un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Relator.

#### *Frecuencia de las reuniones, reglamento, adopción de decisiones y proceso de examen*

316. De conformidad con la resolución 2000/22 del Consejo, el Foro Permanente celebra un período de sesiones anual de 10 días hábiles. Aplica el reglamento establecido para los órganos subsidiarios del Consejo, según proceda, a menos que el Consejo decida otra cosa. La labor del Foro Permanente se rige por el principio del consenso.

#### *Métodos de trabajo*

317. Es práctica del Foro Permanente seleccionar un tema especial para examinarlo en cada período de sesiones anual y examinar la aplicación de las recomendaciones relativas a sus seis esferas del mandato (desarrollo económico y social, medio ambiente, salud, educación, cultura y derechos humanos) y los objetivos de desarrollo del Milenio.

## G. Órganos conexos

### 1. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

#### *Atribuciones*

318. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes fue establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>29</sup>, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>30</sup>.

319. La Junta, en cooperación con los gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la Convención, trata de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes (Convención Única, artículo 9, párr. 4).

#### *Número de miembros y composición*

320. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Única, la Junta se compone de 13 miembros que el Consejo designa en la forma siguiente:

a) Tres miembros que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica, elegidos de una lista de cinco personas, por lo menos, propuestas por la Organización Mundial de la Salud;

b) Diez miembros elegidos de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por las Partes en la Convención que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

321. El Consejo, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, debe estudiar la conveniencia de que formen parte de la Junta, en una proporción equitativa, personas que conozcan la situación en materia de estupefacientes en los países productores, fabricantes y consumidores y que estén vinculados con esos países (ibíd., párr. 3). En su resolución 1999/30, el Consejo invitó a los Estados Miembros y a la Organización Mundial de la Salud a que, cuando seleccionaran candidatos para la Junta, velaran por que éstos tuvieran los conocimientos especializados de carácter multidisciplinario y la debida independencia e imparcialidad que requería el cumplimiento eficaz de las responsabilidades de la Junta.

#### *Duración del mandato*

322. Los miembros de la Junta ejercen sus funciones durante cinco años y pueden ser reelegidos (ibíd., artículo 10, párr. 1). El mandato de cada miembro de la Junta termina la víspera de la primera sesión de la Junta a la que tenga derecho a asistir su sucesor o sucesora (ibíd., párr. 2).

#### *Procedimiento de presentación de informes*

323. Anualmente se presenta al Consejo el informe de la Junta.

<sup>29</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.

<sup>30</sup> Ibíd., vol. 796, No. 14152.

*Frecuencia de las reuniones*

324. La Junta se reúne con la frecuencia que crea necesaria para el buen desempeño de sus funciones (ibíd., artículo 11, párr. 2). Usualmente celebra dos o tres reuniones en cada año civil.

## **2. Junta Ejecutiva del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer**

*Atribuciones*

325. El Instituto fue establecido por el Consejo en su resolución 1998 (LX), de 12 de mayo de 1976, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, en que la Asamblea decidió en principio establecer el Instituto basándose en una recomendación formulada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975. El Instituto es un organismo autónomo financiado con contribuciones voluntarias; fue establecido en el marco de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para que sirva de instrumento en el plano internacional con el propósito de emprender investigaciones y establecer programas de capacitación a fin de contribuir a la integración y movilización de la mujer en el desarrollo, agudizar la conciencia de las cuestiones relacionadas con la mujer en todo el mundo y preparar mejor a la mujer para responder a los nuevos problemas y orientaciones.

326. Con arreglo a su estatuto (A/39/511, anexo), que fue aprobado por el Consejo en su decisión 1984/124, de 24 de mayo de 1984, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 39/249, de 9 de abril de 1985, los objetivos del Instituto son dar estímulo y ayuda, mediante la investigación, la capacitación y la reunión y difusión de información, a la promoción de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo, como participante y como beneficiaria (ibíd., art. II). El Consejo, en su resolución 2000/24, de 28 de julio de 2000, decidió enmendar el párrafo 1 del artículo VI del Estatuto para que dijera:

“Las actividades del Instituto se financiarán con contribuciones voluntarias de los Estados, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, incluida la Fundación pro Naciones Unidas, fuentes privadas y otras fuentes, de conformidad con el artículo VII del estatuto.”

327. Las funciones principales del Instituto son:

- a) Realizar investigaciones y estudios para facilitar la integración y la movilización efectivas de la mujer en el desarrollo;
- b) Establecer programas de capacitación, incluidos un programa de becas y servicios de asesoramiento;
- c) Establecer y mantener un sistema de información, documentación y comunicación a fin de que el Instituto responda a la necesidad de difundir información a nivel mundial sobre las cuestiones relacionadas con la mujer.

328. En su resolución 54/150, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General hizo suyos una nueva estructura y un nuevo método de trabajo para el Instituto, basados en la creación de un sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género.

329. En el párrafo 4 de su resolución 2003/57, de 24 de julio de 2003, el Consejo decidió enmendar los artículos III y IV del Estatuto del Instituto a fin de reemplazar a la Junta de Consejeros por una Junta Ejecutiva. El estatuto actual figura en el anexo de esa resolución.

330. En el párrafo 1 de su resolución 2007/37, de 27 de julio de 2007, el Consejo reafirmó el mandato específico del Instituto, en su calidad de foco de las actividades de investigación y formación en cuestiones de género dentro del sistema de las Naciones Unidas, de realizar investigaciones y brindar formación para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y en el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo pidió al Instituto que:

a) Intensificara las actividades de formación sobre la base de la experiencia adquirida y replicara las mejores prácticas, y seguir aplicando nuevos métodos de trabajo, a fin de influir de manera concreta en las políticas y programas a todos los niveles y de responder a los desafíos presentes y futuros, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados de todas las regiones;

b) Coordinara mejor sus actividades y elaborara un programa de trabajo en colaboración con todos los órganos de las Naciones Unidas, y cooperara más con los gobiernos y los mecanismos nacionales dedicados a promover la igualdad entre los géneros, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los círculos académicos;

c) Cooperara más con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y con otros órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, especialmente señalando a su atención los aspectos de género de las nuevas cuestiones que surgieran.

*Número de miembros, composición y funciones de la Junta Ejecutiva*

331. De conformidad con párrafo 2 del artículo III del estatuto enmendado del Instituto, la Junta Ejecutiva está integrada por dos representantes gubernamentales de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. El Director del Instituto, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, un representante del país anfitrión y un representante de cada una de las comisiones regionales del Consejo Económico y Social serán miembros de la Junta por derecho propio.

332. Las funciones de la Junta Ejecutiva son:

a) Formular principios, políticas y directrices para las actividades del Instituto;

b) Examinar y aprobar el programa de trabajo y las propuestas presupuestarias del Instituto sobre la base de las recomendaciones que le presente el Director del Instituto;

c) Hacer recomendaciones sobre el funcionamiento del Instituto.

*Duración del mandato*

333. Los miembros de la Junta Ejecutiva prestan servicios durante un período de tres años y pueden ser reelegidos por otro período adicional (resolución 2003/57 del Consejo, anexo, art. III, párr. 2 apartado a)).

*Frecuencia de las reuniones y procedimiento de presentación de informes*

334. La Junta Ejecutiva se reúne al menos una vez al año y presenta informes periódicos al Consejo y, cuando proceda, a la Asamblea General (ibíd., párr. 3, apartado d)).

**3. Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas***Atribuciones*

335. El Premio de Población de las Naciones Unidas fue establecido por la Asamblea General en su resolución 36/201, de 17 de diciembre de 1981, enmendada por la Asamblea en su decisión 41/445 de 5 de diciembre de 1986. El reglamento relativo a la concesión del Premio figura en el anexo de la resolución 36/201 de la Asamblea, que también fue enmendado en la decisión 41/445 de la Asamblea. El Comité elige a los receptores del Premio.

*Número de miembros y composición*

336. El Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas está integrado por 10 representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y la necesidad de incluir los Estados Miembros que hayan hecho contribuciones al Premio. El Secretario General y el Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas son miembros *ex officio*. Además, cinco personas eminentes que hayan hecho contribuciones importantes a actividades relacionadas con la población son miembros honorarios de carácter consultivo por un período renovable de tres años.

*Duración del mandato*

337. Los miembros ejercen sus funciones por un período de tres años (resolución 36/201 de la Asamblea General, anexo, art. 4, párr. 1, apartado a)).

*Procedimiento de presentación de informes*

338. El Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas presenta, en nombre del Comité, informes anuales a la Asamblea General.

*Frecuencia de las reuniones*

339. El Comité se reúne una vez al año (ibíd., art. 5, párr. 3).

#### 4. Junta de Coordinación del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA

##### *Atribuciones*

340. El Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) fue establecido por el Consejo en su resolución 1994/24, de 26 de julio de 1994. En su resolución 1999/36, de 26 de julio de 1999, el Consejo cambió la denominación a Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Está compuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. El esquema del Programa figura en el anexo de la resolución 1994/24 del Consejo.

341. Tras examinar el informe del Comité de Organizaciones Copatrocinadoras del Programa (véase E/1995/71), el Consejo, en su resolución 1995/2, de 3 de julio de 1995, hizo suyas las disposiciones sobre la Junta de Coordinación del Programa expuestas en la sección VI de ese informe. La Junta es la estructura administrativa del Programa. La Junta tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer, en términos generales, las políticas y prioridades del Programa, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992;
- b) Formular recomendaciones a las organizaciones copatrocinadoras acerca de sus actividades de apoyo al Programa, incluida la integración de esta cuestión en sus actividades generales;
- c) Examinar y decidir la planificación y ejecución del Programa;
- d) Examinar y aprobar el plan de acción y presupuesto para cada ejercicio financiero, los planes de acción a largo plazo y sus consecuencias financieras y los estados financieros anuales;
- e) Examinar los informes periódicos de evaluación de los avances del Programa hacia el logro de sus objetivos.

342. Las medidas legislativas de la Asamblea General en relación con el Programa conjunto incluyen la aprobación en 2001 de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA<sup>31</sup> y en 2006, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA<sup>32</sup>.

##### *Número de miembros y composición*

343. La Junta está integrada por 22 Estados Miembros y cuenta con la participación de los siete copatrocinadores y de cinco organizaciones no gubernamentales elegibles. Los Estados Miembros son elegidos por el Consejo (decisión 1995/223 del Consejo, de 5 de mayo de 1995) con arreglo a la distribución regional siguiente:

- a) Cinco puestos para los Estados de África;
- b) Cinco puestos para los Estados de Asia;

<sup>31</sup> Resolución S-26/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>32</sup> Resolución 60/262 de la Asamblea General, anexo.

- c) Dos puestos para los Estados de Europa Oriental;
- d) Tres puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Siete puestos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Las disposiciones para la participación de organizaciones no gubernamentales en los trabajos de la Junta se resumen en el anexo de la resolución 1995/2 del Consejo.

#### *Duración del mandato*

344. Los miembros desempeñan sus funciones durante un período de tres años.

#### *Procedimiento para la presentación de informes*

345. La Junta presenta informes al Consejo según se solicite.

### **III. Órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas afines**

#### **Órganos permanentes**

##### **1. Comité del Programa y de la Coordinación**

346. El Comité del Programa y de la Coordinación es un órgano subsidiario tanto de la Asamblea General como del Consejo Económico y Social (véanse párrs. 209 a 226 *supra*.)

##### **2. Comité de alto nivel sobre la cooperación Sur-Sur**

#### *Atribuciones*

347. La Asamblea General, en su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, reconoció el papel de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como medio de iniciar, idear, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que pudieran crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias, en beneficio mutuo, para alcanzar la autosuficiencia nacional y colectiva, declaró que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, era un paso importante en el fortalecimiento de la cooperación entre los países en desarrollo y que la aplicación de sus recomendaciones constituía una importante contribución a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional, hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre países en desarrollo<sup>33</sup>, considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo, y decidió confiar el examen general a nivel intergubernamental de la cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados participantes en el

<sup>33</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A.11 y correcciones), primera parte, cap. I.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sería convocada por el Administrador del Programa de conformidad con las disposiciones del Plan de Acción de Buenos Aires.

348. En su resolución 35/202 de 16 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió que la Reunión de Alto Nivel se denominara Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que tuviera las mismas funciones y el mismo marco de referencia que los esbozados en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires.

349. En el párrafo 1 de su resolución 58/220, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General decidió cambiar el nombre del Comité a Comité de alto nivel sobre la cooperación Sur-Sur, sin modificar sus atribuciones o el alcance de sus actividades.

350. En el párrafo 13 de su resolución 62/209, de 19 de diciembre de 2007, la Asamblea General decidió convocar una conferencia de alto nivel de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur a más tardar en el primer semestre de 2009, y pidió que el Presidente de la Asamblea General confiase al Presidente del Comité de alto nivel la tarea de celebrar las consultas necesarias con los Estados Miembros a fin de preparar dicha conferencia.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

351. El Comité presenta informes a la Asamblea General por conducto de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas y del Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

352. El Comité se reúne una vez cada dos años, en años impares.

### **3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

#### *Atribuciones*

353. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) fue establecido por la Asamblea General en su resolución 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, con el nombre de “Fondo Internacional de Socorro a la Infancia” y en calidad de fondo temporal “para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión”. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea decidió que “El Fondo será administrado por un Director Ejecutivo de acuerdo a las directivas trazadas por una Junta Ejecutiva incluyendo la determinación de programas y el reparto de fondos, de acuerdo con los principios que establezca el Consejo Económico y Social y su Comisión Social”.

354. Las atribuciones del Fondo figuran en el párrafo 1 de la resolución 57 (I) de la Asamblea General, según la cual el Fondo se utilizará y administrará:

- a) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y para ayudar a su rehabilitación;

b) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que en la actualidad reciben la ayuda de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

c) Para asegurar la higiene de la infancia, en general, dando preferencia a los niños de los países que fueron víctimas de la agresión.

355. En su resolución 417 (V), de 1º de diciembre de 1950, la Asamblea General “reconociendo la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades”, decidió “que durante el período de existencia del Fondo:

la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente —proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento— a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia; que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados; que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente.

356. El carácter permanente del Fondo fue reconocido por la Asamblea General en su resolución 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953, en la que la Asamblea reafirmó las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 57 (I) y 417 (V), con excepción de toda mención de plazos contenida en esas resoluciones. En la misma resolución, la Asamblea decidió cambiar el nombre de la organización por el de “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conservando las siglas UNICEF”.

#### *Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva*

357. De conformidad con el párrafo 22 del anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, las funciones de la Junta Ejecutiva son las siguientes:

a) Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y las medidas de coordinación y orientación que reciba del Consejo;

b) Recabar información del jefe del UNICEF sobre la labor del Fondo y ofrecerle orientación al respecto;

c) Garantizar que las actividades y las estrategias operacionales del UNICEF se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea y el Consejo, de conformidad con sus funciones establecidas en la Carta;

d) Vigilar el desempeño del UNICEF;

e) Aprobar programas, incluidos los programas por países, según proceda;

- f) Adoptar decisiones sobre los planes y presupuestos administrativos y financieros;
- g) Recomendar nuevas iniciativas al Consejo y, por intermedio de éste, a la Asamblea, según proceda;
- h) Fomentar y examinar nuevas iniciativas de programas;
- i) Presentar informes anuales al Consejo en su período de sesiones sustantivo, que podrían contener recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno.

358. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva consta de 36 miembros, que son elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, según la siguiente distribución:

- a) Ocho puestos de los Estados de África;
- b) Siete puestos de los Estados de Asia;
- c) Cuatro puestos de los Estados de Europa Oriental;
- d) Cinco puestos de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Doce puestos de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

#### *Duración del mandato*

359. El mandato de los miembros es de tres años.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

360. La Junta Ejecutiva presenta informes al Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

361. La Junta Ejecutiva celebra un período de sesiones cada año y períodos ordinarios de sesiones entre los períodos de sesiones anuales, según las necesidades, normalmente dos por año.

## **4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo**

#### *Atribuciones*

362. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) quedó establecida como órgano de la Asamblea General y recibió sus atribuciones en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Las principales funciones de la UNCTAD, enunciadas en el párrafo 3 de la sección II de esa resolución, son las siguientes:

- a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico y, en particular, el comercio entre países que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo, entre países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social,

teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por las organizaciones internacionales existentes;

b) Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico;

c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su competencia que sean pertinentes para tal fin, habida cuenta de las diferencias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del desarrollo;

d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico y, a este respecto, cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les impone la Carta de las Naciones Unidas;

e) Iniciar medidas, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio, habida cuenta de lo adecuado que sean los órganos de negociación ya existentes y sin duplicar sus actividades;

f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta;

g) Ocuparse de cualesquiera otros asuntos pertinentes dentro de su esfera de competencia.

363. La Asamblea General, en su resolución 31/159, de 21 de diciembre de 1976, afirmó, en el contexto de la sección I de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, de 30 de mayo de 1976, que:

es preciso fortalecer las funciones mencionadas en ella a fin de acrecentar la eficacia de la Conferencia como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional, que está llamado a desempeñar una función importante en la mejora de las condiciones del comercio internacional, la aceleración del crecimiento de la economía mundial, incluso en particular el desarrollo económico de los países en desarrollo, y en la realización de los objetivos de las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General.

364. En el párrafo 18 del anexo de su resolución 32/197, relativa a las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió que, habida cuenta de su resolución 31/159, debían adoptarse medidas para que la UNCTAD, con los recursos disponibles, pudiera desempeñar eficazmente la función indicada en la resolución 90 (IV) de la Conferencia como órgano de la Asamblea con funciones de deliberación, negociación, examen y aplicación en la esfera del comercio internacional y en esferas conexas de la cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener una estrecha relación de

colaboración con la Asamblea y de cooperar con el Consejo en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Carta.

365. La Asamblea General, en su resolución 34/196 de 19 de diciembre de 1979, hizo suya la resolución 114 (V) de la Conferencia, de 3 de junio de 1979, relativa a cuestiones institucionales, y pidió que se adoptaran las medidas necesarias para su total aplicación. En particular, en la sección I de la resolución 114 (V) la Conferencia había invitado a la Asamblea a que adoptara las medidas necesarias para reforzar la UNCTAD de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1995 (XIX) y 32/197 de la Asamblea y de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, teniendo en cuenta los mandatos de otros organismos y órganos internacionales.

366. En su resolución 59/221, de 22 de diciembre de 2004, la Asamblea General acogió con beneplácito los resultados del 11º período de sesiones de la Conferencia, que, entre otras cosas, reafirmó el compromiso constante de la comunidad internacional de ayudar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a cumplir su mandato en los ámbitos de la creación de consenso, la investigación y el análisis de políticas y la asistencia técnica en materia de comercio y desarrollo.

#### *Junta de Comercio y Desarrollo*

367. La Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 1995 (XIX), estableció la Junta de Comercio y Desarrollo como parte del sistema de las Naciones Unidas en el terreno económico, y en los párrafos 14 a 23 de esa resolución describió sus funciones como se indica a continuación:

a) Cuando la Conferencia no esté reunida, la Junta desempeñará las funciones que sean de competencia de aquélla;

b) La Junta, dentro de sus atribuciones, examinará en forma continua las recomendaciones, declaraciones, resoluciones y demás decisiones de la Conferencia, y tomará las medidas apropiadas para aplicarlas y asegurar la continuidad de la labor de la Conferencia;

c) La Junta podrá realizar o iniciar estudios y preparar informes en la esfera del comercio y los problemas conexos del desarrollo;

d) La Junta podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare los informes, estudios y demás documentos que considere convenientes;

e) La Junta tomará, según sea necesario, disposiciones para obtener informes de los organismos intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con sus funciones y para establecer relaciones con ellos. Con el fin de evitar duplicaciones, deberá valerse siempre que sea posible de los informes pertinentes presentados al Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas;

f) La Junta establecerá relaciones estrechas y continuas con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y podrá hacer lo propio con otros órganos intergubernamentales de carácter regional;

g) En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará en conformidad con las obligaciones que impone al Consejo Económico y Social la Carta, en particular las referentes a la coordinación, y con los acuerdos que rigen las relaciones con los organismos interesados;

h) La Junta actuará como comisión preparatoria de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia y, para ello, iniciará la preparación de documentos, incluso un programa provisional, para consideración de la Conferencia y efectuará recomendaciones sobre la fecha y el lugar adecuados de las reuniones;

i) La Junta establecerá los órganos auxiliares que sean necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones.

#### *Órganos subsidiarios*

368. De conformidad con las decisiones adoptadas en el 12º período de sesiones de la Conferencia, celebrado en abril de 2008, la Junta cuenta con los órganos subsidiarios siguientes: a) Grupo de Trabajo sobre el Presupuesto por Programas y el Plan de Mediano Plazo (véanse la resolución 114 (V) de la Conferencia de 3 de junio de 1979 y la decisión 156 (XVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 1º de septiembre de 1977); b) Comisión de Comercio y Desarrollo; y c) Comisión de Inversiones, Empresa y Desarrollo.

#### *Número de miembros y composición*

369. De conformidad con la resolución 31/2 de la Asamblea General, de 29 de septiembre de 1976, pueden formar parte de la Junta todos los miembros de la Conferencia. Los miembros de la Conferencia, según se indica en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, son los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas o que son miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

370. En el párrafo 22 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General se dispone que “la Junta informará a la Conferencia y también informará anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Este último podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime oportunas sobre los informes”. Los informes de la Junta se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

371. De conformidad con una decisión adoptada por la Conferencia en su noveno período de sesiones, la Junta celebra un período de sesiones de dos semanas en octubre, además de varias reuniones ejecutivas, cada una de un día de duración. También puede celebrar un período de sesiones extraordinario en el intervalo entre períodos de sesiones de la Conferencia que, por regla general, tienen lugar a intervalos de no más de cuatro años.

## **5. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer**

#### *Atribuciones*

372. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo su origen en el fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer (resolución 1850 (LVI) del Consejo, de 16 de mayo de 1974). En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su 2441ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, decidió ampliar el fondo de contribuciones voluntarias

para el Año Internacional de la Mujer a la totalidad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. En el párrafo 1 de su resolución 31/133, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General adoptó los siguientes criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

a) Criterios:

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para complementar las actividades en las siguientes esferas encaminadas a alcanzar las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, dando prioridad a los programas y proyectos, relacionados con dichas esferas, de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares:

- i) Actividades de cooperación técnica;
- ii) Desarrollo o fortalecimiento de los programas regionales e internacionales;
- iii) Desarrollo y ejecución de los programas conjuntos interinstitucionales;
- iv) Investigaciones y reunión y análisis de datos, pertinentes a las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- v) Apoyo de las comunicaciones y actividades de información pública encaminadas a promover las metas del Decenio y, en particular, las actividades emprendidas en las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- vi) En la selección de proyectos y programas, deberá darse consideración especial a aquellos que benefician a la mujer de las zonas rurales, a la mujer pobre de las zonas urbanas y a otros grupos marginales de mujeres, especialmente aquellas que están en situación desventajosa;

b) Disposiciones:

La Asamblea General hace suyas las disposiciones referentes a la futura administración del Fondo contenidas en el anexo de la presente resolución.

373. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General pidió al Presidente de la Asamblea General que seleccionase cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales debería nombrar un representante para que sirviera en un Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer encargado de asesorar al Secretario General sobre la aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados en el párrafo 1 [de la resolución 31/133].

374. En el párrafo 1 de su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió “que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continúen mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cual desempeñará una función innovadora y catalizadora en relación con el sistema general de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo”.

375. En el anexo de esa resolución, se estableció el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer como entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. De

conformidad con las disposiciones relativas a la futura gestión del Fondo, el Administrador del PNUD sería responsable de todos los aspectos de la administración y las operaciones del Fondo, y un Comité Consultivo asesoraría al Administrador en todas las cuestiones de política relativas a las actividades del Fondo. Todas las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias se transfirieron al Fondo, cuyos recursos se utilizarían principalmente en dos esferas prioritarias: en primer lugar, como elemento catalizador, con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo tan frecuentemente como fuera posible, en las etapas de preinversión; y en segundo lugar, para apoyar las actividades innovadoras y experimentales que beneficiaran a la mujer y estuvieran en consonancia con las prioridades nacionales y regionales. El Administrador delegaría la gestión y la administración del Fondo, incluida la responsabilidad de movilizar recursos, al Director del Fondo, que tendría autoridad sobre todo lo relacionado con su mandato y estaría a las órdenes directas del Administrador.

376. En su resolución 40/104, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General expresó su satisfacción por el hecho de que la creación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se hubiera realizado en la fecha convenida del 1º de julio de 1985, de conformidad con las disposiciones enunciadas en la resolución 39/125 de la Asamblea General, y aprobó el nombre Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

377. En su resolución 62/135, de 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General señalando la importancia de la labor del Comité Consultivo en materia de orientación normativa y programática, encomió al Fondo por centrarse, de conformidad con el mandato establecido en el anexo de la resolución 39/125, en los programas estratégicos de sus tres esferas temáticas principales, conforme a su plan estratégico 2008-2011, a saber, promover la seguridad y los derechos de la mujer en el ámbito económico, poner fin a la violencia contra la mujer y reducir la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres y lograr la igualdad entre los géneros en la gobernanza democrática, así como erradicar la feminización de la pobreza y apoyar programas innovadores en el contexto de la Plataforma de Acción de Beijing y los compromisos contraídos en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>34</sup>.

*Número de miembros y composición del Comité Consultivo del Fondo y duración del mandato de sus miembros*

378. De conformidad con el anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General, se solicita del Presidente de la Asamblea General que designe, teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo por un período de tres años. Cada uno de los Estados integrantes del Comité Consultivo designará a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que benefician a la mujer, para que preste servicios en el Comité. Los cinco grupos regionales están representados en el Comité Consultivo.

<sup>34</sup> Véase E/CN.6/2005/2 y Corr.1.

*Procedimiento de presentación de informes*

379. En su resolución 31/133, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara anualmente sobre la administración del Fondo. En el párrafo 12 del anexo de esa resolución, se señala asimismo que “el Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”.

380. Con arreglo a los párrafos 15 y 16 del anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General:

el Director [del Fondo] preparará informes de carácter sustantivo y financiero sobre el estado de la utilización del Fondo para que el Administrador los presente al Comité Consultivo. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo, el Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un informe anual sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo. Presentará un informe similar a la Asamblea General, que será remitido a la Segunda Comisión para que examine los aspectos de cooperación técnica y también a la Tercera Comisión.

Los informes del Administrador se publican como documentos de la Asamblea General.

*Frecuencia de las reuniones*

381. El Comité Consultivo se reúne dos veces al año.

**6. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo***Atribuciones*

382. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue establecido por la Asamblea General en su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965. En la resolución, la Asamblea decidió “combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrán las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, y que, igual que hasta ahora, se podrán prometer contribuciones por separado para los dos programas”. En su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, la Asamblea había establecido un Fondo Especial que, entre otras cosas, habría de prestar “una asistencia sistemática y sostenida en esferas esenciales para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados”. En virtud de esa misma resolución, se creó un Consejo de Administración del Fondo Especial para que fijase “la política general que se deba seguir en la administración y las operaciones del Fondo Especial”.

383. En su resolución 2029 (XX), la Asamblea General estableció también un Consejo de Administración del PNUD, “con objeto de que se haga cargo de las funciones que desempeñaban antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relacionadas con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos; además, dicho

Consejo deberá proporcionar orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas”.

384. Los principios y propósitos básicos del PNUD se exponen en detalle en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970. Las funciones del Consejo de Administración se establecen en el párrafo 35 del anexo en los siguientes términos: “El Consejo de Administración tiene la función general de velar por que los recursos del Programa se utilicen del modo más eficaz y racional para ayudar al desarrollo de los países en desarrollo”.

385. Conforme al apartado e) del anexo de la resolución 3405 (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, las directrices generales para la orientación del PNUD se establecieron, entre otras cosas, para los fines siguientes:

a) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo;

b) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores; en ese contexto, el Programa debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;

c) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;

d) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería proporcionar, cuando procediera, el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;

e) Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

f) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo;

g) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia;

h) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados.

386. En su decisión 94/14, la Junta Ejecutiva del PNUD y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) decidió que “la misión general del PNUD deberá consistir en ayudar a los países que cuentan con programas en sus esfuerzos por lograr el desarrollo humano sostenible, en consonancia con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo”. En su decisión 95/22, la Junta Ejecutiva exhortó al PNUD a que, teniendo en cuenta que la eliminación de la pobreza era la prioridad absoluta de los programas del PNUD, se concentrara en aquellas esferas en que poseía ventajas comparativas comprobables, especialmente en la creación de

capacidad en las regiones y países más necesitados, sobre todo en los países menos adelantados, en particular en África.

387. De conformidad con esas decisiones, el PNUD tiene el mandato de ayudar a los países a crear su capacidad nacional para lograr el desarrollo humano sostenible, teniendo en cuenta la prioridad absoluta de eliminar la pobreza y sentar las bases de la equidad. Entre otros objetivos vitales figuran el adelanto de la mujer, la regeneración del medio ambiente y la creación de modos de vida sostenibles. En su decisión 96/29, de 15 de mayo de 1996, la Junta Ejecutiva del PNUD/UNFPA hizo suya la declaración sobre la misión del PNUD, que figuraba como anexo de esa decisión.

#### *Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva*

388. En el párrafo 21 del anexo I de su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que el órgano rector existente del PNUD/UNFPA se convirtiera en una junta ejecutiva supeditada a la autoridad del Consejo Económico y Social. Las funciones de la Junta Ejecutiva, que figuran en el párrafo 22 del anexo, son las siguientes:

- a) Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y las medidas de coordinación y orientación que reciba del Consejo;
- b) Recabar información del jefe de cada fondo o programa sobre la labor del organismo y ofrecerle orientación al respecto;
- c) Garantizar que las actividades y las estrategias operacionales de cada fondo o programa se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea y el Consejo, de conformidad con sus funciones establecidas en la Carta;
- d) Vigilar el desempeño del fondo o programa;
- e) Aprobar programas, incluidos los programas por países, según proceda;
- f) Adoptar decisiones sobre los planes y presupuestos administrativos y financieros;
- g) Recomendar nuevas iniciativas al Consejo y, por intermedio de éste, a la Asamblea, según proceda;
- h) Fomentar y examinar nuevas iniciativas de programas;
- i) Presentar informes anuales al Consejo en su período de sesiones sustantivo, que podrían incluir recomendaciones, cuando proceda, para fortalecer la coordinación sobre el terreno.

389. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva consta de 36 miembros que son elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Ocho puestos para los Estados de África;
- b) Siete puestos para los Estados de Asia;
- c) Cinco puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Doce puestos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- e) Cuatro puestos para los Estados de Europa Oriental.

*Duración del mandato*

390. Los miembros de la Junta Ejecutiva son elegidos por un período de tres años (resolución 2813 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, párr. 1, apartado d).

*Procedimiento de presentación de informes*

391. La Junta Ejecutiva presenta informes al Consejo. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

*Frecuencia de las reuniones*

392. La Junta Ejecutiva celebra un período de sesiones cada año y períodos ordinarios de sesiones entre los períodos de sesiones anuales, según las necesidades.

**7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente***Atribuciones*

393. En su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, consciente de la urgente necesidad de tomar medidas institucionales permanentes dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio ambiente, decidió establecer un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con las principales funciones y atribuciones siguientes:

- a) Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente y recomendar, cuando proceda, políticas al respecto;
- b) Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Recibir y examinar los informes periódicos del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que se hace referencia en el párrafo 2 de la sección II [de la resolución] sobre la aplicación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- d) Tener continuamente en estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;
- e) Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación e intercambio de conocimientos e información sobre el medio ambiente y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- f) Mantener continuamente en estudio las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en

práctica de programas y proyectos referentes al medio ambiente, y asegurarse de que dichos programas y proyectos sean compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

g) Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio Ambiente [establecido en la sección III de la resolución].

394. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que se estableciese una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirviera de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiguiera un alto grado de eficiencia en la gestión.

395. El mandato del PNUMA fue reforzado en 1992 por la Asamblea General, que hizo suyo el Programa 21, concretamente lo dispuesto en los párrafos 21 al 23 del capítulo 38 (resolución 47/190).

396. En la Declaración de Nairobi sobre el papel y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>35</sup>, aprobados por el Consejo de Administración del PNUMA en febrero de 1997 se definió de nuevo la función del PNUMA, que hizo suya la Asamblea General en el párrafo 123 de su resolución S-19/2, de 28 de junio de 1997, estableciéndose que su función “es ser la principal autoridad ambiental mundial que establezca las actividades mundiales en pro del medio ambiente, promueva la aplicación coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúe como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial”.

#### *Número de miembros y composición del Consejo de Administración*

397. Con arreglo al párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración está compuesto de 58 miembros, elegidos por la Asamblea según el siguiente criterio:

- a) Dieciséis puestos para los Estados de África;
- b) Trece puestos para los Estados de Asia;
- c) Seis puestos para los Estados de Europa Oriental;
- d) Diez puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece puestos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

#### *Duración del mandato*

398. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración es de cuatro años (decisión 43/406 de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1988).

#### *Procedimiento de presentación de informes*

399. En el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), la Asamblea General decidió “que el Consejo de Administración presente un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá

<sup>35</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/52/25), anexo, decisión 19/1, anexo.

a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas y los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social”. Los informes del Consejo de Administración se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

400. El Consejo de Administración se reunió anualmente hasta 1987. En su resolución 42/185, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió que a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones del Consejo se celebraran solamente en años impares.

401. En su resolución 53/242, de 28 de julio de 1999, la Asamblea acogió con beneplácito la propuesta de instituir un foro mundial sobre el medio ambiente, de nivel ministerial y periodicidad anual, constituido por el Consejo de Administración en los años en que éste celebrara sus períodos ordinarios y que en los años alternos el foro adoptara la forma de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración. El primer Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente/sexta período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración se celebró en mayo de 2000 y desde entonces se reúne cada dos años, en años pares.

## **8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

#### *Atribuciones*

402. En su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, la Asamblea General decidió “la creación, a partir del 1º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados” y “examinar nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, a fin de decidir si la Oficina del Alto Comisionado debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953”. Posteriormente la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Oficina del Alto Comisionado por períodos de cinco años, a partir del 1º de enero de 1954, en sus resoluciones 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1165 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, 2957 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 32/68 de 8 de diciembre de 1977, 37/196 de 18 de diciembre de 1982, 42/108 de 7 de diciembre de 1987, 47/104 de 16 de diciembre de 1992, 52/104 de 9 de febrero de 1998 y 57/186, de 18 de diciembre de 2002; la más reciente resolución abarca el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008.

403. En el anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General se dispone que “el Alto Comisionado deberá ser elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1951. La duración de los mandatos posteriores, aunque ha variado, jamás ha excedido de cinco años. El Alto Comisionado actual fue elegido por la Asamblea, en virtud de su decisión 59/420, de 27 de mayo de 2005, por un período de cinco años que finalizará el 14 de junio de 2010.

404. Las atribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se fijaron por vez primera en la resolución 319 (IV) de la

Asamblea General y se explicaron en detalle en la resolución 428 (V) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1950, cuyo anexo contiene el estatuto de la Oficina. Conforme al párrafo 1 del estatuto, “el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales”.

405. Con arreglo al párrafo 8 del estatuto, el Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado por los medios siguientes:

- a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a ellos;
- b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;
- c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;
- d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;
- e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;
- f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
- g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;
- h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;
- i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

*Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

406. A petición de la Asamblea General, en su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, el Consejo, en su resolución 672 (XXV) de 30 de abril de 1958, constituyó un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que reemplazara al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados. Las atribuciones del Comité Ejecutivo, que se establecen en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el estatuto de su Oficina;
- c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos el 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;
- d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) *supra*;
- e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) *supra*;
- f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 [de la resolución 1166 (XII)].

#### *Número de miembros y composición del Comité Ejecutivo*

407. En la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General se dispone que el Comité Ejecutivo “estará integrado por representantes de ... Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo”. En la actualidad, el Comité Ejecutivo está compuesto de 76 miembros.

#### *Duración del mandato*

408. La duración del mandato de los miembros es normalmente la del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

#### *Procedimiento de presentación de informes*

409. De conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General, el Alto Comisionado informa anualmente sobre su labor a la Asamblea por conducto del Consejo. El Comité Ejecutivo informa de la misma manera. El informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

410. El Comité Ejecutivo se reúne una vez al año.

## **9. Fondo de Población de las Naciones Unidas**

### *Atribuciones*

411. El Fondo de Población de las Naciones Unidas fue instituido en 1967 por el Secretario General como fondo fiduciario (denominado posteriormente Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población), con arreglo a la

resolución 1084 (XXXIX) del Consejo, de 30 de julio de 1965, y a la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, que señalaron la necesidad de ampliar el programa de acción en materia de población. Posteriormente, el Secretario General pidió al Administrador del PNUD que administrase el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

412. En el párrafo 2 de su resolución 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió “colocar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General”; también decidió, “sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas del Consejo Económico y Social, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea el órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en las condiciones que establezca el Consejo Económico y Social”; e invitó “al Consejo de Administración a que se ocupe de las políticas financieras y administrativas relativas al programa de trabajo, los métodos de recaudación de fondos y el presupuesto anual del Fondo”.

413. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General invitó al Consejo de Administración a que se organizara “de modo que pueda desempeñar con eficacia esas funciones, teniendo en cuenta la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y su necesidad de funcionar bajo la guía del Consejo Económico y Social en estrecha vinculación con los gobiernos interesados y con los apropiados órganos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en las actividades en materia de población”.

414. En el párrafo 1 de su resolución 1763 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo declaró que los fines y objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población son:

a) Adquirir, sobre una base internacional, con la asistencia de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, el conocimiento y la capacidad necesarios para satisfacer las necesidades nacionales, regionales, interregionales y mundiales en las esferas de población y de planificación familiar; promover la coordinación en la planificación y programación y cooperar con todos los interesados;

b) Difundir el conocimiento en los países, tanto desarrollados como en desarrollo, de las consecuencias sociales, económicas y para el medio ambiente de los problemas de población nacionales e internacionales, de los aspectos de la planificación familiar relacionados con los derechos humanos, y de las posibles estrategias para enfrentarlos, de conformidad con los planes y las prioridades de cada país;

c) Prestar asistencia sistemática y continua a los países en desarrollo, a su solicitud, para encontrar soluciones a sus problemas de población; esa asistencia ha de proporcionarse en las formas y por los medios solicitados por los países receptores y más adecuados para satisfacer las necesidades de cada uno de los países;

d) Desempeñar un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población y coordinar los proyectos que tengan el apoyo del Fondo.

415. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo decidió que “el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población invite a los países a utilizar los medios de ejecución más adecuados para sus programas, reconociendo que la responsabilidad primordial de la ejecución incumbe a los propios países interesados”.

416. En la resolución 2025 (LXI) de 4 de agosto de 1976, el Consejo hizo suyos los siguientes principios generales que el UNFPA había de aplicar en la asignación futura de los recursos:

- a) Fomentar las actividades de población propuestas en las estrategias internacionales, en particular, en el Plan de Acción Mundial sobre Población;
- b) Atender las necesidades de los países en desarrollo que precisan más urgentemente asistencia en la esfera de las actividades de población, con miras a sus problemas de población;
- c) Respetar el derecho soberano de cada nación a formular, promover y aplicar sus propias políticas en materia de población;
- d) Promover la autosuficiencia de los países receptores;
- e) Prestar especial atención a la satisfacción de las necesidades de los grupos de población desfavorecidos.

417. Esos cinco principios generales y la petición del Consejo se incorporaron posteriormente en la resolución 31/170 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976.

418. En su resolución 34/104, de 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas:

- a) Afirmó que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), era un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población;
- b) Invitó al Consejo de Administración del PNUD a que considerase la posibilidad de dedicar una determinada parte de sus períodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al UNFPA;
- c) Invitó al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación (posteriormente denominado Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación), hiciera los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participase en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y su mecanismo subsidiario;
- d) Reafirmó que el UNFPA debía seguir utilizando los servicios del PNUD, incluidos los de los representantes residentes.

419. En su decisión 42/430, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General cambió el nombre del Fondo por el de Fondo de Población de las Naciones Unidas,

aunque manteniendo la sigla UNFPA, en el entendimiento de que ese cambio de nombre no modificaba en modo alguno el mandato, los fines y los propósitos del Fondo, como tampoco el papel y las funciones que incumbían al Consejo de Administración del PNUD, el Consejo Económico y Social y la Asamblea con respecto al Fondo.

420. En su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que el órgano rector del PNUD/UNFPA se convirtiera en una junta ejecutiva (véase párr. 388 *supra*).

421. En su decisión 50/438 de 20 de diciembre de 1995, la Asamblea General hizo suyo el acuerdo entre el PNUD y el UNFPA para designar representantes del Fondo a los directores residentes del Fondo en los distintos países, en la inteligencia de que el Fondo adoptaría medidas para intensificar la cooperación con los coordinadores residentes y prestarles un apoyo activo en las actividades operacionales de las Naciones Unidas, teniendo presente la resolución 47/199 de la Asamblea General, y en el entendimiento de que el acuerdo no se traduciría en un aumento de los gastos administrativos del Fondo.

#### **10. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente**

##### *Atribuciones*

422. En su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, la Asamblea General instituyó el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para “llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos locales, los programas de socorro directo y las obras públicas recomendados por la Misión de Estudio Económico” (resolución 302 (IV), párr. 7, apartado a)). La Asamblea ha prorrogado el mandato del Organismo en varias oportunidades, la más reciente en su resolución 62/102, de 17 de diciembre de 2007, hasta el 30 junio de 2011.

423. Mediante su resolución 302 (IV), la Asamblea General también instituyó una Comisión Asesora para que asesorara y ayudara al Director (denominado ahora Comisionado General) del Organismo en la ejecución del programa.

424. En su resolución 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, la Asamblea General, habiendo tomado nota con profunda preocupación de la grave situación financiera del Organismo, creó “un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, compuesto de nueve Estados Miembros, que tendrá por mandato estudiar todos los aspectos relacionados con la financiación del Organismo”, que ayudara al Secretario General y al Comisionado General del OOPS a encontrar soluciones a los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo. La Asamblea ha prorrogado anualmente el mandato del Grupo de Trabajo.

##### *Procedimiento de presentación de informes*

425. En el párrafo 21 de su resolución 302 (IV), la Asamblea General pidió al Comisionado General, quien con arreglo al inciso a) del párrafo 9 de la resolución era responsable ante ella de la aplicación del programa, que presentara a la Asamblea un informe anual sobre la labor del Organismo y al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de los

Miembros de las Naciones Unidas o de sus órganos competentes. El informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

## 11. Programa Mundial de Alimentos

### *Atribuciones*

426. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) fue creado inicialmente, con carácter experimental como programa conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en virtud de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961.

427. El Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria fue instituido por la Asamblea General en la misma resolución, con el nombre de “Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO”, “a fin de que orientase en materia de política, administración y operaciones” al Programa Mundial de Alimentos.

428. En el párrafo 9 del anexo de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General se dispone que la ejecución del Programa correrá a cargo, con sujeción a la orientación señalada por el Comité Intergubernamental, de una dependencia administrativa FAO/Naciones Unidas. En el párrafo 10 del anexo se requiere que al administrar el Programa, se deberá conceder atención a:

- a) Establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica (esto puede incluir el establecimiento de reservas de alimentos);
- b) Prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar;
- c) Ejecutar proyectos experimentales en que se haga un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se trate de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural.

429. En su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General prorrogó el Programa “en forma ininterrumpida y mientras sea posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral, en la inteligencia de que el Programa será reexaminado regularmente antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, si las circunstancias lo requieren, podrá ampliarse, reducirse o darse por concluido al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hayan prometido los recursos correspondientes”.

### *Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria*

430. La Asamblea General, en su resolución 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, decidió que “el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos se transforme en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria” y que, “además de desempeñar las funciones que hasta ahora ejercía el Comité Intergubernamental, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria ayude a preparar y a coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación”, y, en particular, que se encargase de:

- a) Dar orientaciones generales sobre la política, administración y funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos;
- b) Ofrecer una tribuna para la celebración de consultas intergubernamentales sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;
- c) Examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades de ayuda alimentaria y la disponibilidad de ella;
- d) Recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, mejoras de las políticas y programas de ayuda alimentaria en lo relativo a cuestiones tales como prioridades programáticas, composición por productos de la ayuda alimentaria y otras cuestiones afines;
- e) Formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia;
- f) Examinar periódicamente la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria.

*Transformación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos*

431. En su resolución 48/162, la Asamblea General decidió que los órganos rectores del PNUD/UNFPA y el UNICEF se convirtieran juntas ejecutivas. Decidió también que los mismos arreglos se deberían aplicar al Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos y, para ese fin, se deberían celebrar a la brevedad posible consultas entre las Naciones Unidas y la FAO, ya que el Programa Mundial de Alimentos era un órgano conjunto autónomo de ambas organizaciones (resolución 48/162 de la Asamblea General, anexo I, párr. 30).

432. En su 38º período de sesiones, celebrado en Roma del 12 al 16 de diciembre de 1994, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria examinó el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 47/199 y 48/162. Aprobó los cambios necesarios en las Normas Generales del PMA y un proyecto de resolución para su examen por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, por conducto del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO, respectivamente. La Asamblea General y la Conferencia de la FAO crearon la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos en sus resoluciones 50/8 y 9/95, aprobadas respectivamente el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1995.

*Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos*

433. La Junta Ejecutiva del PMA asumió sus funciones en enero de 1996. El nuevo estatuto y el nuevo Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos fueron aprobados por la Asamblea General en su decisión 52/449, de 18 de diciembre de 1997, y por la Conferencia de la FAO en su resolución 11/97, de 17 de noviembre de 1997, y entraron en vigor a partir del 1º de enero de 1998. El apéndice B del estatuto, en que figura la distribución de puestos de la Junta Ejecutiva, fue enmendado en 1999 por la Asamblea General en su resolución 53/223, de 7 de abril

de 1999, y por la Conferencia de la FAO en su resolución 6/99, de 13 de noviembre de 1999.

434. El Consejo Económico y Social hizo suyas las enmiendas ulteriores al estatuto en su decisión 2007/220, de 12 de julio de 2007, que la Asamblea General aprobó en su decisión 62/541, de 19 de diciembre de 2007. Las enmiendas figuran en la decisión del Consejo, que también incluye las enmiendas al Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos.

#### *Número de miembros y composición*

435. De conformidad con el Estatuto, la Junta Ejecutiva consta de 36 Estados Miembros de las Naciones Unidas o Estados miembros de la FAO, elegidos por el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO entre los miembros de las respectivas organizaciones.

#### *Duración del mandato*

436. El mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva es de tres años.

#### *Funciones*

437. El artículo VI del Estatuto establece las facultades y funciones de la Junta Ejecutiva. La Junta se encarga de prestar apoyo intergubernamental, brindar una dirección normativa específica a las actividades del PMA y supervisar dichas actividades, en consonancia con la orientación normativa general que dicten la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Conferencia de la FAO, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO. La Junta también se encarga de asegurar que el PMA responda adecuadamente a las necesidades y prioridades de los países beneficiarios.

438. En cuanto a sus funciones, la Junta se encarga de elaborar y coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto y largo plazo; supervisar y dirigir a nivel intergubernamental la gestión del PMA y examinar, modificar según proceda y aprobar los programas, proyectos y actividades que le presente el Director Ejecutivo.

439. En 1999 la Junta Ejecutiva inició un examen de la forma en que realizaba sus actividades. En el período de sesiones anual y en el tercer período ordinario de sesiones en 2000 la Junta aprobó una serie de recomendaciones con el fin de fortalecer la administración del PMA, prestando especial atención a aspectos de estrategia, política, supervisión y rendición de cuentas.

#### *Procedimiento para la presentación de informes*

440. La Junta Ejecutiva está supeditada a la autoridad general del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO y presenta sus informes a ambos Consejos. Estos informes se publican como suplemento de los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

441. La Junta celebra un período de sesiones anual y dos períodos ordinarios de sesiones por año.

## 12. Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

### *Atribuciones*

442. De conformidad con la resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/1, de 12 de enero de 1978, decidió convertir su Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (que había sido creado por la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo, de 2 de agosto de 1962) en la Comisión de Asentamientos Humanos.

443. En el párrafo 3 de la sección II de su resolución 32/162, la Asamblea General dispuso que la Comisión tendría los objetivos principales siguientes:

- a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;
- b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;
- c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;
- d) Reforzar la coparticipación y la cooperación en esta esfera entre todos los países y regiones.

444. La Asamblea General, en el párrafo 4 de la sección II de la misma resolución, decidió además que la Comisión habría de tener las siguientes funciones y responsabilidades principales:

- a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y aprobados ulteriormente por la Asamblea General;
- b) Observar atentamente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, medios para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos relativas a la acción nacional, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;
- d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos<sup>36</sup>;

---

<sup>36</sup> Posteriormente la Fundación se convirtió en parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, denominado en la actualidad Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).

e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;

f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos<sup>37</sup>, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, y proporcionar orientaciones al respecto.

445. En su resolución 51/177, de 16 de diciembre de 1996, la Asamblea General reafirmó que la Asamblea y el Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea 48/162 y 50/227, constituirían, conjuntamente con la Comisión de Asentamientos Humanos, un mecanismo intergubernamental tripartito que supervisaría la coordinación de las actividades de aplicación del Programa de Hábitat<sup>38</sup> (véase también la resolución 56/206 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2001, secc. III).

446. En su resolución 52/192, de 18 de diciembre de 1997, la Asamblea reafirmó que la Comisión de Asentamientos Humanos, en su calidad de comité permanente del Consejo Económico y Social, tendría un papel central en la labor de supervisar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación del Programa de Hábitat y de asesorar al Consejo al respecto. Reafirmó el mandato existente de la Comisión, que figuraba en la resolución 32/162, e hizo hincapié en el carácter normativo y catalítico de su mandato, en particular que competía a la Comisión brindar orientación normativa global al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), incluida la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y supervisar su funcionamiento. La Asamblea decidió además que la Comisión, en el desempeño de su mandato, ayudaría al Consejo Económico y Social a vigilar, examinar y evaluar los progresos en la aplicación del Programa de Hábitat, entre otras cosas analizando las aportaciones pertinentes de los gobiernos, las autoridades locales y sus asociaciones, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y el sector privado. La Asamblea decidió que la Comisión determinara las cuestiones con respecto a las cuales se debía mejorar la coordinación a nivel de todo el sistema, así como las modalidades para promover esa coordinación, con objeto de ayudar al Consejo en sus funciones de coordinación.

447. En su resolución 56/206, la Asamblea General decidió que la Comisión de Asentamientos Humanos pasase a ser el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, conocido como ONU-Hábitat, y fuera un órgano subsidiario de la Asamblea. Confirmó que el Consejo de Administración tendría los objetivos, las funciones y las responsabilidades que se describían en la resolución 32/162 y en el párrafo 222 del Programa de Hábitat, y sería el órgano intergubernamental del Programa encargado de adoptar decisiones.

<sup>37</sup> En la actualidad también es parte integrante de ONU-Hábitat.

<sup>38</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

448. La Asamblea aprobó el reglamento del Consejo de Administración en su resolución 58/227, de 23 de diciembre de 2003.

449. En su vigésimo quinto período extraordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio<sup>39</sup>, cuyo seguimiento es responsabilidad de ONU-Hábitat junto con la aplicación del Programa de Hábitat.

*Número de miembros, composición y duración del mandato*

450. De conformidad con el párrafo 4 de la sección I.A. de la resolución 56/206 de la Asamblea General, el Consejo de Administración está integrado por 58 miembros, que elegirá el Consejo Económico y Social para que desempeñen funciones durante cuatro años, con arreglo a la siguiente distribución:

- a) Dieciséis puestos para los Estados de África;
- b) Trece puestos para los Estados de Asia;
- c) Seis puestos para los Estados de Europa Oriental;
- d) Diez puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece puestos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

*Procedimiento de presentación de informes*

451. El Consejo de Administración presenta informes a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social (resolución 56/206 de la Asamblea General, secc. I.A, párr. 7). Su informe se presenta como suplemento de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

*Frecuencia de las reuniones*

452. El Consejo de Administración se reúne cada dos años (resolución 56/206 de la Asamblea General).

*Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

453. La Mesa es elegida al comienzo de cada período de sesiones bienal y se mantiene en funciones durante dos años. Está integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Los puestos de Presidente y Relator rotan de acuerdo con un orden geográfico estricto.

*Modalidades para la adopción de medidas y presentación de las recomendaciones*

454. De acuerdo con la práctica habitual, el Consejo de Administración adopta medidas sobre las propuestas por consenso. Las medidas pueden adoptar la forma de resúmenes de la Presidencia, conclusiones convenidas, resoluciones o decisiones.

*Utilización de consultas oficiosas*

455. Se realizan consultas oficiosas sobre todos los textos en estudio.

---

<sup>39</sup> Resolución S-25/2 de la Asamblea General, anexo.

*Función de la Secretaría*

456. Si los Estados Miembros lo solicitan expresamente, la Secretaría puede prestar asistencia al Consejo de Administración mediante la preparación de los textos de las medidas.

*Inclusión de un debate general en el programa de trabajo*

457. El Consejo de Administración celebra un debate general.

*Utilización de mesas redondas o de períodos dedicados a preguntas y respuestas*

458. Todos los debates oficiales se celebran ya sea en reunión de comité o en reunión plenaria.

*Órganos relacionados con el Consejo de Administración*

459. Un Comité de Representantes Permanentes de ONU-Hábitat presta asistencia al Consejo de Administración, en particular en la preparación de sus reuniones entre períodos de sesiones. Además, en su resolución 17/18, de 14 de mayo de 1999, la anterior Comisión decidió establecer un comité de autoridades locales como órgano consultivo que actuara a los efectos de fortalecer el diálogo con las asociaciones de ciudades y otras asociaciones internacionales que participaran en la ejecución del Programa de Hábitat.

460. La Asamblea General, en su resolución 56/206, afirmó que el Comité Asesor de Autoridades Locales era un órgano consultivo al servicio del Director Ejecutivo del Programa. La Asamblea también afirmó que el Foro Urbano era un foro técnico no legislativo en que los expertos podían intercambiar opiniones los años en que no se reuniera el Consejo de Administración.

**13. Comisión de Consolidación de la Paz***Atribuciones*

461. En el párrafo 1 de su resolución 60/180, de 20 de diciembre de 2005, la Asamblea General, reafirmando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>40</sup>, recordando en particular los párrafos 97 a 105 y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban interrelacionados y se reforzaban mutuamente, decidió, actuando simultáneamente con el Consejo de Seguridad<sup>41</sup>, de conformidad con los Artículos 7, 22 y 29 de la Carta y con el fin de llevar a efecto la decisión adoptada en la Cumbre Mundial 2005, establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental.

462. En la misma resolución, la Asamblea decidió también que los propósitos principales de la Comisión serían los siguientes:

- a) Agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias;

<sup>40</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

<sup>41</sup> Véase resolución 1645 (2005) del Consejo.

b) Centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar la elaboración de estrategias integradas para sentar las bases del desarrollo sostenible;

c) Formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización, establecer prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la comunidad internacional presta atención a la recuperación después de los conflictos.

#### *Métodos de trabajo de la Comisión*

463. En su resolución 60/180, la Asamblea General también decidió lo siguiente sobre los métodos de trabajo propuestos de la Comisión:

a) La Comisión se reuniría en diferentes configuraciones (ibíd., párr. 3);

b) En las reuniones de la Comisión dedicadas a países concretos, por invitación del Comité de Organización (véanse párrs. 471 a 476 *infra*), participarían en calidad de miembros, además de los miembros del Comité, representantes de: a) el país cuya situación se estuviera examinando; b) los países de la región que intervinieran en el proceso posterior al conflicto y los demás países que participasen en las actividades de socorro o el diálogo político, así como las organizaciones regionales y subregionales competentes; c) los contribuyentes principales de recursos financieros, contingentes y policía civil que participasen en las actividades de recuperación; d) el representante de las Naciones Unidas de más alto rango sobre el terreno y demás representantes de las Naciones Unidas que correspondiera; y e) las instituciones financieras regionales e internacionales que correspondiera; (ibíd., párr. 7);

c) Se invitaría a un representante del Secretario General a participar en todas las reuniones de la Comisión (ibíd., párr. 8);

d) Se invitaría a representantes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otros donantes institucionales a participar en todas las reuniones de la Comisión de modo compatible con los instrumentos por los que se rigieran (ibíd., párr. 9);

e) La Comisión actuaría en cooperación con las autoridades nacionales o de transición del país de que se tratase con el fin de asegurar que el proceso de consolidación de la paz corriera a cargo del propio país (ibíd., párr. 10);

f) Cuando correspondiera, la Comisión actuaría en consulta estrecha con las organizaciones regionales y subregionales para asegurar su participación en el proceso de consolidación de la paz, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta (ibíd., párr. 11).

464. En su séptima reunión, celebrada el 16 de mayo de 2007, el Comité de Organización decidió extender invitaciones permanentes, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 60/180 de la Asamblea General, al Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Europea (representada por la Comisión Europea) y la Organización de la Conferencia Islámica, para que participasen en todas las reuniones de la Comisión (véase PBC/1/OC/SR.7, párr. 73).

465. La Asamblea General decidió que la Comisión tomase todas las decisiones por consenso de sus miembros (resolución 60/180, párr. 18).

*Reglamento provisional de la Comisión*

466. El reglamento provisional de la Comisión, aprobado por el Comité de Organización en su primera reunión, celebrada el 23 de junio de 2006, figura en PBC/1/OC/3.

*Participación de otras entidades que intervienen en procesos de consolidación de la paz y consultas con éstos*

467. En el párrafo 19 de su resolución 60/180, la Asamblea General señaló la importancia que revestía la participación de las entidades regionales y locales, y en el párrafo 21 alentó a la Comisión a consultar con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y las entidades del sector privado que intervinieran en las actividades de consolidación de la paz, según correspondiera.

*Procedimiento de presentación de informes*

468. De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 60/180 de la Asamblea General, la Comisión deberá publicar los resultados de sus deliberaciones y sus recomendaciones como documentos de las Naciones Unidas para que estén a disposición de todos los órganos y agentes pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales. De conformidad con el párrafo 15 de la misma resolución, la Comisión presentará un informe anual a la Asamblea General y la Asamblea celebrará un debate anual para examinar el informe. En virtud de la resolución 1646 (2005) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2005, el informe de la Comisión también se presenta al Consejo de Seguridad para un debate anual.

*Asesoramiento al Consejo de Seguridad*

469. En el párrafo 16 de la resolución 60/180, la Asamblea General subrayó que en las situaciones posteriores a un conflicto que figurasen en el programa de trabajo del Consejo de Seguridad y de las cuales éste se estuviera ocupando activamente, en particular cuando existiera una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sobre el terreno o en preparación, y habida cuenta de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en la Carta, el propósito principal de la Comisión sería prestar asesoramiento al Consejo, a petición de éste.

*Asesoramiento al Consejo Económico y Social*

470. En el párrafo 17 de la resolución 60/180, la Asamblea General subrayó que las recomendaciones que formulase la Comisión de que se prestase una atención sostenida a los países en tanto pasaban de la recuperación de transición al desarrollo tendrían una importancia particular para el Consejo Económico y Social, habida cuenta de la función de éste como principal órgano de coordinación, examen de políticas, diálogo sobre políticas y formulación de recomendaciones sobre cuestiones de desarrollo económico y social.

*Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz*

471. En el párrafo 4 de la resolución 60/180, la Asamblea General decidió que la Comisión tendría un Comité de Organización permanente que se encargase de elaborar su propio reglamento y sus métodos de trabajo y estuviera integrado por:

a) Siete miembros del Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, seleccionados de conformidad con las reglas y procedimientos que decida el Consejo de Seguridad;

b) Siete miembros del Consejo Económico y Social, elegidos entre los grupos regionales de conformidad con las reglas y procedimientos que decida el Consejo, prestando la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto;

c) Cinco de los Estados que hayan aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hayan hecho las contribuciones voluntarias más altas a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido un fondo permanente para la consolidación de la paz, y que no se cuenten entre los seleccionados con arreglo a los apartados a) y b) *supra*, elegidos entre los diez contribuyentes principales por ellos mismos, teniendo debidamente en cuenta el volumen de sus contribuciones, de una lista proporcionada por el Secretario General que se base en las contribuciones anuales medias de los tres años civiles anteriores respecto de los cuales se disponga de datos estadísticos;

d) Cinco de los países que hayan aportado un número mayor de personal militar y policía civil a las misiones de las Naciones Unidas y que no se cuenten entre los seleccionados con arreglo a los apartados a), b) y c) *supra*, elegidos entre los diez contribuyentes principales por ellos mismos, teniendo debidamente en cuenta el volumen de sus aportaciones, de una lista proporcionada por el Secretario General que se base en las aportaciones mensuales medias de los tres años civiles anteriores respecto de los cuales se disponga de datos estadísticos;

e) Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que todos los grupos regionales estén representados en la composición global del Comité y de que estén representados los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto, se elegirán siete miembros adicionales de conformidad con las reglas y procedimientos que decida la Asamblea General.

*Elección de los miembros del Comité de Organización*

472. Por lo que respecta a la elección de siete miembros del Comité de Organización, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 1 de su resolución 1646 (2005), de 20 de diciembre de 2005, decidió, “de conformidad con lo establecido en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1645 (2005), que los miembros permanentes mencionados en el párrafo 1) del Artículo 23 de la Carta serán miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, seleccionará anualmente a dos de sus miembros elegidos para que participen en ese Comité”.

473. Por lo que respecta a la elección de siete miembros del Comité de Organización, los párrafos 1 a 3 de la resolución 60/261 de la Asamblea General, de 8 de mayo de 2006, dicen lo siguiente:

1. *Observa* que las elecciones o selecciones que se han llevado a cabo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) a d) del párrafo 4 de la resolución 60/180 y de la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, han dado por resultado la siguiente distribución de puestos para el presente año entre los cinco grupos regionales en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz:

- a) Cinco miembros de los Estados de África;
- b) Siete miembros de los Estados de Asia;
- c) Dos miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Un miembro de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Nueve miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

2. *Decide* que los siete puestos que serán elegidos por la Asamblea General para integrar el Comité de Organización en el presente año se distribuyan entre los cinco grupos regionales de la manera siguiente:

- a) Dos puestos para los Estados de África;
- b) Un puesto para los Estados de Asia;
- c) Un puesto para los Estados de Europa Oriental;
- d) Tres puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Ningún puesto para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

3. *Decide también* que el reglamento y la práctica establecida de la Asamblea General para la elección de miembros de sus órganos subsidiarios se apliquen a la elección de los miembros del Comité de Organización.

474. En cuanto a los miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización, los párrafos 1 a 4 de la resolución 2006/3 del Consejo, de 8 de mayo de 2006, rezan como sigue:

1. *Decide* que los siete miembros asignados al Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz se distribuyan de la forma siguiente:

a) Un miembro para cada uno de los cinco grupos regionales, a saber, los de los Estados de África, los Estados de Asia, los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

b) A los efectos de las primeras elecciones, los dos miembros adicionales se asignarán a los grupos regionales de los Estados de África y de los Estados de Asia;

2. *Decide además* que los miembros del Consejo serán elegidos para integrar el Comité de Organización para un mandato de dos años, con la posibilidad de que los miembros que se hayan asignado a un grupo regional puedan compartir el mandato, previo consentimiento del Consejo;

3. *Decide asimismo* que las elecciones entre sus miembros al Comité de Organización se celebrarán cada dos años;

4. *Decide* que el reglamento y la práctica establecida del Consejo para la elección de sus órganos subsidiarios serán aplicables a la elección de los miembros del Comité de Organización por el Consejo.

#### *Duración del mandato de los miembros del Comité de Organización*

475. Los miembros del Comité de Organización desempeñarán sus funciones durante un período renovable de dos años, según proceda (resolución 60/180 de la Asamblea General, párr. 6; véase también la resolución 60/261 de la Asamblea, párr. 4).

#### *Establecimiento del programa del Comité de Organización*

476. La Asamblea decidió, en el párrafo 12 de su resolución 60/180, que el Comité de Organización estableciera el programa de la Comisión, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que ésta se ocupara de forma equilibrada de las situaciones de países de distintas regiones de conformidad con los propósitos principales de la Comisión que se indicaban más arriba y sobre la base de los elementos siguientes:

- a) Las peticiones de asesoramiento que formule el Consejo de Seguridad;
- b) Las peticiones de asesoramiento que formulen el Consejo Económico y Social o la Asamblea General, con el consentimiento de un Estado Miembro interesado en circunstancias excepcionales en que esté a punto de declararse o reanudarse un conflicto y de las cuales no se esté ocupando el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 12 de la Carta;
- c) Las peticiones de asesoramiento formuladas por Estados Miembros en circunstancias excepcionales en que esté a punto de declararse o reanudarse un conflicto y que no figuren en el programa de trabajo del Consejo de Seguridad;
- d) Las peticiones de asesoramiento formuladas por el Secretario General.

## **14. Consejo de Derechos Humanos**

### *Atribuciones*

477. En su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario de la Asamblea, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, que el Consejo Económico y Social suprimió mediante su resolución 2006/2, de 22 de marzo de 2006.

478. En los párrafos 2 a 5 de la misma resolución, la Asamblea General decidió que:

- a) El Consejo sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa;
- b) El Consejo debería ocuparse de las situaciones en que se violasen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer

recomendaciones al respecto. También debería promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas;

c) La labor del Consejo estaría guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

d) Entre otras cosas, el Consejo:

i) Promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros de que se tratase y con su consentimiento;

ii) Serviría de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos;

iii) Formularía recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos;

iv) Promovería el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

v) Realizaría un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantizase la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen sería un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se tratase y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad;

vi) Contribuiría, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y respondería con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

vii) Asumiría la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993;

viii) Cooperaría estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

ix) Formularía recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos;

x) Presentaría un informe anual a la Asamblea General.

479. En el párrafo 11 de la misma resolución, la Asamblea General decidió que el Consejo aplicaría el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según procediera, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidieran

posteriormente otra cosa, y que la participación de observadores y la celebración de consultas con observadores, incluidos Estados que no fueran miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, debería estar basada en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se aseguraba la contribución más eficaz posible de esas entidades.

480. Mediante su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de texto titulado “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, que figuraba en el anexo de esa resolución. La Asamblea General hizo suya esa decisión en su resolución 62/219, de 22 de diciembre de 2007. En la sección I del texto antes mencionado figuran detalles sobre el examen periódico universal, de conformidad con el mandato asignado al Consejo de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 60/251, la sección VI establece los métodos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos y la sección VII contiene su reglamento.

#### *Aplicación y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

481. La Asamblea General, en el párrafo 31 de su resolución 61/149, de 19 de diciembre de 2006, decidió que la Asamblea, con su función de formulación de políticas, y el Consejo Económico y Social, con su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con sus atribuciones respectivas en virtud de la Carta y la resolución 50/227 de la Asamblea, constituyeran, junto con el Consejo de Derechos Humanos, un proceso intergubernamental tripartito para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>42</sup>.

482. En el párrafo 34 de la misma resolución, la Asamblea reafirmó que el Consejo de Derechos Humanos tendría un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban dentro del sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento de la Asamblea General a ese respecto.

483. En el párrafo 33 de la misma resolución, la Asamblea decidió convocar para 2009 una conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se celebraría en el marco de la Asamblea General, y pidió al Consejo de Derechos Humanos que iniciase los preparativos de esa conferencia.

#### *Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban*

484. En su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió que haría las veces de Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, que estaría abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, y contaría también con la participación de observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General.

---

<sup>42</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

485. En su decisión 6/105, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos invitó al Comité Preparatorio a presentar sus informes a la Asamblea General. Desde entonces, el Comité Preparatorio ha presentado a la Asamblea General un informe sobre su período de sesiones de organización y su primer período de sesiones (A/62/375), que la Asamblea General acogió con beneplácito en su resolución 62/143, de 18 de diciembre de 2007.

#### *Número de miembros y composición*

486. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos está integrado por 47 Estados Miembros que son elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea según una distribución geográfica equitativa, distribuyéndose los puestos de la manera siguiente:

- a) Trece miembros de los Estados de África;
- b) Trece miembros de los Estados de Asia;
- c) Seis miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Ocho miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Siete miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

#### *Duración del mandato*

487. El mandato de los miembros es de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos (resolución 60/251 de la Asamblea General, párr. 7).

#### *Procedimiento de presentación de informes*

488. De conformidad con el apartado j) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos presenta un informe anual a la Asamblea. Sus informes se presentan como suplementos de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

#### *Frecuencia de las reuniones*

489. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos se reúne periódicamente a lo largo del año. Celebra como mínimo tres períodos de sesiones por año, incluido un período de sesiones principal, con una duración total no inferior a 10 semanas. Podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de sus miembros.

#### *Elección y duración del mandato de los miembros de la Mesa*

490. De conformidad con el artículo 9 de su reglamento (véase la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, anexo, secc. VII), el Consejo de Derechos Humanos, en su reunión de organización al principio de cada año del Consejo, elige a su Mesa, integrada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará de Relator. En la elección de los miembros de la Mesa, se presta debida consideración a la rotación geográfica equitativa. De conformidad con el artículo 11

del reglamento, los miembros de la Mesa permanecerán en sus funciones por un período de un año y no serán reelegibles para ocupar inmediatamente el mismo puesto.

*Métodos de trabajo de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos*

491. El Consejo de Derechos Humanos celebra un debate general sobre cada tema del programa. De conformidad con la sección VI del anexo de su resolución 5/1, los métodos de trabajo son como sigue:

a) El Consejo celebra un segmento de alto nivel una vez al año durante el período de sesiones principal, seguido de un segmento general, en el que las delegaciones que no hayan participado en el segmento de alto nivel podrán formular declaraciones de carácter general (ibíd., párr. 116);

b) La utilización de estas otras formas de trabajo, como debates de grupos de expertos, seminarios y mesas redondas, incluidos los temas y las modalidades, será decidida por el Consejo caso por caso. No se emplearán en sustitución o reemplazo de mecanismos de derechos humanos ya existentes ni de los métodos de trabajo establecidos (ibíd., párr. 115);

c) El Consejo en general adopta resoluciones y decisiones. Los otros resultados podrán incluir recomendaciones, conclusiones, resúmenes de los debates y una declaración del Presidente. Como esos resultados tendrían repercusiones jurídicas distintas, deberían complementar y no reemplazar a las resoluciones y decisiones (ibíd., párr. 118);

d) Las reuniones abiertas del Presidente del Consejo sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos ofrecerán información acerca del estado de las negociaciones sobre esos proyectos. No servirán de foro de negociación (ibíd., párr. 112);

e) Las reuniones sobre las resoluciones o decisiones en perspectiva, organizadas por las delegaciones interesadas, tienen solamente un carácter informativo, y en ellas se informaría a las delegaciones de las resoluciones y/o decisiones registradas o cuyo registro esté previsto (ibíd., párr. 111);

f) Las consultas officiosas son el principal medio de negociación de los proyectos de resolución y/o decisión. Se deberá celebrar al menos una consulta officiosa abierta sobre cada proyecto de resolución y/o de decisión antes de que el Consejo lo examine para pronunciarse al respecto (ibíd., párr. 113).

*Órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos*

492. De conformidad con la solicitud de la Asamblea General formulada en el párrafo 6 de su resolución 60/251, y en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos continúa examinando todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la estructura de su mecanismo subsidiario.

*Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias*

493. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias fue creado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de

febrero de 1980, en la cual ésta decidió “establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias”. La Comisión renovó el mandato y las atribuciones del Grupo de Trabajo todos los años y, a partir de 1985, por un período de dos años. En su resolución 7/12, de 27 de marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otros tres años.

494. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco miembros del Consejo de Derechos Humanos, designados a título personal por el Presidente del Consejo. En la actualidad, el Grupo de Trabajo está compuesto por un miembro de los Estados de África, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de Europa Oriental, uno de los Estados de América Latina y el Caribe y uno de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. El Grupo de Trabajo presenta informes al Consejo de Derechos Humanos.

#### *Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria*

495. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria fue establecido por un período de tres años en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, aprobada por el Consejo en su decisión 1991/243, de 31 de mayo de 1991. En la resolución 1997/50, de 15 de abril de 1997, la Comisión asignó un mandato revisado al Grupo de Trabajo, que consistía en “investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados”. El Grupo de Trabajo también examina cuestiones relativas a la retención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes.

496. Actualmente, el Grupo de Trabajo está compuesto por cinco miembros procedentes de cinco grupos regionales. La duración del mandato se limita a dos períodos trienales (decisión 2000/284 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000).

497. En su resolución 6/4, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un nuevo período de tres años, de conformidad con las resoluciones 1991/42 y 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos, y pidió al Grupo de Trabajo que presentase un informe anual al Consejo sobre sus actividades, resultados, conclusiones y recomendaciones.

#### *Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo*

498. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1998/269, de 30 de julio de 1998, decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, como mecanismo de seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>43</sup>, con el siguiente mandato: a) supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel

<sup>43</sup> Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo.

nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; b) examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y c) presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo.

499. El Grupo de Trabajo de composición abierta sucedió a dos órganos anteriores: un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido para individualizar los obstáculos que se oponían a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 1993/22 de la Comisión, de 4 de marzo de 1993), y un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato era elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo (resolución 1996/15 de la Comisión, de 11 de abril de 1996). Su mandato fue renovado posteriormente por la Comisión.

500. En su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo por un período de dos años y decidió que el Grupo de Trabajo celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentara sus informes al Consejo. En la misma resolución, el Consejo también decidió renovar por un período de dos años el mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y que el equipo especial celebrara períodos de sesiones anuales de siete días laborables y presentara sus informes al Grupo de Trabajo.

*Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban*

501. En su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, la Asamblea General hizo suya la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Tras su examen de la cuestión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2002/68, de 25 de abril de 2002, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato: a) formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban; y b) preparar normas internacionales complementarias que fortalecieran y actualizaran los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2002/270, de 25 de julio de 2002, aprobó la decisión de la Comisión. Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos renovó el mandato del Grupo.

502. En su resolución 1/5, de 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental por otros tres años.

*Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana*

503. Tras la celebración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2002/68, estableció un grupo de trabajo de cinco expertos independientes sobre las personas de ascendencia africana, nombrados por el Presidente de la Comisión en su 58º período de sesiones, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa, que se reuniría antes del 59º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, de cinco días de duración. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2002/270, hizo suya la decisión de la Comisión, incluido el mandato del Grupo de Trabajo, al que se pidió, entre otras cosas, que elaborase propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, en particular propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo para supervisar y promover todos sus derechos humanos, y presentase un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones. El Grupo de Trabajo continúa reuniéndose y presenta informes al Consejo de Derechos Humanos. Participa en los preparativos de la Conferencia de Examen de Durban.

*Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*

504. En su resolución 2005/2, de 7 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, que estaría integrado por cinco expertos independientes, uno de cada grupo regional, durante un período de tres años. Se pidió al Grupo de Trabajo que elaborase y presentase propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promovieran el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hacían frente a las amenazas actuales y nuevas que suponían los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2005/255, de 25 de julio de 2005, hizo suya la decisión de la Comisión, incluida su solicitud de que el Grupo de Trabajo informara anualmente a la Comisión y a la Asamblea General.

505. En su resolución 7/21, de 28 de marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por tres años. Autorizó al Grupo de Trabajo a celebrar tres períodos de sesiones al año, de cinco días laborables cada uno, y le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2009.

*Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias*

506. En su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, dando efecto a la decisión de la Conferencia Mundial contra el Racismo,

la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, estableció un Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>44</sup>, que subsanasen las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas de racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso. El Consejo de Derechos Humanos recomendó que el Comité Especial se reuniera en períodos de sesiones anuales de 10 días laborables e informase periódicamente al Consejo sobre los progresos realizados en el proceso de la elaboración de normas complementarias.

507. En el párrafo c) de la misma decisión, el Consejo de Derechos Humanos expresó su satisfacción por el reciente nombramiento por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de cinco expertos en normas complementarias con el mandato de elaborar un documento básico en que se reseñasen las lagunas importantes de la Convención y se recomendasen formas y medios concretos de colmar esas lagunas. Los cinco expertos debían ultimar su labor para junio de 2007.

508. En su resolución 6/21, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, lamentando que el mandato de los cinco expertos en normas complementarias no se hubiera cumplido, dio nuevas instrucciones al Comité Especial. (Véase también la resolución 7/33 del Consejo, de 28 de marzo de 2008.)

#### *Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos*

509. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos fue establecido por el Consejo en el párrafo 65 del anexo de su resolución 5/1. El Comité Asesor está integrado por 18 expertos que actúan a título personal, funciona como grupo de reflexión del Consejo y trabaja bajo su dirección. El Consejo elige a los miembros del Comité Asesor, en votación secreta, de conformidad con la siguiente distribución geográfica:

- a) Cinco miembros de los Estados de África;
- b) Cinco miembros de los Estados de Asia;
- c) Dos miembros de los Estados de Europa Oriental;
- d) Tres miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Tres miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Los miembros ejercerán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez.

510. La función del Comité Asesor será proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que éste lo solicite, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. Proporcionará tales conocimientos especializados sólo cuando el Consejo lo solicite, en cumplimiento

---

<sup>44</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

de sus resoluciones y bajo su orientación (resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, anexo, párr. 75).

*Órganos establecidos para supervisar el procedimiento de denuncias*

i) *Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones*

511. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones (resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, anexo, párr. 91). Los miembros del Grupo de Trabajo son nombrados por un período de tres años, y su mandato podrá renovarse una sola vez (ibíd., párr. 93). Los miembros del Grupo de Trabajo adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, evaluarán los fundamentos de las denuncias y proporcionarán al Grupo de Trabajo sobre Situaciones un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto. Se reunirá al menos dos veces al año, durante cinco días laborables en cada período de sesiones (ibíd., párr. 100).

ii) *Grupo de Trabajo sobre Situaciones*

512. Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre Situaciones. Los miembros, que desempeñan sus funciones a título personal, son nombrados por un año y su mandato podrá renovarse una vez si el Estado en cuestión es miembro del Consejo (resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, anexo, párrs. 96 y 97). El Grupo de Trabajo sobre Situaciones, basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder (ibíd., párr. 98). Se reunirá al menos dos veces al año, durante cinco días laborables en cada período de sesiones (ibíd., párr. 100).

*Foro sobre Cuestiones de las Minorías*

513. En su resolución 6/15, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un foro que proporcionase una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aportase contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías individualizaría y analizaría las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>45</sup>.

514. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el Foro: a) estuviera abierto a la participación de los Estados, los

<sup>45</sup> Resolución 47/135 de la Asamblea General, anexo.

mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones de minorías, y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; b) también estaría abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios guardasen conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitiría informar a tiempo sobre cuestiones de participación y celebrar consultas con los Estados del caso.

515. En el párrafo 4 de la misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos pidió a su Presidente que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, designase para cada período de sesiones un presidente del Foro de entre los expertos en cuestiones de minorías, cuya candidatura habría sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo. De conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la resolución, el presidente, que sería elegido a título personal, se encargaría de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuiría a todos los participantes.

516. De conformidad con el párrafo 3 de la misma resolución, el Foro se reunirá una vez al año durante dos días laborables que se dedicarán a debates temáticos.

*Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas*

517. En el párrafo 1 de su resolución 6/36, de 14 de diciembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionarle los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo, centrándose principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación. El mecanismo podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe.

518. En el párrafo 3 de la misma resolución, el Consejo decidió que el mecanismo de expertos estuviera integrado por cinco expertos independientes cuya selección se llevaría a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 39 a 53 del anexo de su resolución 5/1. De conformidad con el párrafo 8 de la misma resolución, el mecanismo celebrará reuniones una vez por año con una duración de tres días en su primer año y de hasta cinco días hábiles posteriormente, y los períodos de sesiones podrán ser una combinación de sesiones públicas y privadas.

519. En el párrafo 9 de la misma resolución, el Consejo decidió que: a) la reunión anual del mecanismo de expertos estuviera abierta a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el

Consejo Económico y Social; y b) la reunión también estaría abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guardasen conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitiría disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados.

---